

# Gaceta Parlamentaria

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Apartado Uno  
Sesión Ordinaria No. 24  
abril 15, 2019

# Iniciativas

*"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"*

San Luis Potosí, S.L.P. a 8 de Abril del 2019.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 27 fracción VII y 46 fracción VIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, se ha visto como la comisión de delitos va en aumento en forma alarmante, vulnerando la seguridad de la sociedad potosina y en forma más preocupante dañando el patrimonio y seguridad de las mujeres y de las personas adultas mayores. Lo anterior de acuerdo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública respecto de la incidencia delictiva del fuero común.

Uno de los reclamos de la sociedad potosina, es contar con una adecuada vigilancia en el transporte público ya que algunos de los delitos más frecuentes, como el robo, se dan en este tipo de transporte, perjudicando a la población usuaria de este medio, particularmente a las mujeres que tienen la necesidad de hacer uso de este transporte para realizar sus múltiples actividades, entre ellas, las de ir a trabajar o dejar a sus hijos a la escuela.

Otra de las preocupaciones de la sociedad es el incremento de la comisión de robos a las personas que acuden a las instituciones bancarias y cajeros automáticos, particularmente las personas adultas mayores que acuden en fechas específicas y son despojados de sus valores que les son indispensables.

Dentro de nuestra Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 88, se establecen los fines y las metas de Seguridad Pública, como institución garante de la seguridad de todos los potosinos y sociedad en general, entre otras, en materia de organización y prevención de delitos;

**ARTÍCULO 88.-** *Para la preservación de la tranquilidad y el orden público se organizará la fuerza competente de seguridad pública, en los términos y con las corporaciones que establezcan las leyes relativas.*

*La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías y los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

*Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional; deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública, y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública en los términos de la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de la correspondiente ley local en la materia.*

Ante esta situación, es necesario que las autoridades de seguridad pública, realmente proporcionen la seguridad adecuada en el servicio de transporte público y a los usuarios de las instituciones bancarias y cajeros automáticos, para ello, entre otros aspectos, se debe contar con los protocolos que permitan brindar una adecuada seguridad antes, durante y después de la comisión de los delitos en el transporte público y a los usuarios de los servicios bancarios y en general, que se cuente con los protocolos necesarios para actuar en materia de seguridad pública que permita un adecuado desarrollo de la sociedad sin temor y sin ser dañada.

Por lo anterior, es necesario que anualmente, en el informe que rinda el Ejecutivo del Estado, de cuenta de los protocolos existentes de seguridad pública, específicamente para proteger a la población en el transporte público y al hacer uso de los servicios bancarios y su adecuado cumplimiento, para ello, es necesario reformar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí en su fracción VII del Artículo 27 para dotar a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado con una atribución operativa de ejecutar los protocolos, particularmente en materia de seguridad pública dentro del transporte público y a los usuarios de los servicios bancarios. Asimismo, se propone se añada que el Secretario Ejecutivo del Consejo evaluará estas atribuciones operativas de la Dirección General.

También es necesario, se reforme la fracción VIII del artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para que le corresponda al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública proponer al Consejo Estatal los lineamientos, **protocolos** y acciones para proteger a las mujeres usuarias del transporte público y a los adultos mayores como usuarios de los servicios bancarios.

Con lo anterior, se estará proporcionando las herramientas necesarias para una mejor seguridad pública a la población, protegiendo específicamente a las mujeres y a las personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí
<b>Capítulo II</b> <b>De sus atribuciones</b>	<b>Capítulo II</b> <b>De sus atribuciones</b>
ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección:	ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección

<p>I...  II...  III...  IV...  V...  VI...  VII. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos.  VII BIS...  VIII...  IX...  X...  XI...  XII...  XIII...  ...</p>	<p>I...  II...  III...  IV...  V...  VI...  VII. Ejecutar los programas, <b>protocolos</b> y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos. <b>Particularmente ejecutar los operativos de vigilancia, monitoreo, patrullaje y atención a usuarios en rutas de transporte público y en zonas de servicios bancarios, atribuciones operativas que será evaluadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública e informar el grado de efectividad al Consejo Estatal de acuerdo a fracción VII del Artículo 46 de esta Ley, para que a su vez el Consejo lo haga del conocimiento del Ejecutivo del Estado y sea parte del informe anual que éste rinda.</b>  VII BIS...  VIII...  IX...  X...  XI...  XII...  XIII...  ...</p>
<p>ARTICULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo.</p>
<p>I...  II...  III...  IV...  V...  VI...  VII...  VIII. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública;  IX...  X...  XI...  XII...  XIII...  XIV...  XV...  XVI...  XVII...  XVIII...  XIX...  XX...</p>	<p>I...  II...  III...  IV...  V...  VI...  VII...  VIII. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública, <b>entre ellos los lineamientos, protocolos y acciones para proteger a las mujeres usuarias del transporte público y a los adultos mayores al ser usuarios de los servicios bancarios;</b>  IX...  X...  XI...  XII...  XIII...  XIV...  XV...  XVI...  XVII...</p>

XXI...	XVIII... XIX... XX... XXI...
--------	---------------------------------------

En base a la exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO:** Se reforma el artículo 27 fracción VII y 46 fracción VIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

## **LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **Capítulo II De sus atribuciones**

ARTÍCULO 27. Son atribuciones operativas de la Dirección

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Ejecutar los programas, protocolos y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y prevenir los delitos. Particularmente ejecutar los operativos de vigilancia, monitoreo, patrullaje y atención a usuarios en rutas de transporte público y en zonas de servicios bancarios, atribuciones operativas que será evaluadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública e informar el grado de efectividad al Consejo Estatal de acuerdo a fracción VII del Artículo 46 de esta Ley, para que a su vez el Consejo lo haga del conocimiento del Ejecutivo del Estado y sea parte del informe anual que éste rinda.

VII BIS...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII

XIII...

...

ARTÍCULO 46. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo.

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII. Proponer al Consejo Estatal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública, entre ellos los lineamientos, protocolos y acciones para proteger a las mujeres usuarias del transporte público y a los adultos mayores al ser usuarios de los servicios bancarios;

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX...

XX...

XXI...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días siguientes a partir de la publicación del presente decreto, deberá emitir los lineamientos, protocolos y acciones a que se refiere la mencionada fracción VIII del Artículo 46, particularmente para proteger a las mujeres usuarias del transporte público y a los adultos mayores al ser usuarios de los servicios bancarios.

### **RESPETUOSAMENTE**

**DIP. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS**

**Diputado Local**

**Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista.**

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.

La suscrita, **LAURA PATRICIA SILVA CELIS**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea **REFORMAR** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La legislación vigente a nivel federal en materia anticorrupción señala que los integrantes del Comité de Participación Ciudadana contara con atribuciones diversas y servirá como vinculo con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional, propiciando por ende, la cercanía de la ciudadanía como garantes del adecuado ejercicio de las funciones gubernamentales, pero además sirviendo de eslabón con la academia en esta materia, creando por primera vez en nuestro país y brecha para la integración y colaboración de manera directa de las entidades académicas del país en materia anticorrupción.

Asimismo los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 108 constitucional, mismo que a la letra establece: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales. Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo

o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.”, de lo cual, se colige que, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana son servidores públicos y por ende deben recibir una remuneración por su labor, aspecto que también se encuentra tutelado en el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el cual establece: “Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva. ...”.

Lo anterior resulta razonable en términos de lo planteado previamente así como en lo establecido en el artículo 127 constitucional que establece: “Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. ...”

En este sentido la Ley de la materia a nivel estatal establece lo siguiente: “ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana será de carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna por su ejercicio, (Énfasis añadido) garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaria Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. (Énfasis añadido) En relación con el párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservada y confidencial. En la conformación del Comité de Participación Ciudadana se aplicará el principio de paridad de género.”, es decir, les reconocen el papel de servidores públicos pero se vulnera en su perjuicio el artículo 127 de nuestra carta fundamental, aunado a que se contraviene lo dispuesto a nivel federal para este efecto.

Por ende es necesario, que se subsane la omisión señalada en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción respecto a la remuneración correspondiente a los integrantes del Comité de

Participación Ciudadana, pues solamente al realizar la modificaciones legislativas correspondiente estaremos dotando de seguridad jurídica a los mismos, ello en concordancia como lo que menciona López respecto de la seguridad jurídica al decir que ésta, “en términos generales, supone la certeza que tienen los sujetos de derecho de que su situación jurídica no será modificada sino mediante procedimientos establecidos previamente”<sup>1</sup>.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. El cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana no implicará relación laboral. El vínculo legal con la Secretaria Ejecutiva, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones garantizando así la objetividad e imparcialidad en su desempeño. La Secretaria Ejecutiva les proveerá los recursos humanos y materiales indispensables para el desempeño de sus funciones.

...

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS**

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de abril de 2019

---

<sup>1</sup> López Ayllón, Sergio. “Globalización, Estado de Derecho y Seguridad Jurídica”, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2004, p. 145.

*San Luis Potosí, San Luis Potosí.  
A los 9 días del mes de abril del año 2019.*

**CC. Diputadas y diputados secretarios de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.  
Presentes.**

Con base en los fundamentos establecidos en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí **José Antonio Zapata Meraz, Diputado Local por el VII Distrito en la LXII Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, presento a la honorable consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone REFORMAR segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**; con la finalidad de **ampliar el plazo para la prescripción de las faltas administrativas graves, pasando su duración actual de 7 años a 10 años**. Con base en la siguiente:

**Exposición de motivos**

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, se deriva de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, creado a partir de una reforma Constitucional del año 2015 que a su vez dio pie a la expedición de Leyes para las entidades con el fin de cristalizar el contenido de esas reformas. Tal es el caso de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, cuya entrada en vigor significó también la vigencia de un nuevo conjunto de herramientas contra la corrupción, como lo establece la exposición de motivos de la Norma:

*“Ante la inminente necesidad de revertir la situación de corrupción como problema público, es necesario establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate; por ello, la legislación debe evitar y corregir la segmentación normativa e institucional que ha propiciado la ineficacia de los distintos componentes en materia de combate a la corrupción.”*

Por esos motivos, y en armonía con las Leyes Federales, se establecieron las faltas administrativas graves, englobando hechos de corrupción.

De esa forma, tenemos que las faltas graves en la Ley local involucran: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia, que se encuentran contenidas en los artículos 50 a 63 de la citada Ley local.

Como se puede apreciar, las conductas clasificadas como faltas administrativas graves, causan severos daños a la función pública, ya que afectan a los fondos públicos, al cumplimiento del deber de las instituciones y a su independencia, e incluso los intereses de particulares al vulnerar los principios de igualdad en las relaciones con los entes públicos, por lo que dañan enormemente la credibilidad de las instituciones y de quienes se desempeñan en ellas.

Por lo tanto, el esquema de sanciones para los servidores públicos por faltas graves, busca corresponder al alcance de las mismas, por eso consisten en: suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Sin embargo, la facultad para ejercer la imposición de sanciones está sujeta a la prescripción, misma que definida en términos jurídicos se colige como:

*“La prescripción es un medio de adquirir el dominio de una cosa o de librarse de una carga u obligación, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley, llamándose, en el primer caso, prescripción positiva, y en el segundo, negativa. La primera, por su naturaleza jurídica, produce acción y excepción en favor de que prescribe, y la segunda sólo produce excepción.”<sup>1</sup>*

De tal forma que la Ley contiene una prescripción negativa, aplicable a los 7 años de cometida una falta administrativa grave; sin embargo, en esta propuesta se considera ampliar el plazo de prescripción para tales infracciones, dejándolo en 10 años.

El propósito es, en vista del alcance negativo de dichas faltas, disminuir las posibilidades de que quienes cometan tales ilícitos queden impunes, fortaleciendo la aplicación del Estado de Derecho frente a los presuntos actos de corrupción.

La presente iniciativa de reforma legal, busca generar condiciones disuasivas que reduzcan el umbral de impunidad y las aparentes ventajas que un acto corrupto puede tener para los infractores a través del transcurrir del tiempo; esto con el fin último de cerrar espacios a la corrupción y ampliar los términos de aplicación de la Ley.

Con base en los motivos anteriores, se propone el siguiente:

### **Proyecto de Decreto**

**Único.** Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación Tomo XLV, Tesis Aislada (Civil) 359815 página 5616.

# LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

## TÍTULO TERCERO

### FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

#### Capítulo V

#### De la Prescripción de la Responsabilidad Administrativa

ARTÍCULO 73. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las contralorías o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubiere cesado el acto u omisión de que se trate si fue de carácter continuo. Cuando se trate de faltas administrativas graves, el plazo de prescripción será de **diez** años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.

#### **Transitorios**

**Primero.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

**Atentamente:**

**Dip. José Antonio Zapata Meraz**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.

La suscrita, LAURA PATRICIA SILVA CELIS, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMA a la fracción VIII del artículo 1º; y que ADICIONA párrafo segundo al artículo 4º, ambos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El apoyo a los grupos vulnerables ha de ser un pilar fundamental para el desarrollo de todos los pueblos, razón por la que es preciso apoyarlos de manera puntual, pues son quienes más se ven afectados por el fenómeno de la pobreza.

Ahora bien de acuerdo al CONEVAL podemos observar como las cifras en torno a la pobreza son muy evidentes.



**Porcentaje, número de personas y carencias promedio por indicador de pobreza**  
San Luis Potosí, 2010-2016

Indicadores	Porcentaje				Miles de personas				Carencias promedio			
	2010	2012	2014	2016	2010	2012	2014	2016	2010	2012	2014	2016
<b>Pobreza</b>												
Población en situación de pobreza	52.4	50.5	49.1	45.5	1,375.3	1,354.2	1,338.1	1,267.7	2.6	2.4	2.2	2.1
Población en situación de pobreza moderada	37.1	37.7	39.6	37.8	972.7	1,011.2	1,079.6	1,053.9	2.2	2.0	1.9	1.8
Población en situación de pobreza extrema	15.3	12.8	9.5	7.7	402.6	342.9	258.5	213.8	3.8	3.7	3.6	3.5
Población vulnerable por carencias sociales	20.9	24.7	24.3	24.6	549.5	660.7	662.3	686.0	1.9	1.8	1.7	1.7
Población vulnerable por ingresos	7.2	6.6	7.6	8.0	189.1	175.8	208.2	221.7	0.0	0.0	0.0	0.0
Población no pobre y no vulnerable	19.5	18.3	19.0	21.9	510.6	489.1	516.6	609.6	0.0	0.0	0.0	0.0
<b>Privación social</b>												
Población con al menos una carencia social	73.3	75.2	73.4	70.2	1,924.8	2,014.9	2,000.4	1,953.7	2.4	2.2	2.0	1.9
Población con al menos tres carencias sociales	30.6	26.9	20.5	17.7	803.9	720.8	558.8	491.7	3.7	3.5	3.5	3.4
<b>Indicadores de carencia social</b>												
Rezago educativo	22.2	21.2	18.4	17.5	583.0	588.7	502.8	486.7	3.0	2.9	2.6	2.6
Carencia por acceso a los servicios de salud	19.0	14.0	10.7	9.1	499.5	376.0	291.9	253.1	3.1	2.9	2.8	2.7
Carencia por acceso a la seguridad social	57.3	61.6	59.1	55.6	1,503.9	1,650.2	1,611.0	1,549.5	2.7	2.4	2.2	2.1
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	16.3	13.5	11.0	9.7	428.4	361.2	299.8	270.1	3.8	3.6	3.4	3.3
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	32.3	32.5	28.1	24.7	847.7	870.7	767.0	688.6	3.2	3.0	2.8	2.7
Carencia por acceso a la alimentación	30.1	24.7	21.6	20.1	789.7	661.9	589.9	559.9	3.1	2.9	2.8	2.6
<b>Bienestar</b>												
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	26.0	23.3	23.2	20.4	681.9	623.3	632.7	568.6	2.8	2.7	2.3	2.2
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	59.6	57.1	56.7	53.5	1,564.4	1,530.0	1,546.3	1,489.4	2.3	2.1	1.9	1.8

Fuente: estimaciones del CONEVAL con base en el MCS-ENIGH 2010, 2012, 2014 y el MEC 2016 del MCS-ENIGH.

Fuente: CONEVAL. Disponible en:  
[https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/SanLuisPotosi/PublishingImages/SanLuisPotosi\\_cuadro1.JPG](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/SanLuisPotosi/PublishingImages/SanLuisPotosi_cuadro1.JPG)

Ahora bien, en la ley se establecen ya acciones que de alguna manera permiten enfocar algunas políticas gubernamentales para el apoyo de los grupos vulnerables, es preciso contar con precisiones puntuales a efecto de que pueda apoyar a estos grupos de manera preferente sin que ello pueda ser considerado como discriminación o segregación por grupos, aunado a que se garantice en la aplicación de programas gubernamental vigencia de principios tales como la equidad de género, igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción VIII del artículo 1º; y se ADICIONA párrafo segundo al artículo 4º, ambos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:

I a VII. ...

VIII. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los municipios, así como su eficiente aplicación con apego a los principios de igualdad, equidad de género, respeto a los derechos humanos y la justicia social;

IX a XII. ...

ARTÍCULO 4º. ...

No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos vulnerables, entendidas como las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, para combatir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades que sean legítimas propicien el respeto de los principios de justicia y proporcionalidad. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS**

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de abril de 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

**P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar un tercer párrafo al artículo Octavo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de establecer que los Encargados de Despacho que suplan de forma transitoria las ausencias de los funcionarios que señala el artículo en comento, para poder asumirlo, deberán cumplir con los mismos requisitos legales que se exige a los titulares para el ejercicio del cargo.**

Lo anterior con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de encargado de despacho se alude en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en referencia a quien ocupe el cargo de gobernador de forma provisional, complementando luego, con la imposibilidad para ejercer nuevamente el cargo bajo cualquiera de las figuras previstas en la Gran Norma, con independencia del carácter con que se hubiera ocupado esa responsabilidad.

De la lectura del artículo se desprende que quien sea designado como encargado de despacho, debe ajustar las exigencias a su nombramiento con lo dispuesto en la legislación aplicable.

En el caso de un cargo público tan importante como el de gobernador de San Luis Potosí, se encuentra perfectamente preceptuado en la Constitución del Estado, el procedimiento que debe seguirse para sustituir al gobernador constitucional, ello depende esencialmente, del momento en que ocurriese su falta absoluta.

Lo que queda claro es que, al designar al gobernador provisional, interino o sustituto, es insalvable que la persona que se designe para esos efectos, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad del cargo de gobernador del estado y que nombrar a alguien que no satisficiera los extremos de elegibilidad que expresamente señala el artículo 73 de nuestra Carta Magna local, se incurriría en una clara violación al texto constitucional.

En razón de esa observación, debemos recuperar que la figura de encargado de despacho, es un mecanismo mediante el cual, el gobernador del estado o bien el titular de alguna entidad pública, ejerce sus atribuciones de designación para nombrar a alguien que cubra la ausencia de quien se desempeña como titular de un área gubernamental.

Lamentablemente, la experiencia nos dice que a la figura de encargado de despacho no siempre se recurre por causas de fuerza mayor para cubrir ausencias insalvables, sino como un mecanismo tramposo y elusivo que permite hacer nombramientos para el ejercicio de un puesto a una persona que en muchas ocasiones no cumple con alguno o varios de los requisitos que se exigen para protestar el encargo, lo que degenera en nombramientos espurios y viciados que, incluso pueden ser materia de impugnaciones o recursos de deslegitimación jurídica ante las autoridades jurisdiccionales, al ejercer actos de autoridad sin tener las cualidades legales necesarias para ello.

Por esa razón, es menester dejar perfectamente esclarecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en el caso de todos aquellos cargos públicos que se contemplan como atribución para designarlos al Titular del Poder Ejecutivo, deberán cumplir con los mismos requisitos que la legislación exija para asumir el cargo.

Ello, no solo tiene una enorme utilidad jurídica, al garantizar que, al contar con todos los requisitos de Ley, la persona que cubra provisionalmente el puesto, tendrá plena capacidad jurídica para desempeñar las facultades legales que se le encomiendan.

Sino que, además, al cumplirse los extremos del perfil de puesto, desde un punto de vista administrativo, se garantiza el correcto desempeño de las funciones públicas y se mantiene un piso mínimo de calidad en la atención a la ciudadanía.

Por otra parte, al no existir una regulación expresa sobre el término máximo que puede ostentar el puesto quien lo ejerce bajo la figura de encargado de despacho, se cae en la posibilidad de que el nombramiento pueda durar la totalidad del tiempo que se establece para el mandato previsto en la ley para el titular del mismo y que, como

consecuencia, esa figura administrativa (no suficientemente regulada) se utilice como un mecanismo alternativo, para hacer nombramientos que no cumplan con la legalidad.

Estas inobservancias jurídicas de manera correlacional producen incertidumbre jurídica, desempeño deficiente de las funciones públicas y deslegitiman la credibilidad de la ciudadanía en las instituciones que deben apelar al cumplimiento de la legalidad, pero que son encabezadas por personas que a su vez no la respetan.

Es evidente que, si se quiere establecer un principio elemental para la designación de los famosos encargados de despacho, este debe ser que, quien asuma una función pública designado con ese carácter, cubra invariablemente los requerimientos legales del mismo.

Estoy convencido de que, de esa manera, asumiremos una decisión con responsabilidad y visión de Estado que elevará la exigencia y seriedad que se le concede a la administración pública y coadyuvará a mejorar las condiciones que hagan posible la calidad gubernamental.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA un tercer párrafo al artículo Octavo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 8o.** El Gobernador del Estado nombrará y removerá libremente a los Secretarios del Despacho, al Oficial Mayor y a los demás servidores públicos del Poder Ejecutivo, cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos expresamente por la ley a otra autoridad y presentará al Congreso el nombramiento del Procurador General del Estado para su ratificación.

Los servidores públicos reseñados en el párrafo anterior, podrán ser designados preferentemente bajo el principio de equidad de género.

Quienes sean nombrados como Encargados de Despacho o con cualquier otra denominación, con la finalidad de cubrir la ausencia del titular de alguno de los cargos que señala el primer párrafo de este artículo, invariablemente, deberán cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la legislación exija para poder asumirlos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Atentamente**

**Dip. Rubén Guajardo Barrera**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES:**

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR la fracción I del artículo 133 de la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, cuyo objeto se direcciona a establecer que para la procedencia del procedimiento de queja que prevé la legislación en materia de transporte público, sea necesario la ratificación del quejoso mediante comparecencia, para poder otorgarle el seguimiento y atención que merece y corresponde.  
Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS:**

El procedimiento de queja originado por la prestación del servicio de transporte, es un instrumento en la vía administrativa, sustanciado ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de nuestra Entidad, que dispone la legislación que rige el transporte público del Estado, al que tienen acceso los usuarios, permisionarios, concesionarios, operadores, así como las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte público sin la debida autorización del titular del Ejecutivo del Estado, o del titular de la Secretaría, para expresar inconformidad por alguna situación configurada dentro de este contexto y que da margen al inicio de este mecanismo, que conoce y resuelve la institución gubernamental ya aludida.

En la aplicación práctica de las disposiciones normativas que regulan la sustanciación del procedimiento de queja, hemos observado gracias a los informes facilitados por las áreas internas correspondientes a de la propia dependencia, que en un alto número de quejas son generadas vía telefónica o a través de la página de internet, lo que da margen al que se inicie el procedimiento de investigación y se llame a la persona física o moral sobre quien recae la queja.

Al analizar la norma, nos hemos dado cuenta que el procedimiento de queja no prevé su ratificación por la parte que se presume fue posiblemente afectada.

Es menester comentar que la legislación que regula la materia civil o penal (denuncias por querrela necesaria), establece que, para dar paso al procedimiento respectivo, es necesario que exista ratificación por la parte quien se ha dolido ser receptora de una probable afectación.

Así mismo, es fundamental considerar que, con la puesta en marcha del nuevo sistema de justicia penal basado en un procedimiento acusatorio adversarial, la presunción de inocencia cobra una fuerza que reviste de importancia, ello en razón del reconocimiento de los derechos humanos constitucionalizados gracias a que el Estado Mexicano a suscrito diversos tratados internacionales en la materia, que permite evitar dejar en estado de indefensión al individuo señalado como probable responsable de la comisión de una conducta antijurídica.

Aunado a los anterior, le legislación objeto de esta iniciativa, prevé, que ante la falta de formalidades o disposiciones que normen este procedimiento, entra de forma regulatoria la observancia de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Al respecto, debemos considerar que como parte del andamiaje jurídico que fue adecuado, para materializar en una realidad la configuración del Sistema Estatal Anticorrupción, se expidió el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 18 de julio de 2017, que abrogo la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y que no será objeto de modificación, toda vez que previamente un compañero legislador advirtió la adecuación de esta disposición .

El segundo párrafo de la exposición de motivos, que respalda la expedición del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, manifiesta lo siguiente:

*“Conforme a lo anterior, este Código Procesal aglutina y unifica los diversos procedimientos administrativos, abroga la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, e incluye la parte adjetiva de la Ley de Justicia Administrativa, que pasó a ser la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que entrará en vigor el diecinueve de julio de esta anualidad”.*

En estricto sentido práctico, las áreas correspondientes al interior de la Secretaria que sustancian este procedimiento, alertan que un alto porcentaje de quejas, quedan a la

deriva, se rezagan o no se resuelven, particularmente las que son hechas vía telefónica, a través de la plataforma digital o mediante la presentación de escritos. Es por ello que estimo necesario que se prevea su ratificación de forma personal, en el término que al efecto mandata el ordinal 19 del Código Procesal Administrativo, que es de 10 días hábiles y que planteamos recoger para incluirlo en la ley objeto de esta iniciativa de reforma.

Esta acción ayudará a la Secretaría a agilizar la sustanciación de este procedimiento, reducirá la carga laboral o posible rezago que se tenga en su atención, permitiendo brindar un mejor servicio y atención a los usuarios del transporte público, y generando las condiciones pertinentes para avanzar sustancialmente en la consolidación de un servicio de transporte de mayores estándares de calidad, tal como lo merece el usuario.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Texto actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 133. Los concesionarios, permisionarios, operadores del servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, así como las personas físicas o morales que prestan el servicio de transporte público sin la debida autorización del titular del Ejecutivo del Estado, o del titular de la Secretaría, según corresponda, serán acreedores a las sanciones a que se refiere este Ordenamiento, de acuerdo con el siguiente procedimiento:</p> <p>I. Si como resultado de la investigación de una queja existen elementos suficientes, a juicio de la Secretaría, que deriven en responsabilidad del titular de la concesión o permiso y/o del operador, con independencia de la aplicación</p>	<p><b>ARTÍCULO 133...</b></p> <p>I. Si como resultado de la investigación de una queja existen elementos suficientes, a juicio de la Secretaría, que deriven en responsabilidad del titular de la concesión o permiso y/o del operador, con independencia de la aplicación de las medidas de seguridad que procedan, <b>siempre y cuando el quejoso haya ratificado</b></p>

de las medidas de seguridad que procedan, él o los presuntos implicados deberán comparecer ante la Secretaría en audiencia pública, atendiendo al citatorio correspondiente o, en su caso, comparecer de inmediato en continuación a las labores de inspección, a fin de que se hagan de su conocimiento las causas que dieron origen a su comparecencia, y manifieste lo que a su derecho convenga.

La contestación a la queja que da origen al procedimiento de mérito y el ofrecimiento de las pruebas, será de forma verbal o por escrito; al hacerlo de forma verbal se levantará un acta; en la misma audiencia se podrán ofrecer las pruebas que avalen su defensa, a menos de que por causas de tiempo se difiera ésta para fecha posterior, que en ningún caso podrá ser más de cinco días hábiles después de la primera, y

II. Concluida la fase de desahogo de pruebas se procederá al análisis minucioso de la queja, de su contestación y de las pruebas.

La Secretaria en un término no mayor de quince días hábiles, notificará la resolución a las partes de forma personalísima.

En caso de que se haya retirado de la circulación el vehículo destinado al servicio, se procederá a su devolución, previo cumplimiento de la sanción impuesta.

En los casos no dispuestos por la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**su queja mediante comparecencia personal, cuando esta se haya hecho vía telefónica, o a través de la página electrónica, lo cual deberá ocurrir en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se recibió,** él o los presuntos implicados deberán comparecer ante la Secretaría en audiencia pública, atendiendo al citatorio correspondiente o, en su caso, comparecer de inmediato en continuación a las labores de inspección, a fin de que se hagan de su conocimiento las causas que dieron origen a su comparecencia, y manifieste lo que a su derecho convenga.

...

II...

	...
	...
	...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMA** la fracción I del artículo 133 de la **Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 133 ...**

I. Si como resultado de la investigación de una queja existen elementos suficientes, a juicio de la Secretaría, que deriven en responsabilidad del titular de la concesión o permiso y/o del operador, con independencia de la aplicación de las medidas de seguridad que procedan, **siempre y cuando el quejoso haya ratificado su queja mediante comparecencia personal, cuando esta se haya hecho vía telefónica, o a través de la página electrónica, lo cual deberá ocurrir en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se recibió,** él o los presuntos implicados deberán comparecer ante la Secretaría en audiencia pública, atendiendo al citatorio correspondiente o, en su caso, comparecer de inmediato en continuación a las labores de inspección, a fin de que se hagan de su conocimiento las causas que dieron origen a su comparecencia, y manifieste lo que a su derecho convenga.

...

II...

...

...

...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ.**  
**San Luis Potosí, S.L.P., A 05 de abril de 2019.**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa que propone REFORMAR el artículo 15 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potos, con fundamento en lo siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Se debe partir del reconocimiento sobre la importancia que tiene la familia como base de la sociedad. Así mismo, se reconoce la importancia que tiene la institución del matrimonio, como una forma de construir una vida digna, libremente determinada y en busca de la felicidad. Es por tal reconocimiento de importancia, que debe ser labor de esta legislatura garantizar que el concepto de matrimonio consagrado en el código familiar del estado, cumpla con la más actual perspectiva de Derechos Humanos en beneficio de todas las personas.

El Código Familiar del Estado establece como finalidad del matrimonio, entre otras, el perpetuar la especie. La redacción del artículo no establece esto como posibilidad, sino como objeto o finalidad inherente. Esta redacción se encuentra su origen y fundamento en una perspectiva social diferente a la actual, que debe ser revisada desde la perspectiva de los Derechos Humanos.

Es importante destacar que el concepto de matrimonio no es estático, ni universal. A lo largo de la historia occidental, el concepto de matrimonio ha cambiado en cuestiones fundamentales. Un ejemplo de esto es el divorcio, que originalmente no estaba contemplado como posibilidad y actualmente existe incluso el divorcio incausado. Con esta posibilidad de entablar el divorcio sin causa se establece la importancia de la libre decisión de vida de las personas.

Así mismo, en nuestro país el matrimonio, que originalmente era una institución religiosa, se convirtió en una institución jurídica del Estado. En diversos ordenamientos familiares de nuestro país, se modificó el texto normativo para establecer que el matrimonio es la unión de dos personas, eliminando la restricción de que deban ser hombre y mujer. Es en este sentido, que se debe entender la importancia de seguir actualizando este concepto a las necesidades sociales y siempre en respeto de los Derechos Humanos.

Para dar fundamentos jurídicos en materia de Derechos Humanos, debemos citar diversos ordenamientos que nos darán una clara base, respecto a cómo debe estar estructurada la institución de matrimonio, en relación a la finalidad de perpetuar la especie.

La Declaración Universal de los Derechos Humano (DUDH), desde su preámbulo, establece que “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de arbitraje ultrajantes para la conciencia de la humanidad”. Resulta importante determinar, que

un claro ejemplo de desconocimiento y menosprecio está presente cuando se permite que la legislación siga estando desactualizada respecto de los más recientes discursos en Derechos Humanos. Dicha desactualización, permite que se sigan violando Derechos y afectando personas.

En la DUDH, el fundamento respecto a cómo se debe entender el matrimonio, está en su artículo dieciséis, el cual establece que:

*Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio en caso de disolución del matrimonio.*

Lo primero que resulta evidente, es que no establece en ninguna forma, que el fin del matrimonio sea la perpetuación de la especie. Así mismo, determina que los hombres y mujeres disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de matrimonio. En este sentido, se determina que no debe existir en la definición de matrimonio, nada que limite o permita algún tipo de menoscabo a esta igualdad de derechos.

El hecho de que se establezca como fin del matrimonio la perpetuación de la especie y no solo como posibilidad, está incumpliendo con esta igualdad, ya que no todas las personas que contraen matrimonio, desean o están en posibilidades de perpetuar la especie. En particular, redundaría en el menoscabo de la mujer, ya que socialmente se ha atribuido a esta, el peso de la procreación, en mayor escala que al hombre.

Respecto a esto, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) establece el criterio de lo que se debe entender por discriminación contra la mujer:

*... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

En este sentido, el menoscabo que provoca la inclusión de la perpetuación de la especie como fin del matrimonio, redundaría en una forma de discriminación contra la mujer. Al establecerse que la perpetuación de la especie es el fin del matrimonio y no solo una posibilidad, genera distinción contra la mujer, que por imposibilidad o por no desearlo, no cumple con este fin.

Así mismo, la CEDAW establece que los Estados que son parte, entre ellos México, convienen en erradicar todas las formas de discriminación.

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos lados los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.*

De manera particular, se establece la obligación de legislar en todas las áreas necesarias, para garantizar que se erradique la discriminación contra la mujer:

*f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.*

Es en este sentido, conviene hacer un análisis respecto a que la afectación de una legislación tan simbólica, como lo es la de matrimonio, implica dos tipos de impacto; el jurídico y el social. La falta de perpetuación de la especie, no es una causal de nulidad del matrimonio, por lo que pareciera que no genera ninguna afectación de su existencia. Sin embargo, si tiene un impacto social consistente en que se considere que no se ha cumplido el objeto o fin del matrimonio.

De manera específica, la CEDAW regula la importancia de eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer respecto al matrimonio:

*Los Estados Partes adoptaran todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, aseguraran en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.*

A este respecto, se puede concatenar con lo establecido por el artículo quinto del mismo documento:

Los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para:

*a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

Este inciso proporciona el fundamento respecto a la importancia de modificar la perspectiva social, sobre el objeto o fin del matrimonio. Se deben erradicar los estereotipos que fomenten la idea de que existen funciones debidas y no opcionales, como lo es perpetuar la especie.

Es importante establecer que diversos ordenamientos homólogos en nuestro país, han adecuado su texto en el mismo sentido a esta propuesta. Un ejemplo de esto, es el Código Civil para el Distrito Federal, el cual establece la procreación como una posibilidad y no como el objetivo o fin del matrimonio. Otros ejemplos son el Código Familiar del Estado de Sinaloa y el Código Familiar del Estado de Zacatecas, los cuales regulan la perpetuación de la especie como una posibilidad, la presente iniciativa ha sido promovida en otro momento, sin que el resultado haya sido positivo, sin embargo y con la finalidad de adecuar las normas a la realidad social, así mismo y como se menciona en la exposición de motivos, se debe erradicar cualquier estereotipo y limitantes para el ejercicio de un derecho, como lo es perpetuar la especie, por ello se propone la presente reforma.

**Para mejor proveer se inserta cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:**

## Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí

Norma Vigente	Propuesta de Reforma
<b>ARTICULO 15.</b> El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, libremente contraída con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, fidelidad y perpetuar la especie, formando una familia.	<b>ARTICULO 15.</b> El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, libremente contraída, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen la vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, fidelidad y <b>la posibilidad de</b> perpetuar la especie, formando una familia.

Someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 15 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 15. El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, libremente contraída, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, que hacen vida en común, con la finalidad de proporcionarse ayuda mutua, fidelidad y **la posibilidad de** perpetuar la especie, formando una familia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, a la fecha de su presentación.

### ATENTAMENTE

**Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat**  
**Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal**  
**Conciencia Popular**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **ADICIONAR** el capítulo XII, al Título Segundo denominado “DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS”, el artículo 170 Bis, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, **con la finalidad de incluir el delito de cobro extrajudicial ilegal**, con base en la siguiente:

**EXPOSICION  
DE  
MOTIVOS**

Actualmente, la situación económica por la que atraviesa la mayoría de los ciudadanos de nuestra entidad, ha obligado a estos a solicitar diversas formas de créditos, mismos que utilizan para cubrir incluso necesidades mínimas, la falta de empleo y los empleos poco remunerados han incrementado dichas prácticas, en ocasiones se realizan las solicitudes con negocios debidamente acreditados y otras muchas con instituciones crediticias de poco reconocimiento y hasta con particulares, que en muchas ocasiones, solo se aprovechan de la necesidad de la personas, por lo que fijan intereses muy altos que se vuelven impagables, la intención de estos, es comprometer económicamente por mucho tiempo a quienes solicitan dichos créditos, y prácticamente trabajan para solventar sus deudas, lo que los coloca en un constante estado de necesidad y la imposibilidad material de llevar una vida con normalidad, pues se encuentran obligados a cumplir sus obligaciones crediticias aunque resulten ventajosas y por ende en muchas ocasiones dejan de pagar dichos créditos.

Ante la situación las instituciones crediticias, optan por la contratación de despachos para la cobranza de los créditos, que es aquí es donde se focaliza el problema, pues si bien existen instancias correspondientes y acciones que se deben ejercitar en contra de quienes resultan deudores, dichos despachos jurídicos llevan a cabo previo a cualquier acción judicial, no solo el requerimiento del pago, sino que lo hacen de manera ilegítima, llevan a cabo diversos actos de molestia en contra de los deudores, a través de llamadas telefónicas, visitas domiciliarias, envían todo tipo de cartas y documentos con la finalidad de amenazar y amedrentar, siempre bajo el argumento de que en caso de no pagar les serán embargados, envían documentos con sellos falsos que contienen amenazas incluso de la detención física del deudor, aval o hasta de las personas que aparecen como referencia, es decir que las conductas de quienes ejercen la cobranza extrajudicial, no solo perjudican al deudor principal, sino que también realizan actos de hostigamiento en contra de terceros relacionados con el deudor.

Lo que se pretende con la presente iniciativa, nos es eliminar el requerimiento de pago extrajudicial, pues la naturaleza del crédito es un acuerdo entre las partes, uno para entregar una cantidad de dinero determinada y el otro para realizar el pago del mismo, en los términos y condiciones que así hayan convenido, por lo que el hecho de que se requiera el pago no

resulta contrario a la norma, lo que si resulta contrario, es la forma en que se requiere el pago, pues si bien es cierto ante la falta de pago del deudor se pudiera embargar bienes de su propiedad que garanticen el pago, también lo es que es a través de procedimientos judiciales y debe ser oído y vencido en juicio para tal efecto, por lo que se debe de esperar que exista un mandamiento judicial o de autoridad competente para efecto de sustraer bienes propiedad de algún deudor, las leyes además, rigen el procedimiento a seguir y no como sucede en la práctica, pues ejercer la cobranza extrajudicial, a través de ilícitos como el acoso, las amenazas y las violencia, entre otros, efectivamente redundan en perjuicio de la paz, la libertad, y la seguridad de las personas, como refiere el título del Código Penal que se pretende adicionar, con el delito de cobranza extrajudicial ilegal.

Por lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, que para efectos de un mejor proveer, se inserta cuadro comparativo entre la norma vigente y el texto propuesto de la iniciativa a saber:

NORMA VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO I. a XI. . . .</p>	<p>TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO I. a XI. . . .</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO XII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL</b></p> <p><b>ARTICULO 170 Bis. Comete el delito de cobranza extrajudicial ilegal, quien para obtener el pago de una deuda, ya sea por parte del deudor principal, así como de quien funja como responsable solidario o aval, por cualquier medio, haga uso de la violencia, amenaza hostigamiento o intimidación, para la obtención del mismo.</b></p> <p><b>Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días de salario mínimo.</b></p> <p><b>Si se empleó documentación y/o sellos falsificados de alguna autoridad judicial, la pena se aumentara hasta en una mitad, con independencia de haber incurrido en otros delitos.</b></p> <p><b>No se considerara delito únicamente informar al deudor, al responsable solidario o aval sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de pago.</b></p>

Es por lo anterior, que me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** el capítulo XII, al Título Segundo denominado “DELITOS CONTRA LA PAZ, LA LIBERTAD, Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS”, el artículo 170 Bis, de y al Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

**CAPITULO XII  
COBRANZA EXTRAJUDICIAL ILEGAL**

**ARTICULO 170 Bis.** Comete el delito de cobranza extrajudicial ilegal, quien para obtener el pago de una deuda, ya sea por parte del deudor principal, así como de quien funja como responsable solidario o aval, por cualquier medio, haga uso de la violencia, amenaza hostigamiento o intimidación, para la obtención del mismo.

Este delito se sancionará con una pena de seis meses a dos de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a setecientos días de salario mínimo.

Si se empleó documentación y/o sellos falsificados de alguna autoridad judicial, la pena se aumentara hasta en una mitad, con independencia de haber incurrido en otros delitos.

No se considerara delito únicamente informar al deudor, al responsable solidario o aval sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de pago.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P. a la fecha de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**

**Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal  
Conciencia Popular**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal “Conciencia Popular”; en ejercicio de las facultades que me conceden en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 61 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa que propone REFORMAR el artículo 9º, de la Ley de Juicio Político del estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

El pasado 28 de febrero del presente año, en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, se aprobó el dictamen que dio creación a la Ley de Juicio Político del estado de San Luis Potosí, misma que deroga a la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior y como bien lo señaló la promovente, en virtud de que el 30 de octubre del año próximo pasado, a través del decreto legislativo 708, se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con dicha reforma se eliminó el conocido “fuero constitucional, que no era otra cosa más que la inmunidad de los servidores con motivo de su encargo, por lo que al no existir dicho privilegio, resultaba innecesario contar con una ley cuyo objetivo era eliminar el “fuero constitucional”, por lo que al no existir el mismo, acertadamente se aprobó la ley que únicamente rige el procedimiento del Juicio Político.

Ahora bien, en dicha norma aprobada, en su título segundo, denominado “DEL JUICIO POLÍTICO”, en su capítulo primero, habla de los sujetos y la procedencia del mismo, en particular en su artículo 7º, enlista quienes son sujetos de Juicio Político, que a la letra señala:

*“ARTÍCULO 7º. Son sujetos de juicio político:*

*I. El Gobernador del Estado;*

*II. Los diputados;*

*III. Los magistrados, y consejeros de la Judicatura;*

*IV. Los jueces de Primera Instancia;*

*V. Los secretarios de despacho;*

*VI. El Fiscal General del Estado; el Fiscal Especializado en materia de Delitos relacionados con Hechos de Corrupción; y el Fiscal Especializado en Delitos en Materia Electoral;*

*VII. Los subsecretarios; directores generales, o sus equivalentes de las dependencias y entidades paraestatales y paramunicipales;*

*VIII. Los titulares de los organismos constitucionales autónomos, y*

*IX. El Auditor o Auditora Superior del Estado, y*

*X. Los presidentes municipales, regidores y síndicos.*

Concatenado a lo anterior, el artículo 8º, señala las causas únicas por que el gobernador del Estado puede ser acusado y el artículo 9º, que es motivo de la presente iniciativa, la procedencia en los demás casos, a la letra dice:

*“ARTÍCULO 9º. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.”*

Como se desprende de lo anterior, el artículo 9º, de la recién aprobada Ley de Juicio Político, es omiso en incluir a los presidentes municipales, regidores y síndicos, como sujetos cuyos actos y omisiones, deriven en la procedencia del juicio político, pues hace la referencia de que es procedente el juicio político contra los servidores públicos referidos en las fracciones II a IX, del artículo 7º de dicha ley, cuando el mencionado numeral, tiene fracción X, la cual no está incluida en el artículo citado, por lo que resulta procedente la presente iniciativa, y debe referirse también a los funcionarios ya citados, el único objetivo es dar congruencia a la norma y dotarla de certeza jurídica.

**Para mejor proveer se inserta cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:**

**LEY DE JUICIO POLÍTICO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Norma Vigente	Propuesta de Reforma
ARTÍCULO 9º. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.	ARTÍCULO 9º. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a <b>X</b> del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

Someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 9º de la Ley de Juicio Político para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refieren las fracciones II a **X** del artículo 7º de esta Ley, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales, o de su buen despacho.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

**Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat  
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal  
Conciencia Popular**

San Luis Potosí, S.L.P. a 11 de abril del 2019.

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar Artículo 184 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un sinnúmero de ocasiones, las comisiones de dictamen permanente de esta soberanía han desechado iniciativas, más por su forma que por su fondo; se ha argumentado que existe ausencia de técnica legislativa, errores de redacción o de interpretación al momento de evaluarlas y dictaminarlas.

Tan solo en el primer periodo ordinario se acumularon 21 iniciativas desechadas por improcedencia dado que contenían errores de redacción, o bien carecían de alguno de los elementos considerados de carácter esencial; en otras palabras, se dictaminó sobre la técnica legislativa al momento de ser presentadas y no sobre los argumentos que sostenían su fondo jurídico-político.

En lo que va de este segundo periodo ordinario, hay otro buen cumulo de iniciativas que no han sido aprobadas por ser faltas de lo mismo. Es por esto que la presente iniciativa plantea emplear la unidad de investigación y análisis legislativo, dependiente del Instituto de Investigaciones Legislativas, con el fin de que acompañe la actividad parlamentaria de los Diputados integrantes de la Legislatura.

Al tenor de lo anterior, las modificaciones legales se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
CAPITULO VI DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ARTICULO 184. El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigaciones Legislativas; que tiene como finalidad exclusiva, apoyar al Congreso en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación documental y de campo,	CAPITULO VI DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS ARTICULO 184. El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigaciones Legislativas; que tiene como finalidad exclusiva, apoyar al Congreso en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación documental y de campo,

en las áreas, jurídica; histórica; política; económica; y en las demás materias que sean motivo de legislación.

La supervisión y vigilancia del Instituto estará a cargo del Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Orgánica; y en los términos del Reglamento del mismo.

Dependerán del Instituto, la biblioteca del Congreso; la unidad de informática legislativa; y la unidad de investigación y análisis legislativo.

El Instituto estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno; contará con el personal y cuerpo de investigadores necesario para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo al presupuesto aprobado.

Para ser Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso se requiere:

Contar, preferentemente, con título de licenciado en derecho o carrera afín; o bien, acreditar ser perito, o tener conocimientos específicos que a juicio del Comité, se hagan necesarios para dirigir las labores del Instituto;

Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Contar con experiencia docente o de investigación;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, y

V. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

en las áreas, jurídica; histórica; política; económica; y en las demás materias que sean motivo de legislación.

La supervisión y vigilancia del Instituto estará a cargo del Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Orgánica; y en los términos del Reglamento del mismo.

Dependerán del Instituto, la biblioteca del Congreso; la unidad de informática legislativa; y la unidad de investigación y análisis legislativo.

El Instituto estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno; contará con el personal y cuerpo de investigadores necesario para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo al presupuesto aprobado.

Para ser Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso se requiere:

Contar, preferentemente, con título de licenciado en derecho o carrera afín; o bien, acreditar ser perito, o tener conocimientos específicos que a juicio del Comité, se hagan necesarios para dirigir las labores del Instituto;

Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Contar con experiencia docente o de investigación;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, y

V. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 184 Bis. A la Unidad de Investigación y Análisis Legislativo corresponderá:**

**Apoyar al Instituto en la realización de investigación documental y de campo en las áreas jurídica, histórica, política, económica y en**

	<p><b>las demás materias que sean motivo de legislación.</b> <b>La revisión y análisis, a solicitud de los Diputados, de aquellas iniciativas que hayan sido desechadas por las comisiones de dictamen permanente con motivo de ausencia de técnica legislativa.</b></p>
--	--

## **PROYECTO DE DECRETO**

ÚNICO. Se adiciona Artículo 184 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

### **CAPITULO VI DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

ARTICULO 184. El Congreso del Estado contará con un Instituto de Investigaciones Legislativas; que tiene como finalidad exclusiva, apoyar al Congreso en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación documental y de campo, en las áreas, jurídica; histórica; política; económica; y en las demás materias que sean motivo de legislación. La supervisión y vigilancia del Instituto estará a cargo del Comité del Instituto de Investigaciones Legislativas, a que se refiere el artículo 120 de la Ley Orgánica; y en los términos del Reglamento del mismo.

Dependerán del Instituto, la biblioteca del Congreso; la unidad de informática legislativa; y la unidad de investigación y análisis legislativo.

El Instituto estará a cargo de un Coordinador designado por el Pleno; contará con el personal y cuerpo de investigadores necesario para el ejercicio de sus funciones y de acuerdo al presupuesto aprobado.

Para ser Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso se requiere:

- I. Contar, preferentemente, con título de licenciado en derecho o carrera afín; o bien, acreditar ser perito, o tener conocimientos específicos que a juicio del Comité, se hagan necesarios para dirigir las labores del Instituto;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Contar con experiencia docente o de investigación;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso, y
- V. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

**ARTÍCULO 184 Bis. A la Unidad de Investigación y Análisis Legislativo corresponderá:**

**I. Apoyar al Instituto en la realización de investigación documental y de campo en las áreas jurídica, histórica, política, económica y en las demás materias que sean motivo de legislación.**

**II. La revisión y análisis, a solicitud de los Diputados, de aquellas iniciativas que hayan sido desechadas por las comisiones de dictamen permanente con motivo de ausencia de técnica legislativa.**

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luís".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

### **ATENTAMENTE**

**DIPUTADO  
EDSON DE JESÚS  
QUINTANAR SÁNCHEZ**

A 11 días del mes de abril del año 2019, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s.**

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **reformular el párrafo segundo, y adicionar el párrafo tercero al artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí**. El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

***Establecer que, en el caso de que los ejecutores del gasto tengan que hacer ajustes presupuestarios a causa del pago de obligaciones derivadas de resoluciones emitidas por autoridades competentes, no se deba afectar lo destinado al pago de servicios personales. También, que en el caso de que los ejecutores del gasto no puedan cubrir las obligaciones emanadas de esos supuestos, establecer la posibilidad de un programa de pago, aprobado por la autoridad emisora de la resolución, con el fin de no comprometer el cumplimiento de los objetivos programáticos ni el pago al personal.***

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, y evaluación de los ingresos y egresos públicos estatales y municipales, de manera que regula varios aspectos de lo relacionado al gasto público.

Uno de ellos es de gran importancia; la programación, ya que por medio de ella, se puede asegurar que el ejercicio de los recursos públicos se destine a la consecución de los fines que se han definido como objetivos de interés público, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales; un aspecto que se puede advertir en la primera fracción del artículo 24 de la citada Ley:

**ARTÍCULO 24.** *La programación y presupuestación del gasto público comprende:*

*I. Las actividades que deberán realizar los ejecutores del gasto para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas, con base en indicadores de desempeño contenidos en los programas que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo y, en su caso, de los planes municipales, y de las directrices que el Ejecutivo del Estado y los municipios expidan en tanto se elaboren dichos planes, en los términos de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí;*

Por lo tanto, del correcto ejercicio de los ejecutores del gasto, depende el cumplimiento de los instrumentos de planeación. La importancia de esto es que, simplemente, la utilización del dinero público por parte de los ejecutores del gasto es lo que puede llevar los planes a la práctica, por medio de una amplia variedad de acciones

públicas. El cumplimiento de los objetivos relacionados a los instrumentos de planeación es un deber prioritario, que debe ser atendido con oportunidad y eficiencia, tomando en cuenta los resultados, como lo estipula la Ley citada.

Sin embargo, en el ejercicio del gasto, se contempla también que los ejecutores, al estar a cargo de su presupuesto, deban cubrir contribuciones y obligaciones derivadas de resoluciones:

*ARTÍCULO 42. Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.*

Si bien, las contribuciones son susceptibles de planeación y control, las obligaciones referidas se derivan de circunstancias imprevistas, así que el numeral 42, en su segundo párrafo, prevé que las adecuaciones presupuestarias que se deriven de las obligaciones no deban afectar el cumplimiento de los objetivos programáticos.

Sin embargo, las obligaciones económicas derivadas de las resoluciones, resultan impredecibles durante la formulación de un presupuesto, y las adecuaciones tienen que realizarse dentro de márgenes estrechos para cumplir con la Ley, ya que si bien no se deben afectar los objetivos, puede haber otros aspectos del gasto que resulten limitados. Por esos motivos se propone una reforma que proteja a los trabajadores de los entes ejecutores del gasto, y que también brinde una opción para cubrir las obligaciones derivadas de resoluciones.

Primeramente, a la disposición de que los ajustes presupuestarios no deban afectar el cumplimiento de objetivos y metas programáticas, se busca adicionar que tampoco se comprometa el pago de servicios personales y de suministros. Se trata de una adición lógica, en tanto que, los que llevan a cabo las acciones para el cumplimiento de las metas, con su labor, son el personal de los ejecutores de gasto, que para sus labores necesitan también los insumos adecuados. De esta forma se les dotaría una garantía en su situación laboral.

En segundo término, la Ley no prevé el escenario en el cual un ejecutor del gasto no pueda cubrir la totalidad de una obligación ante la autoridad que la impone, ante lo cual no debemos perder de vista que al tratarse de afectaciones a un presupuesto público que está destinado a objetivos programáticos, el pago y reajustes consecuentes consisten en un verdadero asunto de interés público.

Por tanto se propone instrumentar una vía para esos casos, con el objeto de asegurar que no se afecte el cumplimiento de los Programas ni el sueldo de los trabajadores; los ejecutores del gasto que de forma justificada no puedan cubrir las obligaciones derivadas de resoluciones, podrán presentar ante la autoridad pertinente un programa de pago, que deberá elaborarse atendiendo principios de austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia, y que estará sujeto a la aprobación de la autoridad emisora de la resolución; se propone que una vez aprobado, el programa tenga carácter vinculatorio.

Con lo anterior, se podrán lograr acuerdos con la autoridad que emita las resoluciones, asegurando que se cubran las obligaciones causadas por ellas; pero al mismo tiempo, se crean condiciones para que el cumplimiento de los programas y el pago de los servicios personales, no se puedan poner en riesgo, fortaleciendo las disposiciones que ya existen en la Ley y privilegiando ante todo, las obligaciones de los ejecutores del gasto en sus funciones esenciales.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo, y se adiciona el párrafo tercero, ambos del artículo 42 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

### **LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO TERCERO Del Ejercicio del Gasto Público**

##### **CAPÍTULO I Del Ejercicio**

ARTÍCULO 42. Los ejecutores del gasto, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones generales aplicables, deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

Las adecuaciones presupuestarias que, en su caso, sean necesarias para el pago de las obligaciones a que se refiere la parte final del párrafo anterior, no podrán afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el Presupuesto de Egresos, **ni el pago de servicios personales y de suministros.**

**Con el objeto de observar lo dispuesto por el párrafo anterior, los ejecutores del gasto que de forma justificada no puedan cubrir las obligaciones derivadas de resoluciones definitivas, podrán presentar ante la autoridad emisora de la resolución un programa de pago, que deberá elaborarse atendiendo principios de austeridad, transparencia, eficiencia y eficacia, y que estará sujeto a la aprobación de la autoridad emisora de la resolución; una vez aprobado, el programa adquirirá carácter vinculatorio.**

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

#### **A T E N T A M E N T E**

**RICARDO VILLARREAL LOO**  
**Diputado Local por el Sexto Distrito**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.**

Lic. Luis Alejandro Padrón Moncada, mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle de Monte Moriah 162 del fraccionamiento Residencial la Vista de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. c.p. 78215, comparezco ante esa Soberanía para exponer respetuosamente lo siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131, fracción I y 131 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, 61, 62, 65, 67, 75, 82, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar **iniciativa de ley con proyecto de decreto**, que plantea reformar el artículo 43, segundo párrafo del Código Penal del Estado, conforme al siguiente proyecto que solicito se someta al proceso legislativo correspondiente.

**REFORMA AL ARTÍCULO 43, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El concepto y alcance de la figura de la reparación del daño, se establecen en el criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis 1a. /J. 31/2017, Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I, Página: 752, cuyo rubro y texto es como sigue:

**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.** *El derecho citado es un derecho sustantivo cuya extensión debe tutelarse en favor de los gobernados, por lo que no debe restringirse innecesariamente. Ahora bien, atento a los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la reparación integral permite, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, procede el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, lo cual no debe generar una ganancia a la víctima, sino que se le otorgue un resarcimiento adecuado. En ese sentido, el derecho moderno de daños mira a la naturaleza y extensión del daño a las víctimas y no a los victimarios. Así, el daño causado es el que determina la naturaleza y el monto de la indemnización, de forma que las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos. Por otro lado, una indemnización será excesiva cuando exceda del monto suficiente para compensar a la víctima, sin embargo, limitar la responsabilidad fijando un techo cuantitativo implica marginar las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada; esto es, una indemnización es injusta cuando se le limita con topes o tarifas, y en lugar de ser el Juez quien la cuantifique justa y equitativamente con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso, es el legislador quien, arbitrariamente, fija montos indemnizatorios, al margen del caso y de su realidad.*

El Código Penal del Estado, en su artículo 32 adopta los principios de la citada jurisprudencia, al definir la reparación del daño y sus alcances, conforme lo siguiente:

**ARTÍCULO 32. Conceptos y fijación de la reparación del daño.**

*La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá en términos generales:*

- I. El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;*
- II. La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el Juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial, y*
- III. El pago del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el de los tratamientos curativos médicos y psicológicos sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y sean consecuencia del delito, en los términos de la legislación de la materia.*

De manera que la reparación del daño es la pena pecuniaria impuesta por el juez de la causa al inculpado, y en su caso, a personas distintas de éste, y que tiene como efecto de ser posible, restablecer las cosas al estado en que se encontraban anterior a la ejecución del delito; restituir el bien obtenido por el delito y de no ser factible las dos hipótesis anteriores procederá el pago de una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados.

El artículo 43, segundo párrafo, cuya reforma se plantea, señala lo siguiente:

***ARTÍCULO 43. Formas de ejecución de la reparación del daño***

*(...)*

*Una vez decretado en sentencia firme, el cobro de la reparación del daño se hará efectivo por la Autoridad Fiscal correspondiente, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, pues adquiere el carácter de crédito fiscal.*

Como se observa, de conformidad con el recién transcrito precepto legal, el cobro de la reparación del daño estaría automáticamente a cargo de la Autoridad Fiscal y tendría el carácter de “*crédito fiscal*”. Ello, sin embargo, no tiene sustento legal, pues se contrapone con lo previsto por el artículo 18 del Código Fiscal del Estado, que indica lo siguiente:

***Artículo 18.*** *Es crédito fiscal, la determinación que haga en su favor la autoridad fiscal de contribuciones y/o accesorios a cargo de un contribuyente o responsable solidario. Cuando las leyes así lo señalen, podrá darse el carácter de crédito fiscal a otros adeudos de particulares en favor del Estado o municipios, únicamente para efectos de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.*

A partir de esta definición legal, se tiene que crédito fiscal es toda **carga impositiva a cargo de un particular ( CONTRIBUYENTE) y en favor del Estado o municipios**, características de las que no participa la pena pecuniaria de la reparación del daño, que si bien es una pena pública, se finca únicamente en favor de la víctima u ofendido, esto, conforme a su naturaleza y alcances ya definidos en la ley y en la jurisprudencia sustentada en los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Entonces, por ningún motivo, podemos equiparar legalmente la reparación del daño a un crédito fiscal, ya que se trata de dos figuras jurídicas distintas.

El artículo 80, fracción III del mismo Código Fiscal, en relación a sanciones pecuniarias, confirma lo anterior al autorizar el procedimiento de ejecución, únicamente cuando se fincan en favor del erario estatal o municipal., al señalar, en lo conducente, lo siguiente:

**ARTÍCULO 80.-** También se ejercitará el procedimiento de ejecución, de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo, para hacer efectivos:

(...)

III. Las sanciones pecuniarias, en favor del erario estatal o municipal, impuestas por las autoridades judiciales o administrativas;

(...)

Así, el concepto de reparación de daño en favor de la víctima u ofendido es totalmente ajeno a la materia fiscal y es muy discutible jurídicamente que constituya un crédito de esa índole, lo cual pone en riesgo la efectividad de dicha pena pecuniaria, dado que en caso de controversia el obligado a resarcir el daño en su defensa se inclinaría por argumentar la improcedencia de la vía, tanto porque la autoridad fiscal carece de competencia para exigir el cumplimiento del pago como por el hecho de no constituir la pena un crédito fiscal, con la alta probabilidad de obtener un fallo favorable, debido a que la estructura jurídica actual deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica a la víctima u ofendido.

Luego, inexistente la base legal para considerar la pena de la reparación del daño un crédito fiscal, y por el contrario, se está ante una pena pecuniaria y exigible por la vía penal, salvo que se reclame a personas distintas del inculcado, en cuyo caso sería una acción de naturaleza civil.

Al efecto, resulta aplicable la Ley Nacional de Ejecución Penal que en su artículo 2 establece:

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

*Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la **ejecución de penas** y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.*

*Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, debe estarse además a las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.*

*En lo conducente y para la aplicación de esta Ley deben atenderse también los estándares internacionales.*

**(El énfasis es nuestro)**

En la materia del procedimiento para el cumplimiento del pago de la pena pecuniaria, el artículo 25, fracción IV de citada Ley Nacional de Ejecución Penal prevé lo siguiente:

*Artículo 25. Competencias del Juez de Ejecución*

*En las competencias a que se refiere el artículo anterior, el Juez de Ejecución deberá observar lo siguiente:*

(...)

IV. Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de sanciones penales;

(...)

Respecto a la liquidación de la reparación del daño el numeral 156 del invocado ordenamiento nacional, prevé lo siguiente:

**Artículo 156. Liquidación de la reparación del daño**

*Una vez que el Juez o Tribunal de enjuiciamiento se haya pronunciado acerca de la reparación del daño, pero no de su monto, el Juez de Ejecución determinará el monto a cubrir e iniciará el procedimiento de liquidación conforme a lo dispuesto por esta Ley y el Código.*

*Una vez determinado el monto, el Juez de Ejecución ordenará al sentenciado que realice el pago correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la determinación.*

*Cuando la reparación del daño consista en hacer una actividad, el Juez de Ejecución ordenará que se ejecuten los actos de cumplimiento dentro de los cinco días siguientes a la determinación.*

*En caso de incumplimiento, se observarán las siguientes disposiciones:*

*I. En caso de existir una garantía, se ejecutará la misma;*

*II. Se observarán las disposiciones relacionadas con el procedimiento de ejecución de multa, en el ámbito de la ejecución, previstos por esta Ley;*

*III. Se negará todo beneficio a que tenga derecho el sentenciado, hasta que se cubra el monto de la reparación, y*

*IV. Tratándose del delito de despojo, cuando la autoridad judicial haya ordenado la restitución del bien inmueble a la víctima u ofendido el Juez de Ejecución, una vez que reciba la sentencia ejecutoriada, ordenará la comparecencia del sentenciado y lo apercibirá para que en un plazo de tres días haga voluntariamente entrega física y material del inmueble.*

*En caso de negativa de devolverlo, el Juez de Ejecución ordenará se ponga en posesión material a la víctima u ofendido o su representante, utilizando la fuerza pública para el cumplimiento de la sentencia.*

*Cuando la persona privada de su libertad no contase con recursos propios y/o suficientes para liquidar el pago de la reparación del daño y solicite algún beneficio, el Juez en la celebración de la audiencia verificará que efectivamente no se cuenta con la solvencia económica suficiente y podrá dictar un acuerdo para que dicho pago sea garantizado o bien solventado en un plazo razonable, quedando este compromiso establecido como una obligación procesal; en caso de incumplimiento la persona perderá cualquier beneficio que se haya acordado en su favor.*

Cabe destacar el supuesto previsto en la fracción II del precitado numeral 156 que establece que en caso de incumplimiento se observarán las disposiciones relacionadas con el procedimiento de ejecución de multa, en el ámbito de la ejecución, previstos por la Ley Nacional de Ejecución Penal, **mas nunca le otorga a la pena pecuniaria el carácter de un crédito fiscal, solamente señala que se ajustara al mismo procedimiento de ejecución.**

Por su parte, el Código de Procedimientos Penales del Estado, en su artículo 471, señala:

**ARTICULO 471.** *El Juez, de oficio debe ordenar la substanciación del incidente de reparación de daño exigible al inculgado, exhortando al ofendido o a la víctima para que comparezcan al mismo, a hacer valer sus derechos y a aportar los elementos de prueba tendientes a comprobar la procedencia de la reparación del daño; pero además de tomarse en cuenta las pruebas que se aporten, la autoridad judicial debiera recabar de oficio todas aquellas que puedan beneficiar a la víctima o al ofendido; y acordar las diligencias que estime necesarias para precisar sus derechos.*

Sobre el particular, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los artículos 53 TER, fracción II inciso d) y 54 BIS, fracción VII, en ese orden y en lo conducente señalan:

**ARTICULO 53 TER.** *Los jueces de ejecución especializados en justicia penal para adolescentes tendrán las siguientes competencias; y facultades:*

*(...)*

*II. Estarán facultados para:*

*d) Sustanciar y resolver los incidentes que se promuevan para lograr el cumplimiento del pago de la reparación del daño, así como los demás que se promuevan con motivo de la ejecución de las medidas de sanción.*

(...)

**ARTICULO 54 BIS.** *Además de las atribuciones ya establecidas para los jueces de primera instancia, los jueces de ejecución de sanciones penales tendrán las siguientes:*

(...)

*VII. Sustanciar el procedimiento para el cumplimiento de la sanción pecuniaria y de la reparación del daño;*

(...)

Acorde al referido contexto normativo, el cumplimiento del pago de la reparación del daño por parte del inculpado está a cargo del juez de ejecución penal. Ahora bien, aun y cuando en caso de incumplimiento se pueda hacer efectivo mediante el procedimiento de ejecución previsto para la multa, es solamente a título de pena pecuniaria y no de un crédito fiscal.

Aunado a que la redacción actual del numeral 43, segundo párrafo del Código penal del Estado, una vez que se tenga sentencia firme remite automáticamente a la Autoridad Fiscal para efecto del procedimiento administrativo de ejecución, lo que contraviene el procedimiento previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En ese orden ideas, el presente proyecto plantea reformar el artículo 43, segundo párrafo del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **ARTÍCULO 43. Formas de ejecución de la reparación del daño**

(...)

*Una vez decretado en sentencia firme, el cobro de la reparación del daño se hará efectivo con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Código de Procedimientos Penales del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.*

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Abril, 11, 2019.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALEJANDRO PADRÓN MONCADA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E .

MA. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ, mayor de edad, por mis propios derechos, señalando como domicilio formal para oír y recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, el ubicado en la calle de Oslo número 310, Colonia Unidad Ponciano Arriaga tercera sección de esta ciudad capital; con fundamento en los artículos 61, 62, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, así como los numerales 130, 131 y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como los artículos 61, 62, 63, 64, 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; comparezco para presentar **iniciativa de reforma** lo cual realizaré en los en los términos planteados en el cuerpo del presente curso, ante ustedes con el respeto que me es debido, expongo:

Que la obligación del Estado para proteger y garantizar el disfrute pleno de todo tipo de derechos tanto políticos, sociales o culturales de todas las personas, incluidas las que sufren algún tipo de discapacidad, misma que va en aumento debido al envejecimiento de la población; son las de promover, proteger, y asegurar el pleno goce de los derechos humanos. Para evitar la confusión tanto en la denominación como la ubicación de las instituciones a las que se pretenda acudir en busca de los servicios requeridos, es necesario facilitar la identificación de éstas, por lo tanto, la **iniciativa de reforma** que se presenta, es la de actualizar el artículo 8 de la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y municipios de San Luis Potosí, en su fracción I, inciso j), por lo tanto me permito expresar lo siguiente:

#### Exposición de Motivos

Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012, el 6.6% de la población reporta tener discapacidad, y la mayoría de las personas con capacidades especiales son adultas mayores, el principal tipo de discapacidad, es la dificultad para caminar: 57.5%; la enfermedad se reporta como la principal causa de ésta, 38.5%; en 19 de cada cien hogares del país vive al menos una persona con capacidades especiales.

De acuerdo a esta encuesta, del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), San Luis Potosí se encuentra en el lugar número 11 de las entidades con población con discapacidad, con el 7.7%; a nivel nacional; por lo tanto es necesario armonizar las leyes vigentes para la inclusión de estas personas.

Aunado a lo anterior y con la aprobación y ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, se da el primer paso de un proceso que implica la congruencia legislativa de las leyes secundarias y en los estados, así como el diseño de estrategias y asignación de recursos para su correcta aplicación, en su artículo 4 denominado "Obligaciones Generales" establece que:

“Los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”, asimismo el artículo 20 establece que “los estados parte deberán ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con éstas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad”

Con el fin de dar cumplimiento a la citada Convención, El 13 de septiembre de 2012, se publicó la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y municipios de San Luis Potosí, misma que se reformó el 27 de julio de 2018, esta ley regula la inclusión de las personas con discapacidad, para que puedan acceder a los diferentes servicios que el Estado proporciona, así como abatir la difícil situación de discriminación y exclusión de la vida social y pública. En este sentido la Ley incorpora el derecho a la capacitación que tienen las personas con discapacidad, acerca de las ayudas técnicas a la movilidad, así también sobre dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, al realizar la mencionada reforma, no se incluyó el artículo 8, fracción I, inciso j), quedando intocada esta fracción, por lo que existe una confusión a las personas que requieren asistir a esta institución a recibir la atención a sus requerimientos, por lo tanto se expresa la iniciativa en el siguiente cuadro comparativo:

Proyecto de reforma

LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.- Texto vigente.	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 8°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley: El Ejecutivo del Estado, a través de: j) Instituto Potosino del Deporte.	ARTICULO 8°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley: El Ejecutivo del Estado, a través de: j) Instituto Potosino de Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que con el propósito de sensibilizar a la opinión pública respecto a la integración de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural, así como de fomentar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la situación de este grupo de la población, es necesario armonizar la legislación que regula la inclusión de las personas con discapacidad para abatir la difícil situación de discriminación y exclusión de la vida social y pública que padecen estas personas. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2012, en México 6.6% de la población presenta dificultad (discapacidad) para realizar al menos una de las actividades medidas: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental, la mayoría son adultos mayores -60 años y más- (51.4%), seguidos de los adultos entre 30 y 59 años (33.7%), los jóvenes de 15 a 29 años (7.6%) y, finalmente, los niños de 0 a 14 años (7.3 por ciento); es decir, 8 de cada diez personas con discapacidad son mayores

de 29 años.

Otra forma de incluir a las personas que sufren esta situación, es la práctica de un deporte en cualquier etapa de la vida ya que es primordial, tanto para la conservación o recuperación de la salud, de estas personas que experimentan diferentes tipos de discapacidad que se encuentran domiciliadas en este Estado, es necesario que la población potosina cuente con las instalaciones debidamente acondicionadas y adecuadas para la libre movilidad, así como con personal capacitado en las diferentes especialidades. Asimismo, con el propósito de facilitar e identificar las instalaciones que ofrecen es preciso que cuente con la legislación adecuada que beneficie a esta población regulando la inclusión de las personas con discapacidad, esto es con el fin de abatir la difícil situación de discriminación y exclusión de la vida social y pública.

#### Proyecto de reforma

Por lo antes expuesto se propone la modificación del artículo 8, fracción I, inciso j), de la Ley para la inclusión de las personas con discapacidad en el Estado y municipios de San Luis Potosí.

Este mencionado artículo señala que: Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I.El Ejecutivo del Estado, a través de: ...

j) Instituto Potosino del Deporte.

La reforma consistirá en que el artículo 8, fracción II, inciso j)), quedará de la siguiente forma,

ARTICULO 8°. Son autoridades competentes para aplicar y vigilar el cumplimiento de esta Ley:

I.- El Ejecutivo del Estado, a través de:

j) Instituto Potosino de Cultura Física y del Deporte

A t e n t a m e n t e

Ma. Concepción Hernández  
San Luis Potosí, S.L.P., marzo 28 de 2019

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que propone REFORMAR fracción II del artículo 3º; y ADICIONAR fracción XVI, ambos de la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los cultivos hidropónicos son una gran opción para el cultivo de plantas con usos alimentarios o de ornato, sus características le permiten un ahorro sustancial de agua y de suelo empleados en la producción, aumentando la sustentabilidad. En general, se pueden definir como: “Explotaciones agrícolas que usan como método esta técnica, que tiene como principal característica la ausencia de tierra, que es sustituida por otros sustratos, o incluso que llega a prescindir de ellos en su totalidad y únicamente emplea agua enriquecida con soluciones minerales nutritivas.”<sup>1</sup>

Desde el punto de vista ecológico estos tipos de cultivos suponen una serie de ventajas sobre todo en lo concerniente al uso de agua:

- “Mejora el aprovechamiento del agua. Se reduce el uso de agua hasta un 90%, ya que esta se recicla.
- Maximiza el aprovechamiento energético proveniente de la fotosíntesis para incrementar el rendimiento de los cultivos.
- Resuelve los problemas que genera el agotamiento del suelo.
- Se pueden usar aguas con altas concentraciones de sal.”<sup>2</sup>

Existen diferentes tipos de cultivos hidropónicos; pero en general pueden desarrollarse en interiores, solo necesitan instalaciones adecuadas, cierto conocimiento técnico, y una inversión inicial, pero una vez instalados pueden generar un retorno rápido de la inversión por medio de productos vegetales de alta calidad.

Por esas razones, los cultivos hidropónicos se perfilan como una alternativa a los fenómenos que afectan las zonas agrícolas, como la falta de agua y de superficie para sembrar, factores que se agravan ante la expansión de las manchas urbanas con demanda de alimentos y el fenómeno del cambio climático; de

---

<sup>1</sup> <https://www.iagua.es/noticias/iriego/16/01/25/cultivos-hidroponicos> Consultado el 31 de marzo 2019.

<sup>2</sup> <http://www.agronature.es/articulos/cultivo-hidroponico-mas-ecologico-y-sostenible> Consultado el 26 de marzo 2019.

manera que el desarrollo de esta agricultura puede tratarse de una opción para los problemas actuales y futuros, sobre todo en una Entidad como San Luis Potosí, donde las condiciones hidrológicas y ecológicas, así como la expansión de las zonas metropolitanas, condicionan la producción agrícola de alimentos.

A pesar de la importancia que este tipo de cultivos pueden revestir para la ecología, la alimentación y la producción, no han sido incorporados a la Ley del estado, por lo que esta Iniciativa con proyecto de decreto, propone su adición a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural, dentro de las definiciones presentes en el artículo 3º de la Norma, precisando que la agricultura hidropónica se refiere a la producción de cultivos en sustratos inertes sin tierra, en la fracción II, cuyo contenido se haya actualmente derogado.

De igual forma, esta iniciativa busca crear una nueva atribución al Ejecutivo, que sería ejecutada por conducto de las dependencias a su cargo, para fomentar la agricultura hidropónica, así como los proyectos tendientes a su desarrollo.

El desarrollo de este tipo de agricultura, puede ser un elemento clave para la sustentabilidad y las condiciones ecológicas de nuestra Entidad, además de que, si bien su práctica no se ha extendido en San Luis Potosí, la Universidad Autónoma del Estado ya ha comenzado la investigación en el ramo:

“Durante la XXIV Semana Nacional de Ciencia y Tecnología (2017) que se realizó la semana pasada en la ciudad de San Luis Potosí, la Universidad Autónoma de San Luis Potosí presentó un sistema hidropónico vertical con luz led, que permite aprovechar de mejor manera el agua en el sector agrícola, además de incrementar el espacio disponible para el cultivo, permitiendo mayores beneficios para los productores. Los alumnos potosinos recordaron que 70 por ciento del agua potable es utilizada en la agricultura, sin embargo, debido a sistemas poco eficientes, 50 por ciento de ese líquido es desperdiciado.”<sup>3</sup>

Vale la pena señalar que la agricultura hidropónica vertical ya se ha comenzado a usar comercialmente en países europeos, debido a que trae beneficios como el ahorro de espacio, de agua, e incluso de combustibles al eliminar viajes largos para el transporte de insumos alimenticios a las ciudades, y la posibilidad de implantarla en entornos urbanos, razones por las que se estima que es un “mercado que crecerá exponencialmente en los próximos años, hasta alcanzar ingresos por valor de 6.400 millones de dólares para el año 2023.”<sup>4</sup>

Son todas las anteriores, razones suficientes para incluir la agricultura hidropónica en la Ley, reconocerla y formalizar su impulso por parte del Poder Ejecutivo del estado en San Luis Potosí, como una ruta de

---

<sup>3</sup> <http://www.lja.mx/2017/10/hidroponia-en-la-agricultura-en-mexico/> Consultado el 20 de febrero 2019.

<sup>4</sup> <https://www.compromisoempresarial.com/rsc/2018/08/el-futuro-de-la-alimentacion-se-llama-agricultura-vertical/> Consultado el 24 de marzo 2019.

acción que fortalecerá las acciones frente a problemas ecológicos y de sustentabilidad como el uso del agua y el cuidado del suelo. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma fracción II del artículo 3º; y se ADICIONA fracción XVI, con lo que la actual XVI pasa a ser XVII, del artículo 9º, ambos de y a la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado de San Luis Potosí; para quedar como a continuación se establece:

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ...

**II. Agricultura hidropónica: la producción de cultivos en sustratos inertes sin tierra.**

ARTÍCULO 9º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias a su cargo tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV ...

**XVI. Fomentar la agricultura hidropónica, y los proyectos tendientes a su desarrollo, y**

XVII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables al sector rural.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**

San Luis Potosí, S. L. P., 11 de abril de 2019

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la que suscribe **Vianey Montes Colunga**, Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone **MODIFICAR las fracciones VIII, IX y ADICIONAR la fracción X del artículo 107 de Ley de Ambiental del Estado de San Luis Potosí**, en base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Los principios en política ambiental en el Estado, debe responder a las peculiaridades ecológicas de la Entidad, guardando la concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación. Con esta iniciativa se busca que tanto las autoridades estatales como municipales, asuman la responsabilidad respecto a la protección del ambiente, misma que comprende tanto las condiciones presentes como las que se determinen para la calidad de vida de las futuras generaciones.

Es por ello que, el uso de utensilios de plásticos, polietileno o productos homólogos que se utilicen en los servicios de cafetería, dentro de las oficinas de los gobiernos tanto estatal como municipales, deben ser restringidos para evitar un daño irreparable al medio ambiente, y sólo se permitan aquellos que sean biodegradables.

El plástico es uno de los materiales más utilizados en nuestra sociedad, muchas cosas que se usan a diario contienen plástico o polietileno y ello representa un peligro para el medio ambiente, en dicha iniciativa se busca crear una conciencia sobre el cuidado del mismo, el cual redundará en beneficio de la sociedad.

En este sentido, la reforma busca enseñar y generar educación ambiental porque ello permitirá desarrollar una sensibilidad ante los problemas ambientales actuales, crear conciencia ambiental y formación de hábitos para un cambio de actitud y participación en defensa del mismo.

## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se **MODIFICAN las fracciones VIII, IX y se ADICIONA** fracción X del artículo 107 de Ley de Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 107.** Se establecen las prohibiciones siguientes:

I. al VII...

VIII. ...;

IX. ..., y

X. El uso de utensilios de plásticos, polietileno o productos homólogos en las oficinas oficiales del Estado y Municipios que se utilicen en los servicios de cafetería; salvo aquellos que sean biodegradables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor del presente Decreto.

## ATENTAMENTE

**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA**

**Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Segunda Legislatura  
Diputados Secretarios  
PRESENTES.**

**CC. Marite Hernández Correa**, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone **reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Unidad Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el afán de seguir perfeccionando el marco legal en materia de fiscalización, y derivado de múltiples propuestas presentadas al Pleno del Congreso del Estado por diversos diputados de la LXI Legislatura, se expidió una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, misma que fue publicada mediante Decreto Legislativo 976 de fecha 11 de junio de 2018.

Derivado de lo anterior, y considerando que la ley es perfectible, se han presentado reformas y adiciones a fin de:

1. Dejar las facultades de investigación y sanción, a un órgano interno de control propio de la ASE que al efecto se cree, y mantener las funciones exclusivamente de vigilancia y evaluación a la Unidad de Evaluación y Control.
2. Establecer el mecanismo de elección del titular de dicho órgano interno de control por parte del Congreso del Estado.
3. Delimitar las facultades tanto de la Unidad de Evaluación y Control como de su Titular, respecto a las que debiera tener el órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado, bajo la premisa ya explicada en el presente documento.
4. Así mismo, se proponen adecuaciones de forma que permiten una mejor aplicación de este cuerpo legal.

**Dado lo anterior, es necesario reformar el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control, a fin de ser coincidentes con la propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, presentada a la par de la presente.** Es necesario mencionar que con ello, la Unidad de Evaluación y Control, contará con funciones específicas básicas establecidas legalmente, aunado a aquéllas que la Comisión de Vigilancia pudiese encomendar.

A mayor abundamiento, se presenta cuadro comparativo de los alcances de la propuesta:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
Reglamento Interior de la Unidad Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado	Reglamento Interior de la Unidad Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado

<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p><b>Congreso:</b> El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>Comisión:</b> La Comisión de Vigilancia de Congreso del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>Auditoría:</b> El órgano técnico que se ha denominado por Ley como Auditoría Superior del Estado;</p> <p><b>Unidad:</b> La Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, por sus siglas “UEC”;</p> <p><b>Ley:</b> Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>Reglamento:</b> El Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>Constitución:</b> La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;</p> <p><b>Cuenta Pública:</b> La Cuenta Pública a que se refiere La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p><b>Evaluación Técnica:</b> Proceso mediante el cual la UEC valora si la Auditoría Superior del Estado en su función sustantiva de fiscalización, se sujeta al marco rector y normas para la fiscalización superior de la gestión gubernamental, considerando que los procesos de planeación, ejecución, informes y seguimiento sean congruentes y sus resultados estén alineados con los objetivos determinados;</p> <p><b>Informe específico:</b> el informe derivado de la investigación de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción II del Artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p><b>Informe General:</b> el Informe consolidado de las auditorías correspondientes a las cuentas</p>	<p><b>ARTÍCULO 2º. ...:</b></p> <p><b>Auditoría;</b></p> <p><b>Comisión;</b></p> <p><b>Congreso;</b></p> <p><b>Constitución;</b></p> <p><b>Cuenta Pública;</b></p> <p><b>Evaluación Técnica;</b></p> <p><b>Informe específico;</b></p> <p><b>Informe General;</b></p> <p><b>Informe Individual;</b></p> <p><b>Ley de Responsabilidades;</b></p>
--	---

públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la Fiscalización Superior;

**Informe Individual:** el informe relativo a cada una de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que resulten de la Fiscalización Superior;

**Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

**Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;

**Manual de Organización:** El Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí;

**No existe correlativo**

**Manual de Procedimientos:** El Manual de Procedimientos Administrativos de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y

**Presupuestos:** Los Presupuestos de Egresos de los entes auditados.

ARTÍCULO 4º. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos; coordinaciones y unidades administrativas que se establezcan de acuerdo con el manual de organización, que deberá ser sometido a consideración y autorización de la Comisión de Vigilancia.

CAPÍTULO II  
DE LA RELACIÓN CON LA COMISIÓN DE  
VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO Y SU TITULAR

**ARTÍCULO 7º.** A la Unidad de Evaluación y Control como órgano de apoyo de la

**Ley Orgánica;**

**Manual de Organización;**

**Ley;**

**Manual de Procedimientos;**

**Órgano Interno de Control:** la Contraloría Interna del Congreso del Estado;

**Presupuestos;**

**Reglamento, y**

**Unidad: ...**

**ARTÍCULO 4º.** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos **y unidades administrativas que se establecen en el artículo 11 de este Reglamento.**

CAPÍTULO II  
DE LA RELACIÓN DE LA UNIDAD CON  
LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO; Y DE SU  
TITULAR

<p>Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí le corresponde:</p> <p>I. Planear y programar, previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;</p> <p>III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;</p> <p>IV. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>V. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;</p> <p>VI. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;</p> <p>VIII. Recibir y turnar a la contraloría interna las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. Además de las funciones señaladas en la Ley, a la Unidad, como órgano de apoyo de la Comisión le corresponde:</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p><b>III. Se deroga</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>VIII. Recibir y turnar al órgano interno de control de la Auditoría las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría;</b></p>
---	---

<p>IX. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, y</p> <p>X. Las demás que establezca el reglamento respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 9º.</b> El titular de la Unidad, además de realizar las funciones contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tendrá las siguientes obligaciones;</p> <p>I. Ser responsable administrativamente ante el Congreso del Estado, al que deberá rendir, por conducto de la Comisión de Vigilancia, un informe anual de su gestión, independientemente de que pueda ser citado personalmente cuando sea necesario para dar cuenta del ejercicio de sus funciones;</p> <p>II. Representar legalmente a la Unidad ante toda clase de autoridades, entidades, personas físicas o morales; y delegar la representación a los servidores públicos de la Unidad que estime necesarias;</p> <p>III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad, que será aprobado por la Comisión, previo a su turno a la Junta de Coordinación Política;</p> <p>IV. Informar semestralmente a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado;</p> <p>V. Proponer a la Comisión, para su aprobación, los lineamientos que la Unidad requiere para el ejercicio de sus funciones, así como los indicadores y los elementos metodológicos que se utilizarán para evaluar el desempeño y el impacto de la fiscalización de la Auditoría Superior, así como los indicadores de la propia Unidad;</p> <p>VI. Proponer a la Comisión las conclusiones y recomendaciones que se deriven del análisis del Informe del Resultados, dar</p>	<p><b>IX. Se deroga, y</b></p> <p><b>X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9º. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>IV. Informar <b>anualmente</b> a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado;</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

<p>seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;</p>	
<p>VII. Planear y programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión de Vigilancia;</p>	...
<p>VIII. Planear, programar y proponer a la Comisión, para su aprobación, la práctica de auditorías y evaluaciones técnicas, a través de terceros, a la Auditoría Superior del Estado;</p>	...
<p>IX. Programar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que practicará la Unidad a las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior y rendir los informes de los resultados que le soliciten el Congreso del Estado a través de la Comisión;</p>	...
<p>X. Emitir observaciones, recomendaciones y acciones derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas practicadas a la Auditoría Superior, así como recomendaciones preventivas al desempeño en sus procesos;</p>	...
<p>XI. Previa autorización de la Comisión, validar la solventación de las observaciones y acciones emitidas a la Auditoría Superior, derivadas de las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones practicadas por la Unidad;</p>	...
<p>XII. Proponer a la Comisión las conclusiones y notificar de inmediato a la Comisión que se deriven del análisis del Informe del Resultados, dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento;</p>	...
<p>XIII. Presentar a la Comisión los resultados derivados del apoyo técnico que se otorga en materia de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior respecto al cumplimiento de su mandato, para que determine lo conducente;</p>	...

<p>XIV. Comunicar a la Comisión lo relacionado con el personal que intervendrá en las auditorías y evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que realice la Unidad a la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>...</p>
<p>XV. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información y documentación necesaria para cumplir con sus atribuciones;</p>	<p>...</p>
<p>XVI. Proponer a la Comisión para su aprobación el sistema de la Unidad para dar seguimiento a las sanciones impuestas por la Auditoría Superior;</p>	<p>...</p>
<p>XVII. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Auditor Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior e informarlas de manera inmediata a la Comisión;</p>	<p>...</p>
<p>XVIII. A instancia de la Comisión, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas que puedan constituir delitos imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>...</p>
<p>XIX. Iniciar investigaciones y, en su caso, previo acuerdo de la Comisión, turnar a la Contraloría Interna los procedimientos para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del Incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;</p>	<p><b>XIX. Iniciar investigaciones y, en su caso, previo acuerdo de la Comisión, turnar al órgano interno de control de la Auditoría los procedimientos para que dicho órgano determine las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del Incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;</b></p>
<p>XX. Previa aprobación de la Comisión, establecer los indicadores de evaluación del desempeño de la Auditoría Superior, así como los indicadores del impacto de la fiscalización y, por último, los indicadores de evaluación del desempeño de la propia Unidad;</p>	<p>...</p>
<p>XXI. Definir, formular y establecer los procedimientos administrativos, bases,</p>	<p>...</p>

<p>sistemas de control interno de la Unidad, procurando que asuman un carácter integral, congruente y homogéneo, para el logro de sus objetivos;</p>	<p>...</p>
<p>XXII. Opinar, a petición de la Comisión, respecto al proyecto de presupuesto anual y del ejercicio de la cuenta comprobada de la Auditoría Superior del Estado;</p>	<p>...</p>
<p>XXIII. Proponer a la Comisión los nombramientos de los puestos de mando, administrativos y el personal de trabajo. Así como de informar los movimientos del personal;</p>	<p>...</p>
<p>XXIV. Delegar atribuciones por medio de acuerdos que permitan el desarrollo de las actividades inherentes al titular;</p>	<p>...</p>
<p>XXV. Habilitar al personal a su cargo para realizar las auditorías, evaluaciones técnicas, visitas e inspecciones que se practiquen a la Auditoría Superior y demás atribuciones encomendadas a la Unidad;</p>	<p>...</p>
<p>XXVI. Ejecutar las sanciones que le informe el Órgano Interno de Control, a los servidores públicos de la Unidad, cuando incurran en actos u omisiones que afecten el desempeño de sus funciones, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que rigen el servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades;</p>	<p>...</p>
<p>XXVII. Conocer de los procedimientos administrativos y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</p>	<p><b>XXVII. Conocer de los procedimientos administrativos que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;</b></p>
<p>XXVIII. Dirigir los mecanismos de cooperación con otras instituciones para la obtención y expedición de constancias que acrediten la existencia de sanción administrativa impuesta por autoridad</p>	<p>...</p>

competente a los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XXIX. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, salvo que se trate de documentos clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

XXX. Previa autorización de la Comisión, celebrar convenios de colaboración para capacitar y actualizar al personal de la Unidad y ordenar la elaboración de Estudios, planes, programas, proyectos y publicación, en su caso. También celebrar convenios de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Organismos No Gubernamentales y demás instituciones nacionales e internacionales en materia de evaluación y control; fiscalización y rendición de cuentas;

XXXI. Avalar el Programa Anual de Capacitación de la Unidad y presentarlo a la Comisión para su aprobación;

XXXII. Recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior, y

**XXXIII.** Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.

XXXIV. No existe correlativo.

CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS  
DIRECCIONES, SECRETARIO TÉCNICO Y  
UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con las áreas de dirección necesarias las que tendrán sin

...

...

...

XXXII. Recepción y atención de las quejas o denuncias relacionadas con el desempeño de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

**XXXIII. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de los órganos de control interno o las contralorías internas de los órganos constitucionales autónomos que hayan sido designados por el Pleno del Congreso, y**

**XXXIV. Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.**

CAPÍTULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS  
COORDINACIONES, SECRETARIO  
TÉCNICO Y UNIDADES  
ADMINISTRATIVAS

perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la ley, las atribuciones contenidas en su manual de organización.

ARTÍCULO 11. La Unidad deberá contener al menos las siguientes Direcciones y coordinaciones:

I. Dirección de Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;

II. Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría;

III. Dirección Jurídica;

IV. Secretariado Técnico, y

V. Coordinación de Planeación Estratégica.

ARTÍCULO 12. Las funciones y obligaciones estarán contenidas en el Manual de Organización de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 14. El titular durará en su encargo cuatro años, y será designado por el Pleno del H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Vigilancia. El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

El titular de la Unidad podrá ser removido cuando en el desempeño de su cargo si incurriere en faltas graves calificadas así por las leyes o este reglamento, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional.

En tales casos, la Comisión propondrá al Pleno del H. Congreso del Estado, su

**ARTÍCULO 10. Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con las unidades administrativas necesarias las que tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la Ley, las atribuciones contenidas en este Reglamento y en su manual de organización.**

**ARTÍCULO 11. La Unidad deberá contener al menos las siguientes unidades administrativas:**

**I. Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;**

**II. Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social;**

**III. Unidad Jurídica, y**

**IV. Secretariado Técnico.**

**ARTÍCULO 12. Las funciones y obligaciones estarán contenidas en este Reglamento, así como en el Manual de Organización que elabore la Unidad de Evaluación y Control con aprobación de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**ARTÍCULO 14.** El titular durará en su encargo cuatro años, y será designado por el Pleno del H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Vigilancia, **conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.** El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

...

solicitud de remoción de manera fundada y motivada. El Pleno la resolverá, previo conocimiento de lo que el titular de la Unidad hubiere alegado en su defensa.

ARTÍCULO 17. La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al titular de la Unidad, salvo los nombramientos contemplados en el artículo 11 de este reglamento están sujetos a la determinación de Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 18. Para ser director de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 11 de este reglamento se requiere reunir los mismos requisitos que señala el artículo 13 de este ordenamiento.

...

**ARTÍCULO 17.** La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al titular de la Unidad. **Para el caso de los nombramientos contemplados en el artículo 11 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley.**

**ARTÍCULO 18.** Para ser **titular** de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 11 de este reglamento se requiere:

**I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

**II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento;**

**III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;**

**IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;**

**V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni**

<p>En el caso del Director Jurídico de la Unidad Evaluación y Control, además, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.</p> <p>ARTÍCULO 19. Para ser secretario técnico, o coordinador se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano, mayor de edad y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p>	<p>de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;</p> <p>VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos tres años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;</p> <p>VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de tres años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>VIII. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y</p> <p>IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.</p> <p>En el caso del titular de la Unidad Jurídica de la Unidad Evaluación y Control, necesariamente deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.</p> <p><b>ARTÍCULO 19. Los perfiles no especificados en este Capítulo, se</b></p>
--	--

II. Contar con título y cédula profesional de contador público, licenciado en derecho, economía, administración, administración pública, o cualquiera otra relacionada con actividades de fiscalización, evaluación del desempeño y control;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;

IV. No haber desempeñado cargo de elección popular alguno, cuando menos dos años antes al momento de su designación;

V. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y

VI. Contar al día de su designación con una experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos complementarios como el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos.

ARTÍCULO 20. El titular será suplido en sus ausencias por los directores Jurídico, Análisis de la Fiscalización Superior, Dirección de Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría, Planeación Estratégica, en ese orden, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado para que resuelva lo procedente. El encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado y contenidas en este Reglamento.

**normarán en los instrumentos normativos complementarios como el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos.**

**ARTÍCULO 20. El titular será suplido en sus ausencias por un integrante de la Unidad, mismo que será designado por la Comisión, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado, e iniciará el procedimiento para elegir al nuevo titular; en tanto, el encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado, y contenidas en este Reglamento.**

Por lo expuesto se propone

## Proyecto de Decreto

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos 2º y 4º, el artículo 7º en su párrafo primero así como las fracciones VIII y X, el artículo 9º en sus fracciones, IV, XIX, XXVII, XXXII y XXXIII, el artículo 10, el artículo 11 en sus fracciones I, II, III y IV, los artículos 12, 14 párrafo primero, 17, 18 19 y 20, así como la denominación de los capítulos II y III; **DEROGA** las fracciones III y IX del artículo 7º, y la fracción V del artículo 11; y **ADICIONA** al artículo 9º la fracción XXXIV, de y al Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, para quedar:

**ARTÍCULO 2º. ...:**

**Auditoría;**

**Comisión;**

**Congreso;**

**Constitución;**

**Cuenta Pública;**

**Evaluación Técnica;**

**Informe específico;**

**Informe General;**

**Informe Individual;**

**Ley de Responsabilidades;**

**Ley Orgánica;**

**Manual de Organización;**

**Ley;**

**Manual de Procedimientos;**

**Órgano Interno de Control:** la Contraloría Interna del Congreso del Estado;

**Presupuestos;**

**Reglamento, y**

**Unidad: ...**

**ARTÍCULO 4º.** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Unidad contará con los servidores públicos **y unidades administrativas que se establecen en el artículo 11 de este Reglamento.**

## **CAPÍTULO II DE LA RELACIÓN DE LA UNIDAD CON LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y DE SU TITULAR**

**ARTÍCULO 7º.** Además de las funciones señaladas en la Ley, a la Unidad, como órgano de apoyo de la Comisión le corresponde:

I. y II. ...

**III. Se deroga**

IV. a VII. ...

**VIII. Recibir y turnar al órgano interno de control de la Auditoría las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría, y**

**IX. Se deroga**

**X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.**

**ARTÍCULO 9º. ...**

I. a III. ...

**IV. Informar **anualmente** a la Comisión del ejercicio del presupuesto anual, con el apoyo de la información contable-presupuestal que le proporcionen las áreas competentes del Congreso del Estado;**

V. a XVIII. ...

**XIX. Iniciar investigaciones y, en su caso, previo acuerdo de la Comisión, turnar al órgano interno de control de la Auditoría los procedimientos para que dicho órgano determine las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de la Auditoría Superior, derivadas del Incumplimiento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;**

XX. a XXVI. ...

**XXVII. Conocer de los procedimientos administrativos que presenten los proveedores o contratistas de la Auditoría Superior por el incumplimiento de las disposiciones en**

**materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**

XXVIII. a XXXI. ...

**XXXII.;**

**XXXIII. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de los órganos de control interno o las contralorías internas de los órganos constitucionales autónomos que hayan sido designados por el Pleno del Congreso, y**

**XXXIV. Las demás que establezcan la Ley y su manual de organización interno.**

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COORDINACIONES, SECRETARIO TÉCNICO Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 10.** Para el ejercicio de sus funciones, la Unidad contará con las unidades administrativas necesarias las que tendrán, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos y en la Ley, las atribuciones contenidas en este Reglamento y en su manual de organización.

**ARTÍCULO 11.** La Unidad deberá contener al menos las siguientes unidades administrativas:

**I. Análisis de la Fiscalización Superior del Estado;**

**II. Evaluación del Desempeño y Apoyo en las Funciones de Contraloría Social;**

**III. Unidad Jurídica, y**

**IV. Secretariado Técnico.**

**ARTÍCULO 12.** Las funciones y obligaciones estarán contenidas en este Reglamento, así como en el Manual de Organización que elabore la Unidad de Evaluación y Control con aprobación de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 14.** El titular durará en su encargo cuatro años, y será designado por el Pleno del H. Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Vigilancia, **conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.** El Congreso del Estado podrá prorrogar su nombramiento hasta por otro periodo igual, siempre y cuando el titular exponga ante la Comisión su propuesta, con una antelación de dos meses previos a la conclusión de su encargo.

...

...

**ARTÍCULO 17.** La contratación, administración y desarrollo del personal operativo así como las promociones y movimientos del personal corresponden al titular de la Unidad. **Para el caso de los nombramientos contemplados en el artículo 11 de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley.**

**ARTÍCULO 18.** Para ser **titular** de las unidades administrativas a que hace referencia al artículo 11 de este reglamento se requiere:

**I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

**II. Tener cuando menos treinta años, y no más de setenta y tres años de edad, el día de su nombramiento;**

**III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;**

**IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;**

**V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;**

**VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos tres años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;**

**VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de tres años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**

**VIII. No existir conflicto de intereses, entre las labores que previamente haya realizado y las que deba realizar en la Unidad, ni haber sido servidor público de la Auditoría Superior del Estado sino hasta un año después a la separación de su cargo o puesto respectivo, y**

**IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.**

En el caso del **titular de la Unidad Jurídica** de la Unidad Evaluación y Control, **necesariamente** deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

**ARTÍCULO 19.** Los perfiles no especificados en este Capítulo, se normarán en los instrumentos normativos complementarios como el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos.

**ARTÍCULO 20.** El titular será suplido en sus ausencias por un integrante de la Unidad, mismo que será designado por la Comisión, siempre que las ausencias no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión dará cuenta al Congreso del Estado, e iniciará el procedimiento para elegir al nuevo titular; en tanto, el encargado del Despacho tendrá las mismas obligaciones que el titular designado, y contenidas en este Reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Los manuales de, organización y procedimientos de la Unidad, deberán ser expedidos dentro de los noventa días posteriores a la integración de la misma.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., abril 11 de 2019

**DIPUTADA MARITE HERNÁNDEZ CORREA  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**Honorable Congreso del Estado  
Sexagésima Segunda Legislatura  
Diputados Secretarios  
PRESENTES.**

**CC. Marite Hernández Correa**, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa que propone **reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Antecedentes**

Como parte de las acciones para promover la transparencia y la rendición de cuentas, así como fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas del país, se promulgaron en el año 2015 las reformas al Pacto Federal a fin de crear el denominado Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno.

Las referidas reformas representaron un avance histórico en la lucha contra la corrupción y fueron la base para la posterior legislación secundaria en la materia, legislación que fue publicada el 18 de julio de 2016 y dieron vida al Sistema Nacional Anticorrupción, a saber: promulgación de las leyes generales, del Sistema Nacional Anticorrupción; de Responsabilidades Administrativas; de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, sí como la Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. De igual manera, se reformaron las leyes orgánicas, de la Procuraduría General de la República; de la Administración Pública Federal, así como el Código Penal Federal.

La tarea posterior de las Entidades Federativas del país, fue crear y mejorar el propio andamiaje jurídico que permitiese ahora replicar dichas acciones en el ámbito local, siendo así coincidente nuestro Estado respecto a los ideales del Sistema Nacional aludido. Es el caso que, específicamente refiriéndonos al tema de fiscalización de recursos públicos, se optó por crear una Ley innovadora en el que convergieran las nuevas disposiciones en la materia: la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí<sup>1</sup>, con la cual se abrogó la Ley de Auditoría Superior publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2006 y vigente hasta el 10 de abril de 2017. Las características esenciales del ordenamiento en cita fueron:

1. **El fortalecimiento de la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior** para decidir sobre su presupuesto, organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros en la ejecución de sus atribuciones.

---

<sup>1</sup> **Decreto 602.** Periódico Oficial del Estado. 10 de abril de 2017.

2. Se establecieron **nuevos alcances y principios de la fiscalización y rendición de cuentas** y se otorgó a la Auditoría la facultad de auditar recursos provenientes de financiamientos.
3. Un punto muy importante fue el establecer que **la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, se volvería la encargada de coordinar y evaluar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado**, a efecto de que sus actuaciones se apeguen a las normas y procesos de auditoría; ello a través de un órgano de asesoría técnica denominado **Unidad de Evaluación y Control**

Ahora bien, es de destacarse que la idea inicial expresada así en la exposición de motivos de la propuesta de ley en 2017, fue la de desaparecer la contraloría interna de la Auditoría para que sus funciones fueran absorbidas por el órgano técnico denominado **Unidad de Evaluación y Control**; no obstante la precitada contraloría interna continuó reglamentada en el articulado de la Ley y aunado a ello, el artículo Décimo Primero Transitorio estableció lo siguiente:

***“DÉCIMO PRIMERO. El Congreso del Estado tendrá treinta contados (sic) a partir de la Publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”, para elegir al Contralor Interno de la Auditoría Superior del Estado.***

*En tanto se dé la elección del contralor interno de la Auditoría Superior del Estado, la Comisión designará de forma transitoria a la persona que se encargará de la entrega-recepción y el desahogo de los asuntos de competencia de la misma.”*

Al transitorio anterior **se le dio cumplimiento mediante el Decreto Legislativo 639 de fecha 23 de mayo de 2017**, cumpliendo en tiempo y forma dicho transitorio.

Ahora, con el afán de seguir perfeccionando el marco legal en materia de fiscalización, y derivado de múltiples propuestas presentadas al Pleno del Congreso del Estado por diversos diputados de la LXI Legislatura, se optó por expedir una nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, misma que fue publicada mediante Decreto Legislativo 976 de fecha 11 de junio de 2018. En este nuevo ordenamiento **se suprime la existencia de la Contraloría Interna de la Auditoría Superior del Estado**, de lo que en el dictamen de la ley se expuso:

*“...se propone fortalecer la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, por lo que en **concordancia con la norma federal, el actual órgano interno de control se fusionará con la Unidad de Evaluación y Control**, a efecto de que esté en capacidad de vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, se apeguen a los principios legales aplicables en el desempeño de sus funciones”*

Aunado a lo anterior, se emitió en el Decreto precitado, un artículo transitorio que contempló lo siguiente:

***“TERCERO. Se abroga el Decreto Legislativo No. 639 de fecha 23 de mayo de 2017. En consecuencia, la persona electa mediante dicho Decreto Legislativo, pasa a formar parte de la estructura de la Unidad de Evaluación y Control. Los procedimientos administrativos, así como los asuntos en trámite iniciados por la contraloría interna, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final, conforme a las disposiciones aplicables vigentes***

*a su inicio. En un plazo no mayor de treinta días hábiles aquellos que no lo fueren así, la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, continuará con el trámite de los mismos de conformidad con lo establecido en esta Ley y su reglamento.” (Énfasis añadido)*

## Razonamientos

De lo expuesto, nos permitimos resaltar lo siguiente:

1. La persona que había sido electa como Contralor Interno de la Auditoría Superior del Estado mediante el Decreto 639 de fecha 23 de mayo, dejaría de serlo y pasaría a formar parte de la Unidad de Evaluación y Control, **pero sin hacer mención del área en que debía ser asignada.**
2. A la par, podemos observar que se mandató continuar con los asuntos de trámite iniciados por la Contraloría Interna de la Auditoría Superior hasta su resolución final bajo los principios de la Ley publicada en 2017, pero **sin establecer quién o quiénes habrían de encargarse de los mismos**, considerando que a la persona destinada para ello, se le retiraron las facultades que la Ley le otorgaba (*así mencionado en la primera parte del Transitorio Tercero*).
3. Finalmente, si la Unidad de Evaluación fuese la encargada de continuar con los procedimientos ya iniciados, ahora bajo las disposiciones de la nueva Ley de Fiscalización (junio de 2018), **no se previó** ni en la citada Ley, ni en su reglamento, **la creación de las áreas destinadas** para ello conforme **lo marcan las nuevas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.**

Ahora bien, si nos referimos al párrafo VI de la fracción II del artículo 116 constitucional<sup>2</sup>, que establece la autonomía de la Auditoría Superior del Estado, es de decirse que ésta debe contar con el área específica para investigar, resolver e imponer sanciones administrativas no graves de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas, sin menoscabo de las atribuciones ya establecidas para la Unidad de Evaluación y Control, cuya función estriba en **“vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables.”** Es decir, que la Unidad de Evaluación y Control tenga su carácter de vigilante, con todo lo que ello implica, pero sin interferir en los procedimientos de investigación y sanción de un organismo autónomo como lo es la Auditoría Superior del Estado.

## Conclusiones

Es pues que mediante este instrumento legislativo se propone:

---

<sup>2</sup> “...Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán **órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.** La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.”

5. Dejar las facultades de investigación y sanción, a un órgano interno de control propio de la ASE que al efecto se cree, y mantener las funciones exclusivamente de vigilancia y evaluación a la Unidad de Evaluación y Control.
6. Establecer el mecanismo de elección del titular de dicho órgano interno de control por parte del Congreso del Estado.
7. Delimitar las facultades tanto de la Unidad de Evaluación y Control como de su Titular, respecto a las que debiera tener el órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado, bajo la premisa ya explicada en el presente documento.
8. Así mismo, se proponen adecuaciones de forma que permiten una mejor aplicación de este cuerpo legal.

A mayor abundamiento, se presenta cuadro comparativo de los alcances de la propuesta:

<b>TEXTO VIGENTE</b> Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí	<b>PROPUESTA</b> Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí
<b>No existe correlativo</b>	<p><b>ARTÍCULO 89 Bis. La Auditoría contará con un órgano interno de control cuyo titular será elegido por el Congreso del Estado.</b></p> <p><b>Dentro de las atribuciones del titular se encuentran las siguientes:</b></p> <p><b>I. Practicar en el cumplimiento de sus funciones, auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;</b></p> <p><b>II. Propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Auditoría Superior, así como la normatividad que rige internamente a la institución;</b></p> <p><b>III. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a las Auditorías Especiales de la Auditoría Superior, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia;</b></p> <p><b>IV. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos en la Auditoría Superior operen eficientemente;</b></p> <p><b>V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, informar de ellas</b></p>

**oportunamente al Auditor Superior y darles seguimiento;**

**VI. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso de la Auditoría Superior;**

**VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, así como recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de Ley de Responsabilidades;**

**VIII. En los casos de faltas graves en términos de la ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal;**

**IX. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por Ley de Responsabilidades Administrativas;**

**X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el órgano interno de control sea parte en esos procedimientos;**

**XI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a quienes les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;**

**XII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;**

No existe correlativo

XIII. Recibir y conocer las quejas que presenten las entidades fiscalizadas sobre los actos del Titular o los funcionarios de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, substanciando el procedimiento de investigación y en su caso, actuar de acuerdo con sus atribuciones;

XIV. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

XV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Auditoría Superior, para efecto de su valoración;

XVI. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVII. Participar con derecho de voz en los comités de obras y de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecidos en las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVIII. Intervenir en todas las entrega-recepción de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, y

XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 89 Ter.** El Congreso del Estado por mayoría calificada de sus miembros presentes, de la lista que sea presentada

<p><b>ARTÍCULO 91.</b> La Unidad tendrá las atribuciones que le asigne la comisión, dentro de las que estarán las siguientes:</p> <p>I. Planear y programar, previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;</p> <p>III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;</p> <p>IV. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>V. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;</p> <p>VI. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;</p>	<p>y aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión, elegirá en votación por cédula a quien deberá fungir como titular del órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado.</p> <p>La persona titular del órgano interno de control durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecta por una sola vez. De igual manera, podrá ser removido por mayoría calificada del Pleno del Congreso.</p> <p><b>ARTÍCULO 91. ...</b></p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p><b>III. Se deroga</b></p> <p>IV...</p> <p>V...</p> <p>VI...</p> <p>VII...</p>
--	---

VII. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;

VIII. Recibir y resolver las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;

IX. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;

X. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de los órganos internos de control o contralorías internas de los órganos constitucionales autónomos que hayan sido designados por el Pleno del Congreso;

XI. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por Ley de Responsabilidades;

XII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;

XIII. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a quienes les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;

XIV. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

**VIII. Recibir y turnar al órgano interno de control de la Auditoría, las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría;**

**IX. Se deroga**

X...

**XI. Se deroga**

XII...

**XIII. Se deroga**

**XIV. Se deroga**

XV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Auditoría Superior, para efecto de su valoración;

XVI. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVII. Intervenir en todas las entrega-recepción de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;

XVIII. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 92. El titular de la Unidad será designado el Pleno, mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán contar con los mismos requisitos que establece esta Ley para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior conforme a los procedimientos y plazos que fije la Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad deberá rendir protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.

ARTÍCULO 95. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Unidad, contará los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos

**XV. Se deroga**

**XVI. Conocer de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas,** por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**XVII. Se deroga**

XVIII...

**ARTÍCULO 92.** El titular de la Unidad será designado el Pleno, mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán contar con los **requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Unidad.** Lo anterior conforme a los procedimientos y plazos que fije la Comisión.

...

...

**ARTÍCULO 95. ...**

que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso y se determine en el presupuesto de la misma.

El Reglamento de la Unidad que expida el Congreso establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

...

**Así mismo, la Unidad será responsable de elaborar los manuales de, organización y procedimientos de las áreas administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.**

Por lo expuesto se propone

### **Proyecto de Decreto**

**ÚNICO.** Se **ADICIONA** los artículos 89 Bis y 89 Ter; y un párrafo tercero al artículo 95; **REFORMA** el artículo 91 en sus fracciones VIII y XVI, 92 en su párrafo primero; y **DEROGA** las fracciones III, XI, XIII, IX, XIV, XV y XVII del artículo 91, de y a la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar:

**ARTÍCULO 89 Bis. La Auditoría contará con un órgano interno de control cuyo titular será elegido por el Congreso del Estado.**

**Dentro de las atribuciones del titular se encuentran las siguientes:**

**I. Practicar en el cumplimiento de sus funciones, auditorías internas de carácter financiero, operacional, administrativo y de procedimientos, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso;**

**II. Propiciar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Auditoría Superior, así como la normatividad que rige internamente a la institución;**

**III. Evaluar si los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros asignados a las Auditorías Especiales de la Auditoría Superior, se utilizan con economía, eficiencia y eficacia;**

**IV. Vigilar que los sistemas de control interno establecidos en la Auditoría Superior operen eficientemente;**

**V. Formular las recomendaciones técnicas y legales que estime convenientes, informar de ellas oportunamente al Auditor Superior y darles seguimiento;**

**VI. Revisar la documentación justificativa y comprobatoria del gasto y del ingreso de la Auditoría Superior;**

**VII. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, así como recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado; iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de Ley de Responsabilidades;**

**VIII. En los casos de faltas graves en términos de la ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal;**

**IX. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por Ley de Responsabilidades Administrativas;**

**X. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el órgano interno de control sea parte en esos procedimientos;**

**XI. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a quienes les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;**

**XII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;**

**XIII. Recibir y conocer las quejas que presenten las entidades fiscalizadas sobre los actos del Titular o los funcionarios de la Auditoría Superior del Estado que contravengan las disposiciones de esta Ley, substanciando el procedimiento de investigación y en su caso, actuar de acuerdo con sus atribuciones;**

**XIV. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;**

**XV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Auditoría Superior, para efecto de su valoración;**

**XVI. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**

**XVII. Participar con derecho de voz en los comités de obras y de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecidos en las disposiciones aplicables para la**

**Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;**

**XVIII. Intervenir en todas las entrega-recepción de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado, y**

**XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**

**ARTÍCULO 89 Ter. El Congreso del Estado por mayoría calificada de sus miembros presentes, de la lista que sea presentada y aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión, elegirá en votación por cédula a quien deberá fungir como titular del órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado.**

**La persona titular del órgano interno de control durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecta por una sola vez. De igual manera, podrá ser removido por mayoría calificada del Pleno del Congreso.**

**ARTÍCULO 91. ...**

**I. y II. ...**

**III. Se deroga**

**IV. a VII.**

**VIII. Recibir y turnar al órgano interno de control de la Auditoría, las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos de la Auditoría;**

**IX. Se deroga**

**X...**

**XI. Se deroga**

**XII...**

**XIII. Se deroga**

**XIV. Se deroga**

**XV. Se deroga**

**XVI. Conocer de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en**

materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

## **XVII. Se deroga**

XVIII...

**ARTÍCULO 92.** El titular de la Unidad será designado el Pleno, mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán contar con los **requisitos establecidos en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Unidad**. Lo anterior conforme a los procedimientos y plazos que fije la Comisión.

...

...

## **ARTÍCULO 95. ...**

...

**Así mismo, la Unidad será responsable de elaborar los manuales de, organización y procedimientos de las áreas administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** La Auditoría Superior del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

**TERCERO.** La Auditoría Superior del Estado dispone de treinta días hábiles contados a partir de la vigencia de este Decreto para realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

**CUARTO.** El Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, deberá iniciar con el procedimiento para elegir a la persona que fungirá como titular del órgano interno de control de la Auditoría Superior del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., abril 11 de 2019

**DIPUTADA MARITE HERNÁNDEZ CORREA  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E**

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa, que **plantea adicionar un párrafo al artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La facultad de los menores a recibir alimentos, es un derecho fundamental; el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y diversas disposiciones legales más, establecen que los niños y las niñas tienen el derecho a recibir alimentos, los cuales resultan indispensables para garantizar su desarrollo integral.

Sobre el particular, tenemos que el artículo 150 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, señala que los derechos alimentarios comprenden: I. Los alimentos, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y, en su caso, los gastos del embarazo y parto; II. Respecto de las o los menores, además, los gastos necesarios para la educación básica obligatoria del acreedor alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III. Respecto

a las personas con algún grado de discapacidad o declaradas en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación y desarrollo, y IV. Respecto a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica se procurará, además, todo lo necesario para su atención geronto-geriátrica, independientemente de su integración al seno familiar.

Establecido lo anterior, tenemos que en nuestro Estado Potosino, diversas disposiciones legales, prevén hipótesis normativas, tendientes a hacer efectiva la obligación de dar alimentos; así como acciones para pedir el aseguramiento de los mismos e incluso, la aplicación de sanciones, ante el incumplimiento de esta.

Sin embargo, con lo que no se cuenta, y que es de lo que me ocupo en la presente iniciativa, es con mecanismos y/o herramientas jurídicas, que permitan tener un control en el gasto de las pensiones alimenticias, que garanticen la correcta aplicación de la pensión alimenticia proporcionada por el deudor alimentario en favor del acreedor alimentario y con ello, lograr el pleno y adecuado acceso al derecho de alimentos, relacionados íntimamente con el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo integral.

Lo anterior, generará que la madre o el padre de los menores que lleve a cabo la administración de las cantidades asignadas a sus hijos a título de pensión alimenticia, rinda cuentas acerca del dinero otorgado por el deudor por concepto de pensión alimenticia; esto se justifica, si tomamos en consideración que en general, cualquier persona que administra bienes ajenos, está obligada a rendir la cuentas de su gestión sea o no requerida.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo al artículo 154 del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTICULO 154.** Los alimentos se darán de manera proporcional y equitativa tomando en cuenta el estado de necesidad del acreedor o acreedores, las posibilidades reales del deudor para cumplirlas, además del entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades de la familia a la que pertenecen.

**El acreedor o acreedores alimentarios, estarán obligados a rendir cuentas de la aplicación del dinero entregado por el deudor, por concepto de alimentos; lo anterior, cuando así lo solicite el deudor.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Abril, 12, 2019.

ATENTAMENTE

**DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.**

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S .**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

## **A N T E C E D E N T E S**

**1.** En Sesión Ordinaria del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, fue presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 133 en su párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y reformar el artículo 74 en su párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

**2.** En la misma fecha la Directiva turnó con el número **237**, la iniciativa citada a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

**SEGUNDA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

**TERCERA.** Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**CUARTA.** Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**QUINTA.** Que la Legisladora Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, sustenta su propuesta en la siguiente:

### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Actualmente las normas que regulan el trabajo legislativo permiten presentar puntos de acuerdo muchas veces de notoria intrascendencia y sin fondo o beneficio específico, brindando un espacio para ataques o satisfacción de rencillas entre los proponentes y los funcionarios involucrados o situaciones similares, o simplemente un espacio de protagonismo.*

*Lo anterior, nos ha hecho perder de vista la trascendencia de los puntos de acuerdo mismos que nuestra legislación sustantiva en su numeral 132 que a la letra establece: “Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno **Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales...**” (énfasis añadido), define a los puntos de acuerdo como un instrumento del poder legislativo para garantizar el cumplimiento de funciones de los municipios y Poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales, es decir tocan temas que beneficien a la ciudadanía, o que impliquen el posicionamiento institucional ante una determinada situación.*

*En este mismo orden de ideas el Sistema de Información Legislativa del Congreso de la Unión define a las proposiciones con punto de acuerdo como: “Documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que alguna de las cámaras del Congreso de la Unión asuma una postura institucional al respecto. Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al Ejecutivo Federal debido a que este mecanismo está orientado a: solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la federación, o exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental. En otros casos también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión. La normatividad interna de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones con punto de acuerdo representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios. También establece que el término para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo, por parte de las comisiones correspondientes, vence al final de cada periodo ordinario en que hayan sido presentadas. El Reglamento del Senado de la República entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante. Según su objeto se clasifican en: a) exhorto, b) pronunciamiento, c) recomendación y, d) convocatoria.”<sup>1</sup>, definición que esboza perfectamente la trascendencia y el objeto fundamental de los puntos de acuerdo.*

---

<sup>1</sup> Sistema de Información Legislativa. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194>

*Razón por la que, dada la trascendencia de éstos, no podemos seguir permitiendo que la presentación de puntos de acuerdo raye en el absurdo al servir solamente como objeto de ataque o beneficios personales, aunado a que su presentación debe ser conocida previamente por el pleno pues al no ser así estamos ante una situación de desconocimiento total, privilegiando la toma de malas decisiones, salvo cuando se justifique su presentación debido a la inminencia de afectación, daño o riesgo.*

*Y para abundar en lo anterior, el Reglamento de la Cámara de Diputados define la proposición con punto de acuerdo de la siguiente manera en su artículo 3º fracción XX: “Proposición con punto de acuerdo: Es una petición para que la Cámara asuma una postura institucional respecto a un asunto **no legislativo**,” (énfasis añadido) y en cuanto a la temporalidad establece en su artículo Artículo 76: “1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será: ... IV. Proposiciones con punto de acuerdo, **calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución**, hasta por cinco minutos; ...”, marcando énfasis en el numeral 79 fracción II al señalar: “Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y ...”, aunado a lo dispuesto en el artículo 79 párrafo fracción VI que preceptúa: “Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente: VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y ...”.*

*Por todo lo anterior y derivado de las normas invocadas, se colige que en primer momento los puntos de acuerdo revisten importancia total en el desempeño del trabajo legislativo y por ende no pueden ser tomadas a la ligera.”*

**SEXTA.** Que los propósitos de la iniciativa que se analiza, se plasman, para mayor ilustración, en el siguiente cuadro:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO 133.</b> El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso prescribirá la forma en que deben presentarse las iniciativas, y el modo de proceder a su admisión y votación.</p> <p>Dentro de los asuntos generales del orden del día, no podrán presentarse ante el Pleno las iniciativas a que se refiere el artículo 131 de esta Ley, que no hayan sido incluidas previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la salvedad que establece el artículo 134 de esta Ley.</p> <p>Los diputados podrán hacer posicionamientos respecto de temas de interés general, los cuales, por su naturaleza, no serán sujetos de discusión, debate o votación; el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso regula su procedimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 133. ...</b></p> <p>Dentro de los asuntos generales del orden del día, no podrán presentarse ante el Pleno las iniciativas <b>o puntos de acuerdo</b> a que se refieren los artículos 131 <b>y 132</b> de esta Ley que no hayan sido incluidas previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la salvedad que establece el artículo 134 de esta Ley.</p> <p>...</p>
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO 74.</b> Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva, con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma sesión.</p>	<p><b>ARTÍCULO 74.</b> Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva, con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma sesión <b>cuando sean de urgente y obvia resolución, así calificada por el</b></p>

<p>Sólo aquellos puntos de acuerdo cuya materia no sea de urgente y obvia resolución, o aquéllos cuya propuesta no pierda vigencia en razón del transcurso del tiempo, o que no se refieran a situaciones coyunturales, podrán ser turnados a las comisiones si así se estima necesario, para su estudio y dictamen.</p>	<p>pleno. Cuando estos no se incluyan en la gaceta parlamentaria debido a la urgencia ante alguna situación, riesgo o peligro en la demora de acción, podrán incluirse en el orden del día, calificándose la urgencia por el pleno y de no considerarse urgentes serán consideradas solamente como posicionamientos en asuntos generales.</p> <p>...</p>
--	--

De lo anterior se colige que la propuesta que se analiza tiene como objetivo que los puntos de acuerdo que no hayan sido incluidas en la Gaceta Parlamentaria, estableciendo la excepción tratándose de urgente y obvia resolución, que así califique el Pleno; y en caso de que no se incluyan en la Gaceta, se podrán enlistar en el orden del día, cuando se trate alguna situación, riesgo o peligro en la demora de acción. Y que en caso de que no se valore urgente, sólo será considerado como posicionamiento.

Los integrantes de las dictaminadoras valoran procedente la iniciativa en estudio, sin embargo consideran que en el caso que la mayoría del Pleno no califique de urgente y obvia resolución el punto de acuerdo que se esté tratando, deberá ser enviado a comisiones para su análisis, pues como se plantea únicamente se valoraría como un posicionamiento. Y si bien es cierto, los puntos de acuerdo no son vinculatorios, pueden ser útiles como criterio orientador para las autoridades o instituciones a las que se envían. Sirve de parámetro lo establecido en el artículo 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados<sup>2</sup>, correlativo del arábigo 70 del Ordenamiento citado<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Artículo 79. 1. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

- I. Acuerdos parlamentarios, que son resoluciones económicas en materia del régimen interior de la Cámara, previstas en la fracción I del artículo 77 Constitucional,
- II. Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y
- III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte de la Cámara. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

<sup>3</sup> Artículo 62. 1. Previo al desahogo del Orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum;

2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión; agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides, clausura y cita. Numeral reformado DOF 20-04-2011

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XI, y XV, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## D I C T A M E N

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tratándose de puntos de acuerdo, y en el caso de que no se hayan integrado a la Gaceta Parlamentaria, se modifica la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para establecer que el Pleno calificará la urgencia con el propósito de atender un asunto no legislativo y, de no considerarlo así, se turnará a comisiones.

## PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se REFORMA el artículo 133 en su párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 133. ...

Dentro de los asuntos generales del orden del día, no podrán presentarse ante el Pleno, iniciativas **o puntos de acuerdo** a que se refieren los artículos, 131, **y 132**, de esta Ley que no **estén incluidas e incluidos** previamente en la Gaceta Parlamentaria; con la **excepción** que establece el artículo 134 de este Ordenamiento.

...

**SEGUNDO.** Se REFORMA en el artículo 74 en su párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 74.** Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma Sesión **cuando sean de urgente y obvia resolución así calificada por el Pleno, de lo contrario se turnarán a la comisión correspondiente. Cuando éstos no se incluyan en la Gaceta Parlamentaria debido a la urgencia ante**

---

3. Por lo que se refiere a proposiciones a nombre de Grupo, proposiciones de las diputadas y los diputados y peticiones de particulares, el Presidente dará cuenta y turnará desde luego a las comisiones respectivas.

**alguna situación, riesgo, o peligro en la demora de acción, podrán ser incluidos en el orden del día debiendo ser calificada la urgencia por el Pleno.**

...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO PRESIDENTA		A FAVOR
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VICEPRESIDENTA		A favor
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO		A favor
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VOCAL		A favor
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL		A favor
DIP. MARÍA ISABEL GONZÁLEZ TOVAR VOCAL		
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ VOCAL		A favor

*Dictamen que resuelve precedente iniciativa que plantea reformar el artículo 133 en su párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Y reformar el artículo 74 en su párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado. Presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 237)*



LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano"

**POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar el artículo 133 en su párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Y reformar el artículo 74 en su párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado. Presentada por la Dip. Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Turno 237)



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

OFICIO NUM. CPC-LXII-43/2019

**PROFR. Y LIC. JUAN PABLO COLUNGA LÓPEZ,  
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.  
PRESENTE.**

San Luis Potosí, S. L. P., a 11 de abril de 2019

Los suscritos diputados, Paola Alejandra Arreola Nieto, y Martín Juárez Córdova, presidentes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, respectivamente; con fundamento en el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado, adjuntamos al presente el documento relativo al dictamen recaído a iniciativa turnada con el número 237, presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, mediante la que plantea reformar el artículo 133 en su párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y reforma el artículo 74 en su párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dictamen que atiende las observaciones planteadas por usted, mediante el oficio número 48 recibido el uno de abril de dos mil diecinueve. Por lo que le solicitamos se integre en la Gaceta Parlamentaria de la Sesión que corresponda.

Agradecemos su atención.

ATENTAMENTE

**DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  
PRESIDENTA  
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de junio de 2018, bajo el número **6499**, nos fue turnada la solicitud del ayuntamiento de Tierra Nueva, S. L. P., para que se le autorice la enajenación de un predio en cabecera municipal que está en posesión de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V. Filial de Telmex.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud, así como de la documentación que presenta la dependencia referida, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

**SEGUNDO.** Que mediante el oficio N° PM-329-1/2018 de fecha 15 de mayo 2018, el C.P. Joel Govea Govea, en su carácter de presidente municipal de Tierra Nueva, S. L. P., solicita a esta Soberanía se autorice la enajenación en la modalidad de compra venta de un predio propiedad municipal que se encuentra localizado en el extremo norte de la cabecera municipal, y el cual es parte del Fondo Legal del municipio con una superficie de 7,447.50 metros cuadrados, el cual está inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Santa María del Río, S.L.P., bajo el número 2380 del libro 88 del Tomo LXV, de escrituras privadas.

**TERCERO.** Que el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., acompaña a su petición los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de cabildo No. 37 de fecha 02 de septiembre del 2016 en donde se aprueba por unanimidad la enajenación del predio que se pretende vender a la empresa Alquiladora de Casas de S.A. de C.V.
- b) Título de propiedad del predio que se pretende enajenar bajo la modalidad de compraventa, de fecha 13 de noviembre de 1996.
- c) Libertad de gravamen de fecha 22 de abril del 2014 expedida por el Lic. Sergio Orlando Pérez Castillo Registrador del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Santa María del Río, S. L. P.
- d) Plano con medidas y colindancias del predio que se pretende enajenar mediante la modalidad de compraventa.
- e) Avalúo de fecha 09 de marzo del 2017.
- f) Factibilidad de protección civil municipal de fecha 15 de mayo del 2017, expedida por el C. Ignacio Zavala Juárez, director de protección civil del ayuntamiento de Tierra Nueva, S. L. P.
- g) Certificación del INAH de fecha 1 de septiembre del 2017, expedida por el Arq. Juan Carlos Machinena Morales.

**CUARTO.** Que el ayuntamiento de Tierra Nueva, S. L. P., en su exposición de motivos hace mención que, el predio descrito en el considerando segundo del presente, se encuentra en posesión desde hace

más de 30 años por la empresa Alquiladora de Casas, S.A de C.V., filial de Telmex, quien instaló desde entonces un repetidor de señal, por lo cual y mediante enajenación en la modalidad de compra venta pretende regularizar dicho predio a favor de la posesionaria, y así evitar que esta pudiera iniciar algún procedimiento para adjudicarse el inmueble municipal alegando la posesión. Así mismo el ayuntamiento ve la necesidad de fortalecer el desempeño de comunicación al generar dentro de este espacio la rehabilitación de equipos antenas y soportes de la Unidad de Telecomunicaciones.

**QUINTO.** Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 111, que los ayuntamientos no podrán efectuar enajenaciones o permutas de sus bienes muebles o inmuebles, excepto cuando ello se haga necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público; por lo que las dictaminadoras han coincidido que es importante asegurar que el servicio de telefonía que presta el particular se siga efectuando, de tal forma que en este caso, procede la autorización de enajenación mediante el proceso de compra – venta, y que los recursos obtenidos por la venta del predio, se inviertan en alguna obra pública prioritaria del ayuntamiento.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XVI, y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la solicitud planteada en el proemio del presente, para quedar como sigue

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTICULO 1º.** Se autoriza al ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., a enajenar mediante la modalidad de compra-venta, un predio de propiedad municipal, que se encuentra localizado en el extremo norte de la cabecera municipal, y el cual es parte del Fondo Legal del municipio con una superficie de 7,447.50 metros cuadrados, inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Santa María del Río, S.L.P., bajo el número 2,380 del libro 88 del Tomo LXV, de escrituras privadas; a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V. Filial de Telmex.

**ARTICULO 2º.** El precio de venta del predio no deberá ser menor al estipulado en avalúo comercial practicado por un perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos. Entre la operación de compra – venta y la realización del avalúo correspondiente, no deberá de mediar un plazo mayor de sesenta días naturales.

**ARTICULO 3º.** El ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., deberá de finiquitar la operación de compra-venta y recibir el pago total del predio por parte de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V. Filial de Telmex, en un plazo que no deberá de exceder de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; en caso de que no se cumpla con el tiempo estipulado en este artículo, se le cancela al ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P. la autorización de venta del predio.

**ARTICULO 4º.** Se obliga al ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., a utilizar los recursos obtenidos por la venta del predio, conforme a lo estipulado en el Artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; además deberá de informar a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable del H. Congreso del

Estado de San Luis Potosí, en un plazo máximo de seis meses, del inicio de la obra pública a realizar, y entregar un informe final al término de la misma que deberá de contener su registro fotográfico.

**ARTICULO 5º.** Se autoriza al ayuntamiento de Tierra Nueva S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en el contrato de compra venta correspondiente, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

#### **TRANSITORIO**

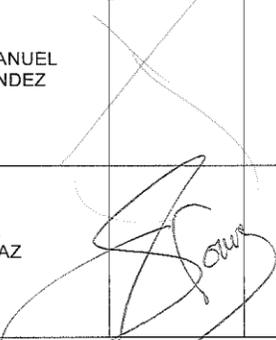
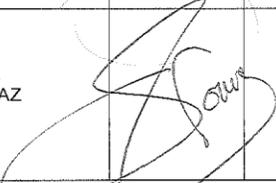
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**



"2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA. Vicepresidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Secretario			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., enajenar en la modalidad de compra-venta, un predio a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V. Filial de Telmex. (Turno 6499).



"2016, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA Presidente			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ Vicepresidente			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Secretaria			
DIP. RÚBEN GUAJARDO BARRERA Vocal			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO Vocal			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ			

Firmas del Dictamen en donde se autoriza al ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., enajenar en la modalidad de compra-venta, un predio a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V. Filial de Telmex. (Turno 6499).

# Dictámenes con Proyecto de Resolución

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

En Sesión de Diputación Permanente de fecha 24 de agosto de 2018 le fue turnada a la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, bajo el número **6930**, iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los artículos 243, 380 y derogar el último párrafo de la fracción V del artículo 480, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentado por el entonces legislador Jorge Luis Miranda Torres.

El promovente expuso los motivos siguientes:

*“La presente reforma tiene como objetivo funcional, perfeccionar la norma jurídica a fin de que los ciudadanos se beneficien con una mejor habitabilidad urbana con mejores obras habitacionales, mejores espacios públicos y áreas verdes y, hacer más eficiente la escrituración de los fraccionamientos”.*

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, la dictaminadora llegó a los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable es competente para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracción VIII y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Que de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el promovente lo hace en su carácter de Diputado de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, la dictaminadora considera que ésta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el Legislador.

**TERCERO.** Que, para efectos ilustrativos se inserta comparativo que transcribe los artículos 243, 380 y 480, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí vigente, en su parte relativa, y el proyecto de decreto de la iniciativa, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
<p><b>ARTÍCULO 243.</b> Ningún Director Responsable de Obra o Corresponsable, podrá hacerse cargo de más de cien obras que se encuentren en ejecución de manera simultánea, y por lo tanto la Dirección Municipal correspondiente, no autorizará el ingreso de nuevas responsivas a quienes hayan alcanzado dicho límite.</p> <p><b>ARTÍCULO 380.</b> El área verde en condominios horizontales será el resultado de aplicar el quince por ciento al área total privativa del mismo; debiéndose escriturar dichas áreas como parte del indiviso en el régimen de condominio; las mismas serán utilizadas únicamente para equipamiento y área verdes, y se ubicarán dentro del propio desarrollo. Esta obligación y restricción deberá señalarse en la autorización respectiva.</p> <p>Dicha área será equivalente a la donación correspondiente que se establece en esta Ley para los fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios especiales</p> <p><b>ARTÍCULO 480.</b> Para escriturar un fraccionamiento, los Notarios Públicos tendrán la obligación de contar con la autorización expedida por el Municipio para tal efecto, misma que será expedida por la dirección municipal correspondiente, debiendo contar en la misma:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Acompañar los planos y datos necesarios para la debida identificación del fraccionamiento.</p> <p>Para proceder a la escrituración de inmuebles, que se ubiquen en fraccionamientos cuya urbanización haya sido autorizada por etapas, los notarios públicos constatarán que el fraccionador o promotor acompañe la constancia</p>	<p><b>ARTÍCULO 243.</b> Ningún Director Responsable de Obra o Corresponsable, podrá hacerse cargo de más de cien obras <b>o fraccionamientos</b> que se encuentren en ejecución de manera simultánea, y por lo tanto la Dirección Municipal correspondiente, no autorizará el ingreso de nuevas responsivas a quienes hayan alcanzado dicho límite.</p> <p><b>ARTÍCULO 380.</b> El área verde en condominios horizontales será el resultado de aplicar el quince por ciento al área total privativa del mismo; debiéndose escriturar dichas áreas como parte del indiviso en el régimen de condominio; las mismas serán utilizadas únicamente para equipamiento y área verdes, y se ubicarán dentro del propio desarrollo. Esta obligación y restricción deberá señalarse en la autorización respectiva.</p> <p><b>(Se deroga párrafo)</b></p> <p><b>ARTÍCULO 480.</b> Para escriturar un fraccionamiento, los Notarios Públicos tendrán la obligación de contar con la autorización expedida por el Municipio para tal efecto, misma que será expedida por la dirección municipal correspondiente, debiendo contar en la misma:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Acompañar los planos y datos necesarios para la debida identificación del fraccionamiento.</p> <p><b>(Se deroga párrafo)</b></p>

municipal de la ejecución total de las obras de urbanización.	
---	--

**CUARTO.** Que analizada que es la iniciativa en estudio, se advierte que el promovente insta establecer que ***“La nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y que en su exposición de motivos señala que tiene como fin “fortalecer la legislación urbana y los sistemas de gobernanza, con disposiciones que proporcionen seguridad y estabilidad; que promuevan la inclusión social y económica; y den certeza jurídica y equidad en el proceso de urbanización”.***

En principio, debe decirse que la dictaminadora es coincidente con el legislador respecto a la finalidad propia de la Ley como bien lo sustenta en su exposición de motivos, sin embargo no lo es con las reformas que pretende hacer. Es imprescindible que para poder cumplir con el objetivo propio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí existan restricciones dirigidas a los sujetos que intervienen en todo el proceso de construcción y las cuales ya se encuentran previstas en la Ley en los numerales que el propio legislador pretende reformar, por lo cual resulta repetitivo en el caso del numeral 243 agregar a éste la palabra fraccionamiento, pues se entiende por obras que dentro de ellas se incluyen a los mismos. Ahora bien, haciendo referencia al artículo 380, es importante hacer mención que no es viable suprimir de este artículo la disposición que hace referencia a la parte de áreas verdes, la cual corresponde al equivalente a la donación que la misma que la ley establece para fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios especiales. Respecto a la derogación del segundo párrafo de la fracción V del artículo 480 resulta improcedente ya que esta disposición contempla como requisito que los fraccionadores o promotores acompañen para el trámite de escrituración con el notario la constancia municipal de la ejecución total de las obras de urbanización, lo cual es congruente con el objeto de la ley de la materia y que en todo caso trata de establecer que los fraccionamientos funcionen en regla y que los fraccionadores sean sometidos a estas obligaciones para poder concluir la escrituración.

En ese tenor, y analizada que es la propuesta, la comisión dictaminadora considera desechar por improcedente la iniciativa de mérito, en principio por que las reformas que el legislador pretende hacer resultan contradictorias con el objeto y fin inicial por el que se creó la propia ley, y al autorizar dichas reformas se estaría beneficiando en su caso a los fraccionadores reduciendo los requisitos y obligaciones que actualmente tienen y creando lagunas de ley lo que derivaría en más inconsistencias de las que ahora existen con las disposiciones actuales.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, con fundamento en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I; 84 fracción I; 98 fracción VIII, 106, 130, 131 fracción I; y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

## **DICTÁMEN**

**ÚNICO.** Por los argumentos lógico jurídicos expresados en el considerando **CUARTO** de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que

propone reformar los artículos 243, 380 y derogar el último párrafo de la fracción V del artículo 480, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por el entonces legislador Jorge Luis Miranda Torres.

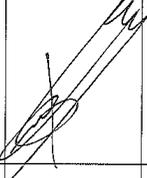
Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**DADO EN EL AUDITORIO LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**



"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO  
TERRITORIAL SUSTENTABLE**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROLANDO HERVERT LARA Presidente			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA Vicepresidente			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Secretario			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ Vocal			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ Vocal			

Firmas del Dictamen en donde se desecha por improcedente la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los artículos 243, 380 y derogar el último párrafo de la fracción artículo 480, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. (Turno 6930).

**CC. DIPUTADO SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia, les fue turnado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de mayo del 2014, el oficio número 4565/2013, recibido el día 30 de abril del 2014, registrado bajo número de turno 3427, suscrito por el Licenciado Francisco A. Hinojosa Maldonado, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el cual acude a esta soberanía de la siguiente manera:

**“San Luis Potosí, S.L.P. a 19 de Agosto del 2013**

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

*En el expediente laboral número 145/2004/M-4, formado con motivo de la demanda laboral instaurada por el C. OSCAR DIAZ AVILES en contra del H. AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLAN, S.L.P. se dictó un acuerdo del día de la fecha, del que se anexa un tanto al presente y que en su parte relativa dice:*

*“...se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, se turna expediente en copia certificada al H. Congreso del Estado, para la aplicación de la Ley de Responsabilidades y se le aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de San Luis Potosí con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 51 fracción V, 107 fracción VIII, 127, 134, 137, 138, 139 140 de la Ley para los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, además vinculadas con las disposiciones a que se refiere los Artículos 1º fracción III, y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de San Luis Potosí y Municipios de San Luis Potosí; Se procede a Girar Oficio al H. CONGRESO DEL ESTADO, para que inicie Juicio de Responsabilidad en contra de quienes han incumplido con el laudo de fecha 31 de Marzo del 2006 y diversos requerimientos y, una vez que se resuelva lo conducente al Juicio de Responsabilidad, remita a este Tribunal del trabajo las constancias que acrediten su recepción...”*

*Sin otro particular de momento quedo de usted*

**A T E N T A M E N T E  
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”  
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

**(RUBRICA)  
LIC. FRANCISCO A. HINOJOSA MALDONADO  
“2013, AÑO DEL 150 ANIVERSARIO DE SAN LUIS POTOSÍ, COMO CAPITAL DE**

## **LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**

En tal virtud, al entrar al estudio de la solicitud de referencia, las dictaminadoras, para la elaboración de éste, hemos valorado las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que el Título Decimo Segundo de la Constitución Política del Estado, particularmente en su artículo 125, fija tres hipótesis para determinar y sancionar la responsabilidad de los servidores públicos, que son, por su orden: juicio político; responsabilidad penal, y juicio de responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDA.** Que para la aplicación de sanciones administrativas, a través del denominado juicio de responsabilidad administrativa, es común a todos los servidores públicos por los actos u omisiones personales, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, la Constitución Política del Estado, no establece expresamente una competencia general en favor de órgano alguno, pues al tratarse de la facultad disciplinaria, ésta corresponde, por regla general, al funcionario titular de la dependencia o entidad pública en la que, el sujeto presuntamente responsable preste sus servicios, o a su superior jerárquico, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

**TERCERA.** Que atendiendo a la temporalidad de las leyes, resulta aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el día 14 de agosto del 2003, abrogada mediante decreto 0655 de fecha 03 de junio del 2017, al entrar en vigor la actual Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Tratándose del Congreso del Estado, la ley aplicable establece en su artículo 66, lo siguiente:

*“**ARTICULO 66.** El Congreso del Estado, conforme a su ley respectiva, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran tanto sus funcionarios y empleados, como los presidentes municipales, regidores y síndicos, así como para aplicar las sanciones correspondientes.”*

**QUINTA.** Que las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, son comisiones de dictamen legislativo y, con base en los establecido en los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 109 fracción XVII; 111 fracción VIII, y 144 fracciones, III, y IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en relación con el diverso 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, son competentes para

conocer de las denuncias de responsabilidad administrativa que se promuevan en contra de servidores públicos de su adscripción, así como de los integrantes de los ayuntamientos, a efecto de dictaminar, con base en los elementos que le sean turnados por la Secretaria del Congreso, sobre los siguientes supuestos:

1. Si los inculcados se encuentran entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado; correlativo del dispositivo 2º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. Si la denuncia contiene elementos de prueba suficientes para justificar, si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 135 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, relacionado con el numeral 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

3. Si dichos elementos permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad de los denunciados, para establecer la procedencia de la denuncia e incoar el procedimiento, turnándolo a la comisión jurisdiccional para su respectiva tramitación o, en caso contrario, desechar la denuncia presentada.

**SEXTA.** Que con base en lo citado en el párrafo que antecede, y en relación con el primero de los supuestos precisados, es de considerarse que, tomando en cuenta, la fecha de presentación de la solicitud, así como las actuaciones siguientes dentro del expediente que se resuelve, se concluye que, los integrantes del Ayuntamiento de *Huehuetlan, S.L.P.*, administración 2012-2015, son sujetos de responsabilidad administrativa, y la competencia para determinarla, así como aplicar las sanciones correspondientes, es propia del Congreso del Estado, conforme lo disponen los artículos, 2º fracción I, 55 y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí aplicable al momento de general el acto que da lugar a la probable responsabilidad.

**SEPTIMA.** Tratándose de incumplimiento a resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los artículos 140<sup>1</sup> y 178<sup>2</sup> de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, disponen que, el Presidente del mismo impondrá como sanción, multa de hasta sesenta veces el salario mínimo vigente en

---

<sup>1</sup> Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado (LTSIPE)

**ARTÍCULO 140.** En caso de incumplimiento a resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente del mismo impondrá la sanción siguiente: multa de hasta sesenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. Impuesta la sanción anterior, si se continúa en la negativa para cumplirla, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

<sup>2</sup> LTSIPE.

**ARTÍCULO 178.-** Para hacer efectivas las multas, deberá girarse oficio al titular de la Secretaria de Finanzas del Estado. Cumplimentada la multa, la oficina recaudadora rendirá informe al tribunal con los datos correspondientes que acrediten su recepción.

el área económica donde resida la autoridad o persona rebelde, debiendo girarse oficio al titular de la Secretaria de Finanzas del Estado, cumplimentada la multa, la oficina recaudadora rendirá informe al Tribunal con los datos correspondientes que acrediten su recepción, impuesta la sanción anterior, si se continúa en la negativa para cumplirla, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que, resulta un requisito sine qua non, que la denunciante, antes de acudir a ésta soberanía, deberá de agotar todos los elementos de los numerales citados, que consisten en:

1. Que exista una resolución firme.
2. Que exista incumplimiento de dicha resolución.
3. Que por el incumplimiento, haya impuesto multa de hasta sesenta veces el salario mínimo vigente en el área económica donde resida la autoridad o persona rebelde.
4. Que haya girado oficio al titular de la Secretaria de Finanzas del Estado, para efectos de hacerla efectiva.
5. Que Impuesta la sanción mencionada, se continúe en la negativa para cumplir la resolución decretada.

Por lo que una vez, analizadas las constancias de autos, relacionándolos con los supuestos mencionados en los numerales citados en supralineas, se colige que, no se encuentran satisfechos los requisitos legales para iniciar Juicio de Responsabilidad a los integrantes del Ayuntamiento de *Huehuetlán S.L.P.*, administración 2012-2015, por los siguientes argumentos:

1. Que de autos se advierte que, ante el incumplimiento del laudo de fecha 31 de marzo del 2006, y a pesar del requerimiento de fecha 7 de marzo del 2007, por acuerdo de fecha 03 de julio del 2013 visible a fojas 105, la autoridad denunciante acordó imponer multa por la cantidad de \$ 1, 428.00 (un mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 MN) y ordena girar oficio a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para hacerla efectiva.
2. Que con fecha 30 de abril del 2014, se recibe el oficio número 4565/2013 suscrito por el Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que da origen a la apertura del presente procedimiento, sin que anexara constancia alguna, que acredite, que la autoridad denunciante, haya agotado la medida coercitiva establecida en el artículo 178, en relación al 140, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, pues si bien, acordó hacer efectivo la multa por la cantidad de \$ 1, 428.00 (un mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 MN), y ordenó girar oficio a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, *no consta*, que efectivamente, haya girado oficio al titular de la Secretaria de Finanzas del Estado, para hacerla efectiva, resultando imposible cerciorarse que, una vez impuesta la sanción mencionada, continuara la negativa para cumplir la

resolución decretada, y con ello estar en aptitud legal de acudir a ésta soberanía a solicitar el juicio de responsabilidad.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 98 fracciones XI y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, vigente en el momento que se recibió el oficio citado en el proemio; 86, y 144, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** En los términos que establecen los preceptos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 3º, 55, 56, 66 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 140 y 178 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; en merito de las consideraciones que sustentan el presente dictamen, se *desecha* la solicitud de Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Huehuetlán S.L.P., *administración 2012-2015*.

**SEGUNDO.** A efecto no hacer nugatorio el derecho de los trabajadores a recibir lo que por Ley les corresponde, y a las autoridades para hacer efectivas sus resoluciones, se dejan a salvo sus derechos.

Por cuanto corresponde a las facultades de las comisiones dictaminadoras, archívese el presente asunto como totalmente concluido

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		

Dictamen que desecha la solicitud de Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra de los Integrantes del Ayuntamiento de Huehuetlón S.L.P., administración 2012-2015 (Turno 3427 LX Leg.)

**CC. DIPUTADO SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia, les fue turnado en Sesión Ordinaria, celebrada el día 24 de septiembre del 2015, el oficio número 4311/2015, suscrito por la Licenciada Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el cual acude a esta soberanía de la siguiente manera:

**"H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

**San Luis Potosí, S.L.P. a 07 de Septiembre del 2015**

*En el expediente laboral número 308/2009/M-5, formado con motivo de la demanda laboral instaurada por la C. NORA ELBA JUAREZ CRUZ en contra del H. AYUNTAMIENTO DE MEXQUITIC DE CARMONA S.L.P., se dictó un acuerdo del día 26 de junio del 2015, del que se anexa un tanto al presente y que en su parte relativa dice:*

*"...sin que hasta la fecha de emisión del presente acuerdo exista constancia legal en autos que acredite que la demandada haya dado estricto cumplimiento al laudo; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de fecha 12 de febrero de 2014 y se ordena remitir los presentes autos al H. CONGRESO DEL ESTADO, en copias certificadas vía oficio, a efecto de que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los funcionarios que resulten responsables por las omisiones de dar cumplimiento al laudo de fecha 13 de marzo del 2013, conforme al artículo 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí..."*

*Sin otro particular de momento quedo de usted*

**A T E N T A M E N T E  
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE**

**(Rubrica)  
LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA."**

En tal virtud, al entrar al estudio de la solicitud de referencia, las dictaminadoras, para la elaboración de éste, hemos valorado las siguientes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el Título Decimo Segundo de la Constitución Política del Estado, particularmente en su artículo 125, fija tres hipótesis para determinar y sancionar la responsabilidad de los servidores públicos, que son, por su orden: juicio político; responsabilidad penal, y juicio de responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDA.** Que para la aplicación de sanciones administrativas, a través del denominado juicio de responsabilidad administrativa, es común a todos los servidores públicos por los actos u omisiones personales, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, la Constitución Política del Estado, no establece expresamente una competencia general en favor de órgano alguno, pues al tratarse de la facultad disciplinaria, ésta corresponde, por regla general, al funcionario titular de la dependencia o entidad pública en la que, el sujeto presuntamente responsable preste sus servicios, o a su superior jerárquico, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

**TERCERA.** Que atendiendo a la temporalidad de las leyes, resulta aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el día 14 de agosto del 2003, abrogada mediante decreto 0655 de fecha 03 de junio del 2017, al entrar en vigor la actual Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Tratándose del Congreso del Estado, la ley aplicable establece en su artículo 66, lo siguiente:

*“**ARTICULO 66.** El Congreso del Estado, conforme a su ley respectiva, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran tanto sus funcionarios y empleados, como los presidentes municipales, regidores y síndicos, así como para aplicar las sanciones correspondientes.”*

**QUINTA.** Que las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, son comisiones de dictamen legislativo y, con base en los establecido en los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 109 fracción XVII; 111 Fracción VIII, y 144 fracciones, III, y IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en relación con el diverso 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, son competentes para conocer de las denuncias de responsabilidad administrativa que se promuevan en contra de servidores públicos de su adscripción, así como de los integrantes de los ayuntamientos, a efecto de dictaminar, con base en los elementos que le sean turnados por la Secretaría del Congreso, sobre los siguientes supuestos:

1. Si los inculcados se encuentran entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado; correlativo del dispositivo 2º de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. Si la denuncia contiene elementos de prueba suficientes para justificar, si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 135 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, relacionado con el numeral 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

3. Si dichos elementos permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad de los denunciados, para establecer la procedencia de la denuncia e incoar el procedimiento, turnándolo a la comisión jurisdiccional para su respectiva tramitación o, en caso contrario, desechar la denuncia presentada.

**SEXTA.** Que con base en lo citado en el párrafo que antecede, y en relación con el primero de los supuestos precisados, es de considerarse que, tomando en cuenta, la fecha de presentación de la solicitud, así como las actuaciones siguientes dentro del expediente que se resuelve, se concluye que, los integrantes del Ayuntamiento de *Mexquitic de Carmona S.L.P.*, administraciones 2012-2015, y la 2015-2018, son sujetos de responsabilidad administrativa, y la competencia para determinarla, así como aplicar las sanciones correspondientes, es propia del Congreso del Estado, conforme lo disponen los artículos, 2º fracción I, 55 y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí aplicable al momento de general el acto que da lugar a la probable responsabilidad.

**SEPTIMA.** Que en relación a los integrantes del Ayuntamiento de *Mexquitic de Carmona S.L.P.*, periodo constitucional 2012-2015, se desprende que, el oficio 4311/2015, suscrito por la Lic. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que da origen a la apertura del presente procedimiento, no señala en forma directa a los servidores públicos presuntamente responsables, notando además, que fue presentado a ésta soberanía el día 8 de septiembre del 2015, es decir veintitrés días antes de concluir la administración municipal señalada; de igual manera no existen constancias dentro del procedimiento que se haya requerido a la administración 2015-2018 de su omisión de cumplir con el laudo de fecha 13 de marzo del 2013, o citación procesal alguna, que acredite fehacientemente que hayan tenido conocimiento de la presente solicitud.

Atendiendo a lo anterior, se entra al estudio y análisis del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí aplicable al momento de generar el acto que da lugar a la probable responsabilidad, que establece:

**“ARTICULO 81.** *Las facultades para imponer las sanciones correspondientes a las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, prescriben en los siguientes plazos:*

I. En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y

II. En tres años, en los demás casos.

*El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere incurrido en la responsabilidad, o a partir del momento en que hubiese cesado el acto de omisión de que se trate, si fuese de carácter continuo. En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 82 de esta Ley."*

Respecto del término prescriptivo es de señalar que, si bien la fracción II del numeral 81 citado, fue reformada el día diez de junio del 2014, aumentándolo a diez años, también lo es también que, se debe observar el principio de irretroactividad de la ley, consagrado en el artículo 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que con ello se colige que el término para imponer cualquier sanción a los integrantes del Ayuntamiento de *Mexquitic de Carmona S.L.P.*, administración 2012-2015 ha prescrito, por los siguientes argumentos:

**1.** Que en fojas 377 y 398 de autos se advierte que, con fecha 12 de febrero del 2014, la autoridad denunciante apercibió al ayuntamiento de *Mexquitic de Carmona S.L.P.*, administración 2012-2015, para en caso de no dar cumplimiento al laudo de fecha 13 de marzo del 2013, de la siguiente manera:

*"...con el apercibimiento que de no hacerlo así, en copia debidamente legalizada, se turnaran los presentes autos al H. CONGRESO DEL ESTADO a efecto de que se les aplique en caso de ser procedente, la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del estado y Municipios de san Luis Potosí..."* es decir, cuando se encontraba vigente el término prescriptivo de tres años, en el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, anterior a la reforma del día diez de junio del 2014.

**2.** El oficio 4311/2015, suscrito por la Lic. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que da origen a la apertura del presente procedimiento, fue presentado a ésta soberanía, el día 8 de septiembre del 2015, es decir, ha transcurrido, más de los 3 tres años a que refiere el artículo 81 de la Ley de Responsabilidades aplicable al caso, sin que exista constancia que acredite fehacientemente que hayan tenido conocimiento de la presente solicitud de juicio de responsabilidad, o se haya resuelto sobre su responsabilidad.

**OCTAVA.** Que en relación a los integrantes del Ayuntamiento de *Mexquitic de Carmona S.L.P.*, Administración 2015-2018, se desprende que:

**1.** El oficio 4311/2015, suscrito por la Lic. Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que da origen a

la apertura del presente procedimiento, no señala en forma directa a los servidores públicos presuntamente responsables, notando además que fue presentado a ésta soberanía, el día el día 8 de septiembre del 2015, es decir, veintitrés días antes de que protestaran el mandato constitucional, conforme lo establece el artículo 17<sup>1</sup> de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**2.** Cabe señalar, que los integrantes de la administración 2015-2018, mediante oficio visible a foja 461, acudieron al presente procedimiento, para informar de la situación legal en la que recibieron la administración, sin que existiera negativa de cumplir con sus obligaciones legales respecto a los laudos laborales heredados.

Atendiendo a que, al momento de la presentación de la solicitud de la denunciante no habían entrado en funciones y que, el procedimiento sancionador tiene como objeto fundamental, investigar y en su caso sancionar actos personales irregulares, de servidores públicos en ejercicio de su encargo, y en el caso que nos ocupa, los integrantes del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona S.L.P., Administración 2015-2018, no estaban en ejercicio de su encargo al momento de que se emitió el laudo, ni en los requerimientos de pago dentro del procedimiento de ejecución de laudo, y tampoco en la fecha en que fue presentada la solicitud de inicio del presente procedimiento, por lo que, hasta el momento en autos no existe evidencia alguna, que se haya materializada la infracción ya mencionada.

Derivado de lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada que establece:

*“Época: Décima Época Registro: 2016267 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 51, Febrero de 2018, Tomo III Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.58 A (10a.) Página: 1542. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. SU NATURALEZA.** En el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé un régimen de responsabilidad pública, en el cual se reconoce que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, civil, penal y administrativa. Esta última, también denominada disciplinaria, tiene como objetivo proteger el cumplimiento de los deberes públicos por los servidores citados hacia la administración; de ahí que su inobservancia con motivo de una conducta ilegal, relacionada con la actividad como función, generará la posibilidad de que la propia administración les imponga la sanción correspondiente. Por tanto, dicha potestad sancionadora puede entenderse como un derecho penal (sancionador) administrativo, dado que, al igual que ocurre con la responsabilidad penal, **la de carácter administrativo busca apreciar que el resultado reprochable no sea ajeno al servidor público, sino que debe estar necesariamente ligado al que debió prever y cometió, por lo cual, debe responder por él, como derivación de su propia conducta.** DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

---

<sup>1</sup> ARTICULO 17. Los ayuntamientos serán electos para un periodo de tres años; se instalarán solemne y públicamente el día uno de octubre del año de su elección; sus miembros protestarán ante el ayuntamiento saliente, representado por su Presidente, o en su caso, por quien designe el Honorable Congreso del Estado

*Amparo directo 95/2017. Luis Eduardo Nátera Niño de Rivera. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Fernando Hernández Bautista. Secretaria: Celina Angélica Quintero Rico. Esta tesis se publicó el viernes 16 de febrero de 2018 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación. (Énfasis añadido)”*

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 98 fracciones XI y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, vigente en el momento que se recibió el oficio citado en el proemio; 86, y 144, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** En los términos que establecen los preceptos, 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º; 3º; 55; 56; 66; 81 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y 144 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; en merito de las consideraciones que sustentan el presente dictamen, se declara la prescripción en la solicitud de Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra de los integrantes del Ayuntamiento de *Mexquitic de Carmona S.L.P., administración 2012-2015.*

**SEGUNDO.** En los términos que establecen los preceptos, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 3º, 55, 56, 66 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y 144 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; en merito de las consideraciones que sustentan el presente dictamen, se *desecha* la solicitud de Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra de los integrantes del Ayuntamiento de *Mexquitic de Carmona S.L.P., administración 2015-2018.*

**TERCERO.** A efecto no hacer nugatorio el derecho de los trabajadores a recibir lo que por Ley les corresponde, y a las autoridades para hacer efectivas sus resoluciones, se dejan a salvo sus derechos.

Por cuanto corresponde a las facultades de las comisiones dictaminadoras, archívese el presente asunto como totalmente concluido

**DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**





UNIDAD LEGISLATIVA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL	<i>[Handwritten signature]</i>		

Dictamen que desecha la solicitud de Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Mexquillo de Carmona S.L.P., administración 2012-2015; 2015-2018 (Turno 20 LXI Leg.).

**CC. DIPUTADO SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y Justicia, les fue turnado en Sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día 5 de agosto del 2016, el oficio número 1828/2016, recibido el día 26 de julio del mismo año, y registrado bajo el número de turno 2225, suscrito por la Licenciada Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa, Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el cual acude a esta soberanía de la siguiente manera:

**“HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE**

**San Luis Potosí, S.L.P. a 05 de abril del 2016**

*En el expediente laboral número 939/ 2012/ M-3, formado con motivo de la demanda laboral instaurada por la C. CLAUDIA VERONICA ORTIZ RUBIO en contra del H. AYUNTAMIENTO DE CHARCAS S.L.P., se dictó un acuerdo del día 05 de abril del 2016, del que se anexa un tanto al presente y que en su parte relativa dice:*

*“...sin que hasta la fecha de emisión del presente acuerdo exista constancia legal en autos que acredite que la demandada haya dado estricto cumplimiento al laudo; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de fecha 10 de febrero de 2016 y se ordena remitir los presentes autos al H. CONGRESO DEL ESTADO, en copias certificadas vía oficio, a efecto de que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a los funcionarios que resulten responsables por las omisiones de dar cumplimiento al laudo de fecha 03 de septiembre del 2015, conforme al artículo 140 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí...”*

*Sin otro particular de momento quedo de usted*

**A T E N T A M E N T E  
LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE  
CONCILIACION Y ARBITRAJE**

**(Rubrica)  
LIC. ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA.”**

En tal virtud, al entrar al estudio de la solicitud de referencia, las dictaminadoras, para la elaboración de éste, hemos valorado las siguientes

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que el Título Decimo Segundo de la Constitución Política del Estado, particularmente en su artículo 125, fija tres hipótesis para determinar y sancionar la responsabilidad de los servidores públicos, que son, por su orden: juicio político; responsabilidad penal, y juicio de responsabilidad Administrativa.

**SEGUNDA.** Que para la aplicación de sanciones administrativas, a través del denominado juicio de responsabilidad administrativa, es común a todos los servidores públicos por los actos u omisiones personales, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, la Constitución Política del Estado, no establece expresamente una competencia general en favor de órgano alguno, pues al tratarse de la facultad disciplinaria, ésta corresponde, por regla general, al funcionario titular de la dependencia o entidad pública en la que, el sujeto presuntamente responsable preste sus servicios, o a su superior jerárquico, conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

**TERCERA.** Que atendiendo a la temporalidad de las leyes, resulta aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada el día 14 de agosto del 2003, abrogada mediante decreto 0655 de fecha 03 de junio del 2017, al entrar en vigor la actual Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Tratándose del Congreso del Estado, la ley aplicable establece en su artículo 66, lo siguiente:

*“**ARTICULO 66.** El Congreso del Estado, conforme a su ley respectiva, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades administrativas en que incurran tanto sus funcionarios y empleados, como los presidentes municipales, regidores y síndicos, así como para aplicar las sanciones correspondientes.”*

**QUINTA.** Que las comisiones de, Gobernación; y de Justicia, son comisiones de dictamen legislativo y, con base en los establecido en los artículos, 98 fracciones, XI, y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 109 fracción XVII; 111 fracción VIII, y 144 fracciones, III, y IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en relación con el diverso 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, son competentes para conocer de las denuncias de responsabilidad administrativa que se promuevan en contra de servidores públicos de su adscripción, así como de los integrantes de los ayuntamientos, a efecto de dictaminar, con base en los elementos que le sean turnados por la Secretaría del Congreso, sobre los siguientes supuestos:

1. Si los inculcados se encuentran entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 124 de la Constitución Política del Estado; correlativo del dispositivo 2º de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. Si la denuncia contiene elementos de prueba suficientes para justificar, si la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 135 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, relacionado con el numeral 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

3. Si dichos elementos permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad de los denunciados, para establecer la procedencia de la denuncia e incoar el procedimiento, turnándolo a la comisión jurisdiccional para su respectiva tramitación o, en caso contrario, desechar la denuncia presentada.

**SEXTA.** Que con base en lo citado en el párrafo que antecede, y en relación con el primero de los supuestos precisados, es de considerarse que, tomando en cuenta, la fecha de presentación de la solicitud, así como las actuaciones siguientes dentro del expediente que se resuelve, se concluye que, los integrantes del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., administración 2015-2018, son sujetos de responsabilidad administrativa, y la competencia para determinarla, así como aplicar las sanciones correspondientes, es propia del Congreso del Estado, conforme lo disponen los artículos, 2º fracción I, 55 y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí aplicable al momento de general el acto que da lugar a la probable responsabilidad.

**SÉPTIMA.** Tratándose de incumplimiento a resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, los artículos 140<sup>2</sup> y 178<sup>3</sup> de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, disponen que, el Presidente del mismo impondrá como sanción, multa de hasta sesenta veces el salario mínimo vigente en el área económica donde resida la autoridad o persona rebelde, debiendo girarse oficio al titular de la Secretaría de Finanzas del Estado, cumplimentada la multa, la oficina recaudadora rendirá informe al tribunal con los datos correspondientes que acrediten su recepción, Impuesta la sanción anterior, si se continúa en la negativa para cumplirla, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que, la

---

<sup>2</sup> Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado (LTSIPE)

**ARTÍCULO 140.** En caso de incumplimiento a resoluciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Presidente del mismo impondrá la sanción siguiente: multa de hasta sesenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente. Impuesta la sanción anterior, si se continúa en la negativa para cumplirla, se procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

<sup>3</sup> LTSIPE.

**ARTÍCULO 178.** Para hacer efectivas las multas, deberá girarse oficio al titular de la Secretaría de Finanzas del Estado. Cumplimentada la multa, la oficina recaudadora rendirá informe al tribunal con los datos correspondientes que acrediten su recepción.

denunciante, antes de acudir a ésta soberanía, deberá de agotar todos los elementos de los numerales citados, que consisten en:

1. Que exista una resolución firme.
2. Que exista incumplimiento de dicha resolución.
3. Que por el incumplimiento, haya impuesto multa de hasta sesenta veces el salario mínimo vigente en el área económica donde resida la autoridad o persona rebelde.
4. Que haya girado oficio al titular de la Secretaria de Finanzas del Estado, para efectos de hacerla efectiva.
5. Que Impuesta la sanción mencionada, se continúe en la negativa para cumplir la resolución decretada.

Por lo que una vez, analizado las constancias de autos, relacionándolos con los supuestos mencionados en los numerales citados en supralineas, se colige que, no se encuentran satisfechos los requisitos legales para iniciar Juicio de Responsabilidad a los integrantes del ayuntamiento de *Charcas S.L.P.*, administración 2012-2015, por los siguientes argumentos:

3. Que de autos se advierte que, ante el incumplimiento del Laudo de fecha 3 de septiembre del 2005, y a pesar del requerimiento de fecha 17 de noviembre del 2015, la autoridad denunciante acordó imponer multa por la cantidad de \$ 4,206.00 (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 MN) mediante acuerdo de fecha 10 de febrero del 2016, y ordena girar oficio a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para hacerla efectiva.
4. Que con fecha 26 de julio del 2016, se recibe el oficio número 1828/2016 suscrito por la Presidenta del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado, que da origen a la apertura del presente procedimiento, sin que anexara constancia alguna, para acreditar, que haya agotado la medida coercitiva establecida en el artículo 178, en relación al 140, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, pues si bien, acordó hacer efectivo la multa por la cantidad de \$ 4, 206.00 (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 MN), y ordenó girar oficio a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, NO CONSTA, que efectivamente, haya girado oficio al titular de la Secretaria de Finanzas del Estado, para hacerla efectiva, resultando imposible cerciorarse que, una vez impuesta la sanción mencionada, se continuara la negativa para cumplir la resolución decretada, y con ello estar en aptitud legal de acudir a ésta soberanía a solicitar el juicio de responsabilidad.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos, 98 fracciones XI y XIII, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios

de San Luis Potosí, vigente en el momento que se recibió el oficio citado en el proemio; 86, y 144, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones que suscriben, nos permitimos elevar a la consideración de ésta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** En los términos que establecen los preceptos, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 3º, 55, 56, 66 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 140 y 178 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y 144 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; en mérito de las consideraciones que sustentan el presente dictamen, se *desecha* la solicitud de Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Charcas S.L.P., *administración 2015-2018*.

**SEGUNDO.** A efecto no hacer nugatorio el derecho de los trabajadores a recibir lo que por Ley les corresponde, y a las autoridades para hacer efectivas sus resoluciones, se dejan a salvo sus derechos.

Por cuanto corresponde a las facultades de las comisiones dictaminadoras, archívese el presente asunto como totalmente concluido

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

### POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA PRESIDENTE			
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ SECRETARIA			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VOCAL			
DIP. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ VOCAL			

Dictamen que desecha la solicitud de Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Charcas S.L.P., administración 2015-2018 (Turno 2225 LXI Leg.)



ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aquinaga"

**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE			
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO VICEPRESIDENTA			
DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. MARITE HERNÁNDEZ CORREA VOCAL			
DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ VOCAL			
DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES VOCAL			
DIP. EDGARDO HERNÁNDEZ CONTRERAS VOCAL			

Dictamen que desecha la solicitud de Juicio de Responsabilidad Administrativa en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Charcas S.L.P., administración 2015-2018 (Turno 2225 LXI Leg.)

# Puntos de Acuerdo

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO PRESENTES.**

El suscrito Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo**, por la cual se exhorta respetuosamente a los Presidentes Municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez a aplicar el Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes, además a que en sus operativos anti alcohol estén presentes observadores de las respectivas Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos y a que se realice una convocatoria pública para la sociedad civil pueda participar con observadores independiente y voluntarios.

### **ANTECEDENTES.**

En las últimas semanas se ha venido dando una discusión pública ante la instalación más constante de operativos anti alcohol en la zona metropolitana, compuesta por San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez. Por ejemplo, el jueves 21 de marzo del presente año Filemón Juárez Santana, Director de Policía Vial en la capital, anunció que estará aplicándose durante los fines de semana el “Operativo Anti Alcohol” de 11:00 pm a 3:00 am. Este tema también ya ha sido objeto de entrevistas a Diputados y Diputadas para conocer nuestra opinión sobre la situación. Desde la sociedad civil, por un lado se ha criticado y cuestionado si el fin de estos operativos es prevenir accidentes o generar recursos para las arcas municipales, y por otro, hay gente que señala que son pertinentes, puesto que el fin último es salvar vidas; no obstante lo anterior persiste la duda y la desconfianza, incluso cabe recordar que en el índice de confianza en la Consulta Mitofsky, las policías, incluyendo las de tránsito, están reprobadas con un 4.8, siendo el tercer tipo de institución con menos confianza de parte de la población.

### **JUSTIFICACIÓN.**

Los accidentes de tránsito vinculados con el alcohol representan uno de los problemas de salud en el país más importantes. Su impacto tiene mucho mayor relieve en edades entre 5 y 29 años de edad. Evidentemente, el manejo de automóviles y los accidentes relacionados con el alcohol, implican una grave amenaza para la seguridad y el bienestar de la población en general.

Según datos de Roy Rojas, asesor de la Organización Panamericana de la Salud, en México los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores bajo influencia del alcohol y por este motivo mueren al año aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol. El investigador también señala que derivado del manejo bajo la influencia del alcohol, tenemos el alarmante séptimo lugar en el mundo de muertes por accidentes de tránsito y mueren 55 personas por ello cada día.

En San Luis Potosí se ocupa el lugar número 12 en alcoholismo, por encima de la media nacional. Incluso uno de cada cuatro decesos de jóvenes de 15 a 24 años, se debe a accidentes ocasionados por conductores en estado de ebriedad; esta información se obtuvo de "Las Jornadas de Prevención del Alcoholismo en Jóvenes", organizadas por el Gobierno del Estado en coordinación con la Secretaría de Salud, el DIF Estatal y Municipal, el Instituto Potosino de la Juventud y el Instituto Potosino del Deporte en 2011.

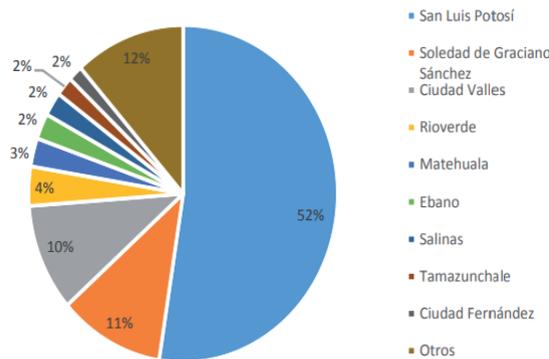
Accidentes y alcohol, 2009 a 2013



**Fuente.** Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. INEGI. Varios años. Se consideran solo los accidentes que ocurrieron en las zonas urbanas y suburbanas, no se considera los accidentes ocurridos en carreteras federales ya que el registro de este factor es muy limitado.

Según el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA) seis de cada diez accidentes viales se concentran en la zona metropolitana de San Luis Potosí - Soledad de Graciano Sánchez.

Distribución estatal de los accidentes viales



**Fuente.** Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. INEGI. 2013.

Por lo anterior podemos afirmar que el punto de acuerdo es pertinente para los dos municipios que integran la zona metropolitana de la zona centro del Estado y que el problema de la conducción bajo los influjos del alcohol tiene un gran impacto en la población, sobre todo en las juventudes. De esto también podemos concluir que los operativos anti alcohol no son solo viables sino necesarios.

En cuanto a la falta de confianza en las policías viales cabe señalar que en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) 2016, dada a conocer por el INEGI, 76.1% de la población de 18 años o más considera que la Policía de Tránsito es corrupta, siendo las policías viales las de menor confianza en todo el país, así que no es de asombrarse que la gente repudie los

operativos anti alcohol ya que se tiene la idea de que habrá un abuso de autoridad o insinuación para cometer un acto de corrupción.

Por eso sostenemos que es necesario que exista vigilancia de parte de observadores en materia de derechos humanos de forma permanente en cuanto a funcionarios de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos y, de asistencia voluntaria, de parte de integrantes de la sociedad civil para aminorar e inhibir violaciones a los derechos voluntarios y a que se den casos de las famosas “mordidas”, que implican hechos de corrupción. Las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos cuentan con personal que en calidad de visitantes u observadores pueden asesorar a los automovilistas y en su caso dar fe de violaciones a los derechos fundamentales de las personas. La propuesta de que las autoridades municipales emitan convocatoria para que existan observadores de derechos humanos desde la sociedad civil no es una invención nuestra sino que se encuentra contemplada su participación en el Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes que fue elaborado con participación de la Organización Mundial de Salud y la Organización Panamericana de Salud.

Con esta vigilancia y participación ciudadana podremos elevar la confianza de las y los potosinos en las policías viales y sus operativos y garantizar sus derechos.

### **CONCLUSIÓN.**

Tanto la necesidad de mantener los operativos anti alcohol como la de garantizar el respeto de los derechos humanos de los automovilistas, impone la obligación de contar con políticas públicas e intervenciones basadas en la evidencia científica y contar con el instrumental metodológico que facilite su implementación de forma efectiva, aunado a la participación ciudadana. De ello que proponemos exhortar a los presidentes municipales de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez a aplicar el Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes que fue elaborado con participación de la Organización Mundial de Salud y la Organización Panamericana de Salud.

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta honorable Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los Presidentes Municipales de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez a aplicar el Protocolo para la Implementación de Puntos de Alcoholimetría de la Comisión Nacional para la Prevención de Accidentes, además a que en sus operativos anti alcohol estén presentes, de manera permanente, observadores de las respectivas Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos y a que realicen convocatorias públicas invitando a la sociedad civil a participar como observadores independientes y voluntarios en los operativos anti alcohol que llegasen a realizar.

**San Luis Potosí, Ciudad y Estado a 11 de abril del año 2019.**

**Diputado Pedro Cesar Carrizales Becerra**

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO** a partir de los siguientes

**ANTECEDENTES**

El tema de la movilidad humana ha adquirido una relevancia fundamental en nuestro país, derivado de la visibilización del fenómeno migratorio a finales de 2018 y principios de 2019 con las caravanas de migrantes principalmente centroamericanos.

La movilidad migratoria en nuestro país ha sufrido cambios muy importantes, ya que dejamos de ser un país de tránsito y expulsor de migrantes, a un país expulsor, de tránsito, de destino y de retorno.

Bajo el concepto fundamental de que “regresar también es migrar”, anteriormente existían acciones y programas en favor de nuestras mexicanas y mexicanos que decidían voluntariamente retornar a su país de origen México o bien que eran sujetos de deportación (entendiendo el procedimiento de deportación como una expulsión o salida forzada de un país, principalmente de los Estados Unidos de América).

**JUSTIFICACIÓN**

Hoy diariamente somos testigos de políticas xenófobas por parte del Presidente de los Estados Unidos de América Donald Trump, quien un día sí y otra también califica a las y los mexicanos como delincuentes, secuestradores y narcotraficantes por decir lo menos, adicionalmente amenaza con la construcción de un enorme muro, cerrar las fronteras, gravar aún más la remesas de nuestros paisanos, deportaciones masivas, etc.

Cifras de deportaciones históricas:

DEPORTACIONES DE POTOSINOS PERIODO 2015-2018:	DEPORTACIONES DE MEXICANOS: PERIODO 2015-2018
2015	2015

Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total
6178	344	6522		186,161	21,237	207,398
2016				2016		
Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total
6183	359	6 542		197,027	22,905	219,932
2017				2017		
Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total
5 215	189	5404		152,218	14,846	167,064
2018				2018		
Hombres	Mujeres	Total		Hombres	Mujeres	Total
5 982	251	6 233		185,320	18,391	203,711
2019			Total 2019	2019		
Enero	Febrero	Marzo		50 mil personas		
530	520	754	1,804			

El 2019 el Gobierno Federal y la Cámara de Diputados decidieron eliminar y reducir los programas específicos para las y los migrantes deportados como son los componentes de:

#### EL FONDO DE APOYO A MIGRANTES.

Las acciones que se apoyen con cargo a los recursos del Fondo deberán incrementar las actividades ocupacionales y desarrollar las capacidades técnicas y productivas de los migrantes en retorno.

Los tipos de acciones<sup>1</sup> para apoyar a migrantes podrán incluir los rubros siguientes:

- a) Capacitación que genere habilidades productivas de los beneficiarios y aumente sus posibilidades de incorporación en el mercado formal;
- b) Apoyos a las actividades que fomenten el autoempleo:
  - i. Apoyo individual de hasta \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional);

<sup>1</sup> Lineamientos de Operación del Fondo de Apoyo a Migrantes 2018

- ii. Apoyo a Familias con hasta 3 Migrantes mayores de edad, con un monto máximo de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para cada uno de ellos, y
  - iii. Apoyo a grupos, el monto correspondería al resultado de multiplicar la cantidad de hasta \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional) por el número de personas que integren el Grupo que solicite el apoyo, sin que el monto total máximo del apoyo supere la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- c) Apoyar la operación de albergues que atiendan a los Migrantes en retorno, y
- d) Apoyar con el pasaje terrestre para que puedan retornar a su lugar de origen, cuyo monto máximo sea de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

Acciones realizadas en San Luis Potosí en el 2018, mediante el citado fondo:

- 421 Proyectos Productivos Familiares a migrantes en retorno que fomentan el autoempleo.
- Apoyos a la “Casa de la Caridad Hogar del Migrante” equipamiento en general consistente en:
  - Equipos de cómputo
  - Equipo fotovoltaicos (energía solar)
  - 1 (un) equipo fotovoltaico interconectado a la red de 10.0 kw que consta de:
    - Dos controladores de carga para energía solar,
    - Soporte para panel solar,
    - Cuarenta paneles de energía solar,
    - Equipamiento para habitaciones:
      - 130 (ciento treinta) colchones individuales,
      - 55 (cincuenta y cinco) literas.
    - Equipamiento para comedor y cocina.
    - Planta purificadora de agua con una capacidad de 1000 litros diarios.
    - Equipo de limpieza (hidrolavadoras industriales)
    - Equipamiento Áreas comunes:
      - (Cuatro) bancas metálicas de 3 plazas,
      - (Una) pantalla de televisión de 49”
      - (Veinticinco) luz de emergencia.

## CONCLUSION

Ante los escenarios que actualmente vive San Luis Potosí, resulta fundamental fortalecer la CASA DE LA CARIDAD HOGAR DEL MIGRANTE ya que está atendiendo flujos migratorios que cuadruplican las personas atendidas en los años 2017 y 2018, solamente este primer trimestre el albergue ha atendido 5,006 personas y adicionalmente resulta prioritario ofrecer proyectos productivos a migrantes potosinos deportados, ya que se requiere fortalecer las capacidades de las entidades federativas en ese rubro.

No podemos dejar de lado que son las entidades quienes solventan el costo que representa el atender de manera humanitaria las Caravanas de Migrantes como las que ya han pasado por San Luis Potosí, ya que no existe recursos adicionales para dicha atención.

Las y los migrantes reclaman que el nuevo Gobierno Federal los excluya y los discrimine de sus programas, ya que reiteradamente han señalado que sus aportaciones a la economía de México a través de las remesas, representan cantidades muy por encima del petróleo y el turismo.

El pasado 15 de febrero, se anunció el fortalecimiento y capitalización de PEMEX por parte del Gobierno Federal por un monto de 288 mil millones de pesos y hoy no existe un programa para la atención a migrantes deportados.

### Envío y recepción de remesas histórico:

\*Cantidades en Millones de Dólares

San Luis Potosí	
2010	629
2011	700
2012	738
2013	707
2014	769
2015	849
2016	960
2017	1,125
2018	1,235

Nivel Nacional	
2010	21,303
2011	22,802
2012	22,438
2013	22,302
2014	23,647
2015	24,784
2016	26,993
2017	30,290
2018	33,470

## **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** Se exhorte respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal y al titular de la Secretaría de Hacienda para que de manera emergente se cree un fondo que permita la subsistencia de los del Fondo de Apoyo a Migrantes, pues no puede segregárseles, ni discriminarlos como receptores de los apoyos gubernamentales, pues el dejarlos en estado de indefensión atenta contra sus derechos humanos y lo dispuesto en nuestra Carta Fundamental.

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de marzo de 2019

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72,73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO** a partir de los siguientes

**ANTECEDENTES**

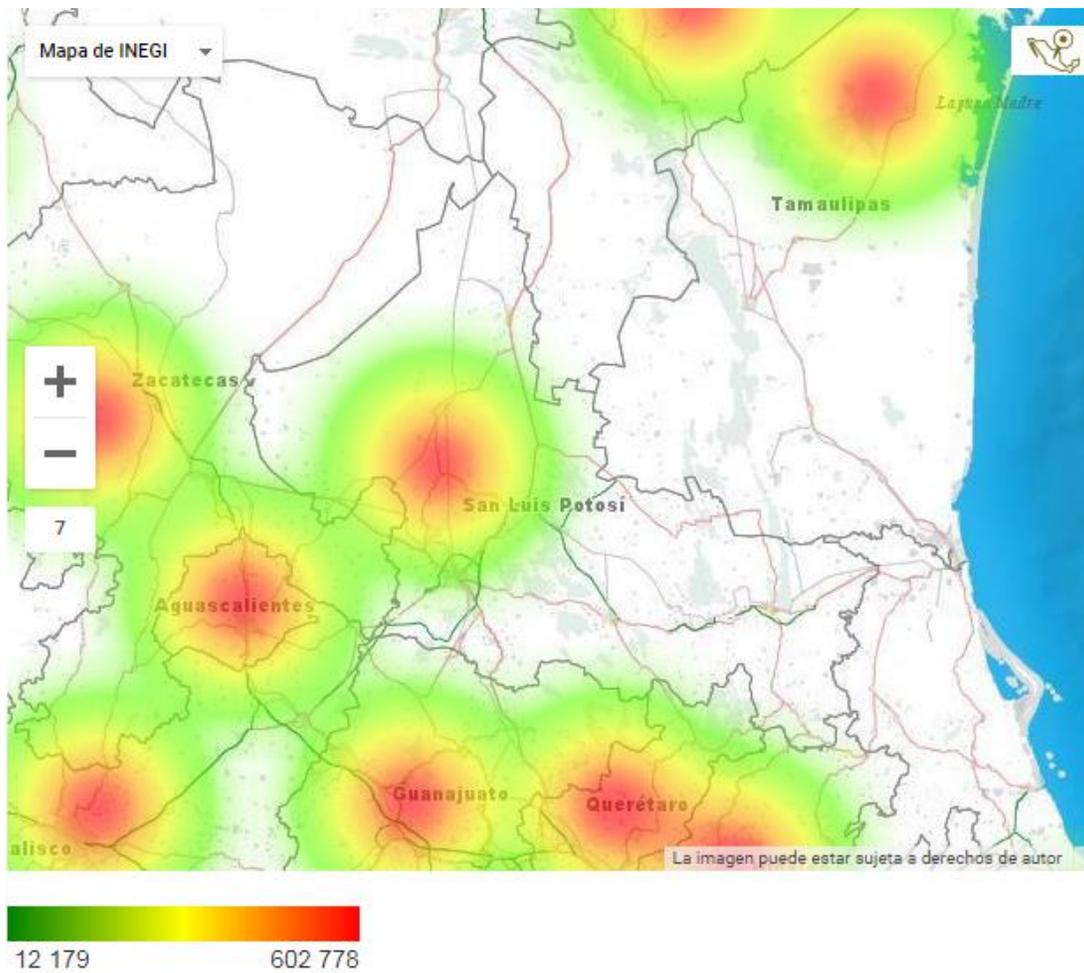
De acuerdo al INEGI, la Distribución del porcentaje de la población de 18 años y más, por entidad federativa según percepción de la inseguridad, entre marzo y abril del año 2015 era de un 72.1% lo cual se incrementó para el 2018 hasta un 81.3%, dato que prende las alarmas de lo que el ciudadano percibe en materia de inseguridad en la entidad, esto pues nos refiere a que al menos 8 de cada diez potosinos percibe inseguridad en la entidad.

**JUSTIFICACIÓN**

Ahora bien, de acuerdo a las cifras proporcionadas por esta misma entidad gubernamental, al hablar de la tasa de incidencia delictiva de ocurrencia por cada 100,000 habitantes tenemos que, para el Estado en el año de 2015 se registraron 25,838, mientras que para el 2016 fueron 25,867, pero para el 2018 esta cifra se elevó hasta 31,673, datos que contrastan con las versiones de que en la entidad todo está muy bien materia de seguridad.

Para profundizar en lo anterior, podemos observar en los mapas siguientes como la incidencia delictiva se enfoca de manera más sobresaliente en la región altiplano.

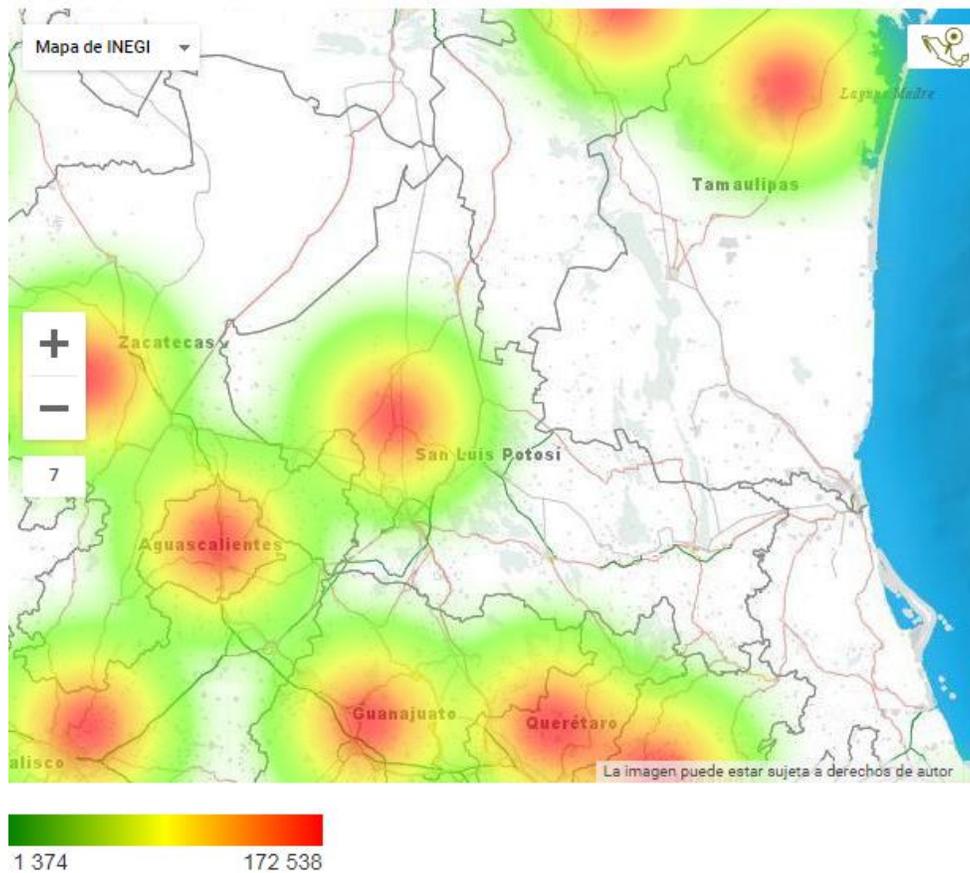
**INTERVENCIONES REALIZADAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL (2014)**



Fuente: INEGI. Disponible en

<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/intervenciones/default.html#Mapas>

## **INTERVENCIONES REALIZADAS POR LA POLICÍA MUNICIPAL POR DELITOS DEL FUERO COMÚN (2014)**



Fuente: INEGI. Disponible en

<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/intervenciones/default.html#Mapas>

## CONCLUSION

Resulta evidente por ende, que se requiere llevar a cabo acciones contundentes en la zona altiplano a efecto de disminuir la incidencia delictiva que aqueja aquella zona del Estado, ello en razón de que no existe distinción en torno a los ciudadanos, todos tenemos los mismos derechos y por ello resulta imperante se garantice la seguridad de quienes hoy por hoy sufren las consecuencias de la inseguridad siendo víctimas de secuestro y extorsiones en su mayoría, ya que en municipios como Salinas de Hidalgo, Villa de Ramos y Santo Domingo es ya común que los habitantes conozcan de un nuevo caso de secuestro o extorsión, siendo víctimas casi cualquier ciudadanos que cuente con un poco de recursos ganados con el esfuerzo de años.

En concatenación a lo anterior, no es óbice mencionar que muchos ciudadanos en aquella zona de la Entidad viven víctimas del temor, razón por la que podemos decir que muchas veces no denuncian, aunado a que para acceder a la justicia deben recorrer varios tramos, siendo revictimizados entre trámites burocráticos y para colmo cuando piden ayuda policiaca deben esperar horas para recibir apoyo, por ello se requiere que

se les brinde atención cercana y oportuna en los términos de nuestra Carta Fundamental, a efecto de lograr que realmente se haga justicia y se denuncien de manera puntual todos los hechos delictivos acaecidos en el altiplano potosino.

Por ello, resulta pertinente que se garantice a seguridad de los habitantes de la zona altiplano mediante la instalación de una base operativa de la policía estatal con base en alguna comunidad del Municipio de Santo Domingo, así como en alguna comunidad perteneciente al Municipio de Villa de Ramos, para que cubran todas las comunidades cercanas, bases operativas que deberán contar como el mínimo de elementos que señala la Organización de Naciones Unidas así como los lineamientos atinentes a nivel nacional para tal efecto, ello, partiendo de los diversos hechos delictivos en la zona entre los que se encuentran, secuestros, asaltos, robos, entre otros.

### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** Se exhorte respetuosamente al titular del Secretaria de Seguridad Publica en la Entidad para que se garantice a seguridad de los habitantes de la zona altiplano mediante la instalación de una base operativa de la policía estatal con base en alguna comunidad del Municipio de Santo Domingo, así como en alguna comunidad perteneciente al Municipio de Villa de Ramos, para que cubran todas las comunidades cercanas; bases operativas que deberán contar como el mínimo de elementos que señala la Organización de Naciones Unidas así como los lineamientos atinentes a nivel nacional para tal efecto, ello, partiendo de los diversos hechos delictivos en la zona entre los que se encuentran, secuestros, asaltos, robos, entre otros.

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de marzo de 2019

Informes  
financieros del  
Honorable  
Congreso del  
Estado de:  
enero; y  
febrero 2019



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

**INFORME**  
**FINANCIERO**  
**31 DE ENERO 2019.**





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE ENERO DEL 2019 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

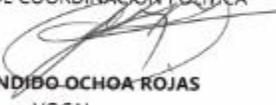
**POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

  
DIP. EDSON DE JESUS QUINTANAR SANCHEZ  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

  
DIP. ROLANDO HERVERT LARA  
VICEPRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

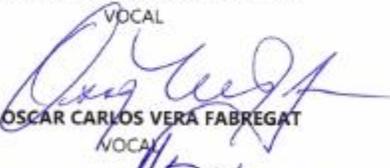
  
DIP. HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI  
SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

  
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  
VOCAL

  
DIP. CANDIDO OCHOA ROJAS  
VOCAL

DIP. JESUS EMMANUEL RAMOS HDZ.  
VOCAL

  
DIP. MARIO LARRAGA DELGADO  
VOCAL

  
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT  
VOCAL

DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS  
VOCAL

  
DIP. MARTHA BARAJAS GARCIA  
VOCAL

**POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO**

  
C.P. MARTHA ELVA ZUÑIGA BARRAGAN  
COORDINADORA DE FINANZAS



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL LEGISLATIVO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Enero 2019  
(Pesos)

	2019	2018	2019	2018
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>	<b>14,283,253.02</b>	<b>33,340,282.22</b>	<b>Pasivo Circulante</b>	<b>15,377,623.04</b>
Efectivo y Equivalentes	13,663,456.32	33,284,253.63	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6,203,311.07
Derecho a Recibir Efectivo Equivalentes	420,793.70	15,008.69	Documentos por Pagar a Corto Plazo	
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	-	-	Perdón a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios	-	-	Títulos y Valores a Corto Plazo	
Aduanas	-	-	Fondo y Bienes de Terceros en Garantía y Administrados a Corto Plazo	9,179,311.07
Estimación por Pérdida o Deterioro	-	-	Provisiones a Corto Plazo	
Otros Activos Circulantes	-	-	Otros Pasivos a Corto Plazo	
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>14,283,253.02</b>	<b>33,340,282.22</b>	<b>Total Pasivos Circulantes</b>	<b>15,377,623.04</b>
<b>Activo No Circulante</b>	<b>15,242,796.99</b>	<b>15,242,796.99</b>	<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0.00</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derecho a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles	38,100,778.51	39,100,778.51	Pasivo (Garantía) a Largo Plazo	
Activos Intangibles	1,800,321.08	1,900,321.08	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y Administrados a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	(25,778,302.60)	(25,778,302.60)	Provisiones a Largo Plazo	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	-	-		
Otros Activos No Circulantes	-	-		
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>15,242,796.99</b>	<b>15,242,796.99</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0.00</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>29,526,049.92</b>	<b>48,583,079.12</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>15,377,623.04</b>
			<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	14,148,426.88
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>14,148,426.88</b>
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	1,821,037.82
			Resultado de Ejercicio Anteriores	15,959,464.70

\*Esta prestea de datos verificar de forma que los datos financieros y no financieros estén correctamente conciliados y no redundantes en el sentido

07/11/2019 09:35  
MVS/ES



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Enero 2019  
(Pesos)

Reservas	
Reservas	
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores	
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
Resultado por Posición Monetaria	
Resultado por Tenencia de Activos en Moneda	
Total Hacienda Pública Patrimonio	14,343,426.88
Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	29,526,049.92
	48,543,059.12

"Este estado de abor verdad declaramos que los Cuentas Financieras  
y sus Anexos, son verdaderos correctos y son responsables al emitirlos"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

**ESTADO DE ACTIVIDADES**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2019**  
(Pesos)

	<b>2019</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>298,772,496.58</b>
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	16,714,568.00	298,772,496.58
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0.00</b>	<b>726,668.21</b>
Ingresos Financieros	0.00	726,668.21
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>299,499,164.79</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>18,535,605.82</b>	<b>282,786,897.25</b>
Servicios Personales	17,841,174.56	255,223,230.33
Materiales y Suministros	39,490.35	4,022,043.53
Servicios Generales	654,940.91	23,541,623.39
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>	<b>3,250,106.00</b>
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CR-4.3-04-00-15  
RV-01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

**ESTADO DE ACTIVIDADES**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2019**  
**(Pesos)**

Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	3,250,106.00
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Perdidas extraordinarias</b>	<b>0.00</b>	<b>2,171,707.81</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		2,171,707.81
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversion Publica</b>		
Inversion Publica no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>18,535,605.82</b>	<b>288,208,711.06</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>- 1,821,037.82</b>	<b>11,290,453.73</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros  
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

EF-4.1-04-00-13  
RV. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE RESULTADOS  
del 01/ Ene/2019 al 31 /Ene/ 2018

	PERIODO		%	ACUMULADO		%
	1/ ene / al 31 / ene / 2019	1/ ene / al 31 / ene / 2019		1/ ene / al 31 / ene / 2019	1/ ene / al 31 / ene / 2019	
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>						
INGRESOS DE GESTION	16,714,568.00		100.00%	16,714,568.00		100.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
	<b>16,714,568.00</b>		<b>100%</b>	<b>16,714,568.00</b>		<b>100.00%</b>
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>						
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>18,535,605.82</b>		<b>100.00%</b>	<b>18,535,605.82</b>		<b>100.00%</b>
SERVICIOS PERSONALES	17,841,174.56		96.25%	17,841,174.56		96.25%
MATERIALES Y SUMINISTROS	39,490.35		0.21%	39,490.35		0.21%
SERVICIOS GENERALES	654,940.91		3.53%	654,940.91		3.53%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
DONATIVOS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00		0.00%	0.00		0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00		0.00%	0.00		0.00%
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>18,535,605.82</b>		<b>100.00%</b>	<b>18,535,605.82</b>		<b>100.00%</b>
<b>Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>- 1,821,037.82</b>			<b>- 1,821,037.82</b>		

*[Firma]*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



HONORABLES CONcejales DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
Del 1° de Enero al 31 de Enero 2019  
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2018</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aportaciones</b>					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2018</b>	0.00	30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
<b>Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>					
Resultado de Ejercicios Anteriores		30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
Revalúos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Resultado por Posición Monetaria</b>					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2018</b>	0.00	30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
<b>Cambio en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019</b>	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Aportaciones</b>					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO  
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
 Del 1° de Enero al 31 de Enero 2019  
 (Cifras en pesos y centavos)

<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>-147,996,601.92</b>	<b>-1,821,037.82</b>	<b>0.00</b>	<b>-16,630,639.74</b>
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	1,821,037.82	0.00	1,821,037.82
Resultado de Ejercicios Anteriores	-	14,799,601.92	0.00	0.00	-14,799,601.92
Rivaluación					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
<b>Cambio en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Saldo Neto en la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto al final de 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>15,969,464.70</b>	<b>-1,821,037.82</b>	<b>0.00</b>	<b>14,148,426.88</b>

*[Handwritten signature]*

"No se permite el uso verbal de datos que los Estados Fundadores y sus hijos, sin consentimiento expreso y por responsabilidad del emisor"

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
AL 01 DE ENERO AL 31 DE ENERO DEL 2019  
(Pesos)

	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>19,017,009.20</b>	
<b>Activo Circulante</b>	<b>19,430,794.21</b>	<b>413,785.01</b>
<b>Efectivo y Equivalentes</b>	<b>19,430,794.21</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		413,785.01
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios Inventariables		
Amonías		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
<b>Activo No Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		0.00
Activos Intangibles		0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
<b>PASIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>2,396,369.46</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>2,396,369.46</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo		2,396,369.46
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		2,396,369.46
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Pasivo No Circulante</b>		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>	<b>16,620,639.74</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>0.00</b>	<b>16,620,639.74</b>
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro		13,111,491.55
Resultado de los Ejercicios Anteriores		3,509,148.19
Reservas		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		
<b>Exceso o Insuficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente veraces y son responsabilidad del emisor"





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**LXII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
 Estado de Flujos de Efectivo  
 del 01 de Enero al 31 de Enero 2019  
 (Pesos)

	2019	2018	2019	2018
<b>Flujos de efectivo de las Actividades de Operación</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>207,164,318.23</b>		
<b>Origen</b>			<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>	
Ingresos			<b>Origen</b>	
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social			Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	-2,386,388.46
Contribuciones de Mejoras			Bienes Muebles	-2,395,368.46
Derechos			Otros Orígenes de Inversión	413,765.01
Productos de Tipo Comercio			<b>Aplicación</b>	
Aprovechamientos de Tipo Comercio			Sineras Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	101,687.39
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			Otros Aplicaciones de Inversión	385,992.22
Ingresos no Comprometidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en			<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>- 2,810,154.67</b>
Ejecuciones Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	
Participaciones y Aportaciones	36,734,548.00	203,048,050.00	<b>Origen</b>	
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otros ayudas		4,056,308.23	Endicuentamiento Neto	0.00
Otros Orígenes de Operación			Ingreso	0.00
<b>Aplicación</b>			Otros	0.00
Servicios Personales	33,335,207.74	207,686,396.05	Derechos Aplicaciones de Financiamiento	3,076,306.12
Salarios y Suministros	17,841,174.56	238,653,889.65	<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>	
Servicios Generales	39,695.35	4,011,578.36	<b>Origen</b>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	654,942.91	44,895,333.64	Endicuentamiento Neto	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público		215,000.00	Ingreso	0.00
Subsidios y Subvenciones			Otros	0.00
Ayudas Sociales			Derechos Aplicaciones de Financiamiento	3,076,306.12
Personales y Jubilaciones			<b>Aplicación</b>	
Transferencias a Fideicomisos Mixtos y Contratos Analógicos			Servicios de la Deuda	0.00
Transferencias a la Seguridad Social			Ingreso	0.00
Derechos			Otros	0.00
Transferencias al Exterior			Derechos Aplicaciones de Financiamiento	0.00
Participaciones	54,799,001.92		<b>Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>
Asignaciones			<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>- 19,439,794.21</b>
Comercio			<b>Electivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>17,346,767.87</b>
Otros Aplicaciones de Operación			<b>Electivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>33,264,253.53</b>
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>- 16,490,639.74</b>	<b>9,675,981.58</b>		<b>33,264,253.53</b>

*[Firma manuscrita]*

"Este informe de flujo de efectivo concuerda con los Estados Financieros y sus Notas, por ser información esencial y con responsabilidad del emisor"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**
  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**
  
**del 01 de Enero al 31 de Enero 2019**
  
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>268,907,232.35</b>	<b>0.00</b>	<b>268,907,232.35</b>	<b>17,841,174.56</b>	<b>17,041,127.83</b>	<b>251,066,057.79</b>
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>111,516,184.90</b>	<b>0.00</b>	<b>111,516,184.90</b>	<b>9,100,027.36</b>	<b>9,100,027.36</b>	<b>102,416,157.54</b>
DIETAS	52,752,396.96	0.00	52,752,396.96	4,150,896.54	4,150,896.54	48,601,500.42
SUELDO BASE	55,059,304.92	0.00	55,059,304.92	4,524,445.52	4,524,445.52	50,534,859.40
COMPLEMENTO DE SUELDO	3,704,483.02	0.00	3,704,483.02	424,685.30	424,685.30	3,279,797.72
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>27,328,555.08</b>	<b>0.00</b>	<b>27,328,555.08</b>	<b>2,677,761.57</b>	<b>2,677,761.57</b>	<b>24,650,793.51</b>
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	27,328,555.08	0.00	27,328,555.08	2,677,761.57	2,677,761.57	24,650,793.51
<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>32,415,427.27</b>	<b>0.00</b>	<b>32,415,427.27</b>	<b>247,023.96</b>	<b>247,023.96</b>	<b>32,168,403.31</b>
PRIMA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	944,400.00	0.00	944,400.00	80,850.00	80,850.00	863,550.00
PRIMA VACACIONAL	5,989,538.99	0.00	5,989,538.99	0.00	0.00	5,989,538.99
PRIMA DOMINICAL	27,412.26	0.00	27,412.26	0.00	0.00	27,412.26
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,894,076.02	0.00	23,894,076.02	0.00	0.00	23,894,076.02
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	166,173.96	166,173.96	1,393,826.04
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>8,493,194.29</b>	<b>0.00</b>	<b>8,493,194.29</b>	<b>226,012.70</b>	<b>226,012.70</b>	<b>8,267,181.59</b>
CUOTAS AL IMSS	1,516,800.00	0.00	1,516,800.00	0.00	0.00	1,516,800.00
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,275,208.19	0.00	3,275,208.19	226,012.70	226,012.70	3,049,195.49
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,101,186.10	0.00	1,101,186.10	0.00	0.00	1,101,186.10
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	2,200,000.00
<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS</b>	<b>73,795,505.73</b>	<b>0.00</b>	<b>73,795,505.73</b>	<b>5,590,348.97</b>	<b>5,016,314.94</b>	<b>68,209,156.76</b>
FONDO DE AHORRO	10,449,265.99	0.00	10,449,265.99	842,118.74	594,503.00	9,607,147.25
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	4,984,562.00	0.00	4,984,562.00	0.00	0.00	4,984,562.00
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,581,860.96	0.00	4,581,860.96	316,418.29	0.00	4,265,442.67
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,872,762.42	0.00	1,872,762.42	396,078.57	396,078.57	1,476,683.85
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	1,712,634.00	0.00	1,712,634.00	0.00	0.00	1,712,634.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	27,529,452.45	0.00	27,529,452.45	2,464,052.74	2,464,052.74	25,065,399.71
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	22,668,967.91	0.00	22,668,967.91	1,571,680.63	1,571,680.63	21,097,287.28
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTEIOS	800,830.52	0.00	800,830.52	0.00	0.00	800,830.52
<b>PREVISIONES</b>	<b>15,354,365.08</b>	<b>0.00</b>	<b>15,354,365.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>15,354,365.08</b>

\*No se presta de decir verdad conforme con los Estudios Financieros  
 y los Nudos, son razonablemente correctos y sin responsabilidad del emisor\*

*[Firma]*



SECRETARÍA LEGISLATIVA  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 31 de Enero 2019  
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>4,618,720.09</b>	<b>0.00</b>	<b>4,618,720.09</b>	<b>39,490.35</b>	<b>23,403.55</b>	<b>4,580,229.74</b>
<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>2,637,500.09</b>	<b>0.00</b>	<b>2,637,500.09</b>	<b>2,296.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,635,203.29</b>
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	574,679.97	0.00	574,679.97	2,296.00	0.00	572,383.17
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12	0.00	26,770.12	0.00	0.00	26,770.12
MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,242,500.00	0.00	1,242,500.00	0.00	0.00	1,242,500.00
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	0.00	0.00	577,250.00
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	0.00	0.00	216,300.00
<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>37,193.55</b>	<b>23,403.55</b>	<b>1,209,281.45</b>
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	26,463.55	23,403.55	425,476.45
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	10,730.00	0.00	775,405.00
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>95,739.80</b>	<b>0.00</b>	<b>95,739.80</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>95,739.80</b>
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	0.00	0.00	95,739.80
<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>8,650.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,650.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,650.00</b>
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	0.00	8,650.00	0.00	0.00	8,650.00
<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>145,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>145,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>145,500.00</b>
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	0.00	0.00	145,500.00
<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>445,855.20</b>	<b>0.00</b>	<b>445,855.20</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>445,855.20</b>
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	0.00	445,855.20	0.00	0.00	445,855.20
<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>40,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,000.00</b>
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>25,163,348.98</b>	<b>0.00</b>	<b>25,163,348.98</b>	<b>654,940.91</b>	<b>139,091.19</b>	<b>24,508,408.07</b>
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1,799,323.84</b>	<b>0.00</b>	<b>1,799,323.84</b>	<b>55,783.98</b>	<b>55,783.98</b>	<b>1,743,539.86</b>
ENERGÍA ELÉCTRICA	732,500.00	0.00	732,500.00	0.00	0.00	732,500.00
AGUA	76,450.00	0.00	76,450.00	7,069.60	7,069.60	69,380.40
TELEFONÍA TRADICIONAL	990,373.84	0.00	990,373.84	48,714.38	48,714.38	941,659.46

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

*[Handwritten signature]*



ESTADOS FINANCIEROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
**LXI LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**del 01 de Enero al 31 de Enero 2019**  
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>94,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>94,500.00</b>	<b>17,486.00</b>	<b>17,486.00</b>	<b>77,014.00</b>
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	17,486.00	17,486.00	77,014.00
<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>548,814.40</b>	<b>0.00</b>	<b>548,814.40</b>	<b>31,448.89</b>	<b>31,448.89</b>	<b>517,365.51</b>
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	493,164.40	0.00	493,164.40	31,448.89	31,448.89	461,715.51
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>600,914.28</b>	<b>0.00</b>	<b>600,914.28</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>600,914.28</b>
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y REVISORÍA	500,914.28	0.00	500,914.28	0.00	0.00	500,914.28
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>566,213.10</b>	<b>0.00</b>	<b>566,213.10</b>	<b>19,522.88</b>	<b>872.32</b>	<b>546,690.22</b>
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	872.32	872.32	26,952.68
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CLASIFICACIÓN DE VALORES	196,561.07	0.00	196,561.07	18,650.36	0.00	177,910.71
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	331,000.00	0.00	331,000.00	0.00	0.00	331,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTANGIBLES	10,827.03	0.00	10,827.03	0.00	0.00	10,827.03
<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN</b>	<b>2,182,491.62</b>	<b>0.00</b>	<b>2,182,491.62</b>	<b>98,030.36</b>	<b>5,000.00</b>	<b>2,084,461.26</b>
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	1,300,914.32	0.00	1,300,914.32	12,423.60	0.00	1,288,490.72
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	110,000.00	0.00	110,000.00	13,073.20	0.00	96,926.80
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE COMUNICACIÓN	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	600,000.00	0.00	600,000.00	67,533.56	0.00	532,466.44
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	83,000.00	0.00	83,000.00	5,000.00	5,000.00	78,000.00
<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>10,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000,000.00</b>
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MASS MEDIA	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>386,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>386,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>386,500.00</b>
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	0.00	0.00	250,000.00
<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,100,000.00</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Ecuetos Financieros y sus bases, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
   
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
   
 del 01 de Enero al 31 de Enero 2019
   
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>7,910,391.74</b>	<b>0.00</b>	<b>7,910,391.74</b>	<b>432,669.00</b>	<b>28,500.00</b>	<b>7,477,922.74</b>
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	0.00	0.00	136,445.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	5,838,174.74	0.00	5,838,174.74	404,169.00	0.00	5,434,005.74
FONDOS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>
<b>DONATIVOS</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>1,991,848.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,991,848.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,991,848.00</b>
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>1,011,848.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,011,848.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,011,848.00</b>
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	0.00	0.00	206,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>230,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>230,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>230,000.00</b>
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>150,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>150,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>150,000.00</b>
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

*(Firma)*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Anexos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**del 01 de Enero al 31 de Enero 2019**  
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	Subejercicio 6 = (3 - 4)
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>18,535,605.82</b>	<b>17,203,622.57</b>	<b>283,361,543.60</b>
<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>17,773,992.50</b>	<b>0.00</b>	<b>17,773,992.50</b>	<b>6,765,132.29</b>	<b>6,765,132.29</b>	<b>11,008,860.21</b>
ADEJAS	17,773,992.50	0.00	17,773,992.50	6,765,132.29	6,765,132.29	11,008,860.21
	<b>319,671,141.92</b>	<b>0.00</b>	<b>319,671,141.92</b>	<b>25,300,738.11</b>	<b>23,968,754.86</b>	<b>294,370,403.81</b>





ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales  
Del 01 /ene/2019 al 31 /ene /2019

Rubros de los Ingresos	Ingreso				Diferencia (6-5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones/ (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					
CONTRIBUCIONES DE MEJORA					
DERECHOS					
PRODUCTOS					
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital					
APORTAHAMIENTOS					
Corriente					
Capital					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
<b>Total</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>16,714,568.00</b>
					<b>- 285,182,581.42</b>

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Ingreso				Diferencia (6-5-1)
	Estimado (1)	Ampliaciones/ (Reducciones) (2)	Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	

**Ingresos de Gobierno**

IMPUESTOS					
CONTRIBUCIONES DE MEJORA					
DERECHOS					
PRODUCTOS					
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital					
APORTAHAMIENTOS					
Corriente					
Capital					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS					
<b>Total</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>- 285,182,581.42</b>

**Ingresos de Organismos y Empresas**

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES					

**Ingresos Derivados de Financiamiento**

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
<b>Total</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>- 285,182,581.42</b>

"No se presta de este estado de cuentas que los estados financieros y sus notas, son responsabilidad exclusiva y con responsabilidad del autor"



PODERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES  
Al 31/ Ene/2019

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
<b>91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5.54%</b>
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	16,714,568.00	16,714,568.00	0.00	5.54%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	16,714,568.00	16,714,568.00	0.00	5.54%
<b>Total</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>16,714,568.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5.54%</b>

*[Handwritten signature]*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

**INFORME**  
**FINANCIERO**  
**28 DE FEBRERO**  
**2019.**





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 28 DE FEBRERO DEL 2019 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

**POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

  
DIP. EDSON DE JESÚS QUINTANAR SANCHEZ  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

  
DIP. ROLANDO HERVERT LARA  
VICEPRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

  
DIP. HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI  
SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

  
DIP. PAOLA ALEJANDRA ARREOLA NIETO  
VOCAL

  
DIP. CANDIDO OCHOA ROJAS  
VOCAL

DIP. JESUS EMMANUEL RAMOS HDZ.  
VOCAL

  
DIP. MARIO LARRAGA DELGADO  
VOCAL

  
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT  
VOCAL

  
DIP. EUGENIO GUADALUPE GOVEA ARCOS  
VOCAL

  
DIP. MARTHA BARRAJAS GARCIA  
VOCAL

**POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO**

  
C.P. MARTHA ELVA ZUNIGA BARRAGAN  
COORDINADORA DE FINANZAS





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Situación Financiera  
Al 28 de Febrero 2019  
(Pesos)

Revalúos	
Reservas	
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores	
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
Resultado por Posición Monetaria	
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
Total Hacienda Pública Patrimonio	22,657,226.61
<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>38,735,589.80</b>
	<b>48,543,059.12</b>

\*Sin protesta de fe de veridad decimos que los Estados Pasivos y los balances resultantes son correctos y son responsables al emitir.

OTVA L.000015  
00/21



HONORABLE CONSEJO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

ESTADO DE ACTIVIDADES  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2019  
(Pesos)

	2019	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	0.00	0.00
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>298,772,496.58</b>
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	44,151,202.00	298,772,496.58
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0.00</b>	<b>726,668.21</b>
Ingresos Financieros	0.00	726,668.21
Incremento por variación de inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.00	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>299,499,164.79</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>37,462,937.09</b>	<b>282,786,897.25</b>
Servicios Personales	35,561,605.86	255,223,230.33
Materiales y Suministros	163,794.23	4,022,043.53
Servicios Generales	1,737,537.00	23,541,623.39
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0.00</b>	<b>3,250,106.00</b>
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

01-6.1-04-00-15  
RV. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

**ESTADO DE ACTIVIDADES**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**DEL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2019**  
(Pesos)

Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Analogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	0.00	3,250,106.00
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	0.00	0.00
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Publica</b>	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Publica		
Comisiones de la Deuda Publica		
Gastos de la Deuda Publica		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Perdidas extraordinarias</b>	0.00	2,171,707.81
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones		2,171,707.81
Provisiones		
Disminucion de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimacionespor por Perdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversion Publica</b>		
Inversion Publica no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>37,462,937.09</b>	<b>288,208,711.06</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>6,688,264.91</b>	<b>11,290,453.73</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros  
y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CR-6.1-04-00-15  
RV. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE RESULTADOS  
del 01/ Ene/2019 al 28 /Feb/ 2018

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/ feb/ al 28 / feb / 2019	%	1/ene al 28/feb/2019	%
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
INGRESOS DE GESTION	27,436,634.00	100.00%	44,151,202.00	100.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
	<b>27,436,634.00</b>	<b>100%</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>100.00%</b>
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>18,927,331.27</b>	<b>100.00%</b>	<b>37,462,937.09</b>	<b>100.00%</b>
SERVICIOS PERSONALES	17,720,431.30	93.62%	35,561,605.86	94.92%
MATERIALES Y SUMINISTROS	124,303.88	0.66%	163,794.23	0.44%
SERVICIOS GENERALES	1,082,596.09	5.72%	1,737,537.00	4.64%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>18,927,331.27</b>	<b>100.00%</b>	<b>37,462,937.09</b>	<b>100.00%</b>
<b>Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio</b>	<b>8,509,302.73</b>		<b>6,688,264.91</b>	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
Del 1° de Enero al 28 de Febrero 2019  
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2018	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2018	0.00	30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores		30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
Revelos					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública /	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2018	0.00	30,769,066.62	0.00	0.00	30,769,066.62
Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los hechos transcritos  
y los datos, son verazmente correctos y son responsabilidad del emisor"



FORO DE LEGISLACIÓN DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
Del 1° de Enero al 28 de Febrero 2019  
(Cifras en pesos y centavos)

<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>-14799601.92</b>	<b>6,688,264.91</b>	<b>0.00</b>	<b>8,111,337.01</b>
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	6,688,264.91	0.00	6,688,264.91
Resultado de Ejercicios Anteriores		14,799,601.92	0.00	0.00	-14,799,601.92
Reservas					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Saldo Neto en la Hacienda Pública/ Patrimonio Neto al final de 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>15,369,464.70</b>	<b>6,688,264.91</b>	<b>0.00</b>	<b>22,657,729.61</b>

*[Handwritten signature]*

"Este estado de del. vered. declara que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente ciertos y con responsabilidad del emisor"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
AL 01 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO DEL 2019  
(Pesos)

	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>9,807,469.32</b>	
<b>Activo Circulante</b>	<b>10,692,929.96</b>	<b>805,469.58</b>
Efectivo y Equivalentes	10,692,929.96	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes		805,469.58
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		
Inventarios		
Almacenes		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
<b>Activo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		
Activos Diferidos		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
<b>PASIVO</b>		<b>1,696,132.31</b>
<b>Pasivo Circulante</b>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	1,696,132.31
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		1,696,132.31
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Pasivo No Circulante</b>		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>		<b>8,111,337.01</b>
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio		
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>		
Resultado del Ejercicio Actual/Desahorro		
Resultado de los Ejercicios Anteriores		
Reservas	0.00	8,111,337.01
Reservas		4,002,188.82
Rectificaciones de Resultado de Ejercicios Anteriores		3,509,148.19
<b>Exceso o Ineficiencia en la actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

"Este informe de decir verdad declaramos con los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

09.63.46.00.01  
P. 01



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA

IV. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado de Flujos de Efectivo  
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2019  
(Pesos)

	2019	2018	2019	2018
<b>Flujos de efectivo de las Actividades de Operación</b>				
<b>Origen</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>297,164,358.23</b>		
Impuestos				
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mejoras				
Productos de Tipo Común				
Aportaciones de Tipo Común				
Ingreso por Venta de Bienes y Servicios				
Ingresos por Operación de Inmuebles, Activos de la Ley de Ingresos Casados en				
Ejecución Fiscal de Arrendamientos Perpetuos de Liquidación o Pago				
Recepciones y Aportaciones	64,151,202.00	293,068,050.00		
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras Ayudas		4,096,308.23		
Otros Orígenes de Operación				
<b>Aplicación</b>	<b>62,382,518.01</b>	<b>287,868,396.65</b>		
Servicios Personales	55,561,605.86	238,653,884.65		
Materiales y Suministros	163,794.23	4,013,578.36		
Servicios Generales	1,737,337.00	44,825,332.64		
Transferencias (Internas y Asignaciones al Sector Público		235,000.00		
Transferencias al resto del Sector Público				
Subsidios y Subvenciones				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mandatos y Contratos Análogos				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Comisiones				
Otros Adicionales de Operación				
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>- 18,111,317.01</b>	<b>9,475,961.58</b>		
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>				
<b>Origen</b>				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Orígenes de Inversión				
<b>Aplicación</b>	<b>865,465.56</b>	<b>885,465.58</b>		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>- 865,465.56</b>	<b>- 2,681,692.89</b>		
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>				
<b>Origen</b>				
Endeudamiento Neto				
Intereses				
Exento				
Otros aplicaciones de Financiamiento				
<b>Aplicación</b>				
Servicios de la Deuda				
Intereses				
Exento				
Otros aplicaciones de Financiamiento				
<b>Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	<b>14,799,603.52</b>	<b>0.00</b>		
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>- 1,111,337.01</b>	<b>9,475,961.58</b>		
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>				
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>				

*[Handwritten signature]*

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
 del 01 de Enero al 28 de Febrero 2019  
 (Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS				Pagado	Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado		
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>288,907,232.35</b>	<b>0.00</b>	<b>288,907,232.35</b>	<b>35,541,605.86</b>	<b>34,490,364.38</b>	<b>233,345,626.49</b>
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE</b>	<b>111,516,184.90</b>	<b>0.00</b>	<b>111,516,184.90</b>	<b>17,789,718.16</b>	<b>17,789,718.16</b>	<b>93,726,466.74</b>
DIETAS	52,752,396.96	0.00	52,752,396.96	7,888,482.10	7,888,482.10	44,863,914.86
SUELDO BASE	55,059,304.92	0.00	55,059,304.92	9,149,346.29	9,149,346.29	45,909,958.63
COMPLEMENTO DE SUELDO	3,704,483.02	0.00	3,704,483.02	751,889.77	751,889.77	2,952,593.25
<b>REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO</b>	<b>27,328,555.08</b>	<b>0.00</b>	<b>27,328,555.08</b>	<b>5,648,310.47</b>	<b>5,648,310.47</b>	<b>21,680,244.61</b>
HONORARIOS POR SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	27,328,555.08	0.00	27,328,555.08	5,648,310.47	5,648,310.47	21,680,244.61
<b>REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES</b>	<b>32,415,427.27</b>	<b>0.00</b>	<b>32,415,427.27</b>	<b>460,654.40</b>	<b>460,654.40</b>	<b>31,954,772.87</b>
PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	944,400.00	0.00	944,400.00	161,950.00	161,950.00	782,450.00
PRIMA VACACIONAL	5,989,538.99	0.00	5,989,538.99	4,193.20	4,193.20	5,985,345.79
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	23,894,076.02	0.00	23,894,076.02	14,702.43	14,702.43	23,879,373.59
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRACORRIENTARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	279,808.77	279,808.77	1,280,191.23
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>8,493,194.29</b>	<b>0.00</b>	<b>8,493,194.29</b>	<b>579,349.39</b>	<b>347,410.48</b>	<b>7,913,844.90</b>
CUOTAS AL IMSS	1,516,800.00	0.00	1,516,800.00	121,397.78	121,397.78	1,395,402.22
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,275,208.19	0.00	3,275,208.19	457,951.61	226,012.70	2,817,256.58
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,101,186.10	0.00	1,101,186.10	0.00	0.00	1,101,186.10
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	400,000.00	0.00	400,000.00	0.00	0.00	400,000.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	2,200,000.00	0.00	2,200,000.00	0.00	0.00	2,200,000.00
<b>OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS</b>	<b>73,799,565.73</b>	<b>0.00</b>	<b>73,799,565.73</b>	<b>11,083,573.44</b>	<b>10,244,270.87</b>	<b>62,715,932.29</b>
FONDO DE AHORRO	10,449,265.99	0.00	10,449,265.99	1,626,947.34	1,112,360.00	8,822,318.45
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	4,584,562.00	0.00	4,584,562.00	565,673.16	565,673.16	4,418,888.84
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,581,860.96	0.00	4,581,860.96	641,133.32	316,410.29	3,940,227.64
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,872,762.42	0.00	1,872,762.42	925,835.61	925,835.61	946,926.81
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (SUBILACION)	1,712,634.00	0.00	1,712,634.00	0.00	0.00	1,712,634.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	27,529,452.45	0.00	27,529,452.45	4,746,360.74	4,746,360.74	22,783,091.71
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	22,668,967.91	0.00	22,668,967.91	2,577,623.07	2,577,623.07	20,091,344.84
OTRAS PRESTACIONES POR APOYOS, EVENTOS Y FESTIVOS	800,830.52	0.00	800,830.52	0.00	0.00	800,830.52
<b>PREVISIONES</b>	<b>15,354,365.08</b>	<b>0.00</b>	<b>15,354,365.08</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>15,354,365.08</b>

\*Toda protesta de decir verdad delatamos que los Estados financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2019  
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reduccionales) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>4,619,720.09</b>	<b>0.00</b>	<b>4,619,720.09</b>	<b>163,794.23</b>	<b>109,857.11</b>	<b>4,455,925.86</b>
<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>2,637,500.09</b>	<b>0.00</b>	<b>2,637,500.09</b>	<b>91,935.96</b>	<b>43,486.84</b>	<b>2,545,564.13</b>
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	574,679.97	0.00	574,679.97	26,203.61	17,879.22	548,476.36
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.12	0.00	26,770.12	1,173.00	1,173.00	25,597.12
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,242,500.00	0.00	1,242,500.00	49,234.39	14,285.26	1,193,265.61
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	15,304.96	10,151.36	561,925.04
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	0.00	0.00	216,300.00
<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>63,423.14</b>	<b>57,933.14</b>	<b>1,183,051.86</b>
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	32,524.15	30,634.15	419,415.85
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	786,135.00	0.00	786,135.00	30,898.99	27,298.99	755,236.01
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>95,739.80</b>	<b>0.00</b>	<b>95,739.80</b>	<b>8,435.13</b>	<b>8,435.13</b>	<b>87,304.67</b>
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	8,435.13	8,435.13	87,304.67
<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>8,650.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,650.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,650.00</b>
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	8,650.00	0.00	8,650.00	0.00	0.00	8,650.00
<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>145,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>145,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>145,500.00</b>
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	0.00	0.00	145,500.00
<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>445,855.20</b>	<b>0.00</b>	<b>445,855.20</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>445,855.20</b>
VESTUARIO Y UNIFORMES	445,855.20	0.00	445,855.20	0.00	0.00	445,855.20
<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>40,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,000.00</b>
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	0.00	0.00	40,000.00
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>25,163,348.98</b>	<b>0.00</b>	<b>25,163,348.98</b>	<b>1,737,537.00</b>	<b>934,092.76</b>	<b>23,425,811.98</b>
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1,799,323.84</b>	<b>0.00</b>	<b>1,799,323.84</b>	<b>185,440.21</b>	<b>185,440.21</b>	<b>1,613,883.63</b>
ENERGÍA ELÉCTRICA	732,500.00	0.00	732,500.00	75,492.00	75,492.00	657,008.00
AGUA	76,450.00	0.00	76,450.00	12,780.56	12,780.56	63,669.44
TELEFONÍA TRADICIONAL	990,373.84	0.00	990,373.84	97,167.65	97,167.65	893,206.19

\*Bajo protesta de decir verdad declaramos que las cifras financieras y sus totales, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2019  
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>						
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	23,700.23	23,700.23	70,799.77
<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>						
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	548,814.40	0.00	548,814.40	79,697.78	79,697.78	469,116.62
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	493,164.40	0.00	493,164.40	79,697.78	79,697.78	413,466.62
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAS	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00
OTROS ARRENDAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>						
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y REVISORÍA	600,914.28	0.00	600,914.28	0.00	0.00	600,914.28
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	500,914.28	0.00	500,914.28	0.00	0.00	500,914.28
<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>						
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	566,213.10	0.00	566,213.10	347,671.04	26,321.60	218,542.06
SERVICIOS DE RECALCULACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	27,825.00	0.00	27,825.00	1,234.24	1,234.24	26,590.76
SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	196,561.07	0.00	196,561.07	25,803.30	25,087.36	170,757.77
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INT.	331,000.00	0.00	331,000.00	320,633.50	0.00	10,366.50
<b>SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO</b>						
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	2,182,491.62	0.00	2,182,491.62	238,138.38	150,652.58	1,944,353.24
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	1,300,914.32	0.00	1,300,914.32	16,028.88	16,028.88	1,284,885.44
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y D	110,000.00	0.00	110,000.00	25,264.80	25,264.80	84,735.20
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	83,577.30	0.00	83,577.30	0.00	0.00	83,577.30
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	600,000.00	0.00	600,000.00	179,634.70	95,628.90	420,365.30
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00
<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>						
DIFFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	83,000.00	0.00	83,000.00	17,210.00	13,750.00	69,250.00
<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>						
PASAJES AÉREOS	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	0.00	0.00	10,000,000.00
PASAJES TERRESTRES	360,500.00	0.00	360,500.00	2,369.36	2,369.36	358,130.64
VIÁTICOS EN EL PAÍS	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
<b>SERVICIOS OFICIALES</b>						
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	73.86	73.86	10,426.14
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	2,295.50	2,295.50	247,704.50
<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>2,752.00</b>	<b>2,752.00</b>	<b>1,097,248.00</b>

\*No se presenta de decir verdad declaraciones que los Estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
LXIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2019

(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	2,752.00	2,752.00	997,248.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>7,910,591.74</b>	<b>0.00</b>	<b>7,910,591.74</b>	<b>857,768.00</b>	<b>463,159.00</b>	<b>7,052,823.74</b>
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	2,740.00	2,740.00	133,705.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	10,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	5,838,174.74	0.00	5,838,174.74	798,778.00	404,169.00	5,039,396.74
FOROS Y CONVENIOS INSTITUCIONALES	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>
<b>DONATIVOS</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	0.00	0.00	1,215,000.00
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>1,991,848.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,991,848.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,991,848.00</b>
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>1,011,848.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,011,848.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,011,848.00</b>
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	0.00	0.00	206,848.00
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00	25,000.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	700,000.00	0.00	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00	80,000.00
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>230,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>230,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>230,000.00</b>
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
<b>VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>150,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>150,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>150,000.00</b>
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00	50,000.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Escanos Plurinomios  
y los Nominados, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

09-4-44-06-15  
01



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 28 de Febrero 2019  
(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
ACTIVOS INTANGIBLES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	0.00	0.00	600,000.00
	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>37,462,937.09</b>	<b>35,534,314.25</b>	<b>264,434,212.33</b>
<b>ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES</b>	<b>17,773,992.50</b>	<b>0.00</b>	<b>17,773,992.50</b>	<b>7,139,823.32</b>	<b>7,139,823.32</b>	<b>10,634,169.18</b>
ADEFAS	17,773,992.50	0.00	17,773,992.50	7,139,823.32	7,139,823.32	10,634,169.18
	<b>319,671,141.92</b>	<b>0.00</b>	<b>319,671,141.92</b>	<b>44,602,760.41</b>	<b>42,674,137.57</b>	<b>275,068,381.51</b>

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Escudos Plancheros y sus Hojas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
**LXIII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales**  
**Del 01/ene/2015 al 28/feb/2015**

Rubro de los Ingresos	Estimado (1)	Ampliaciones/ (Reducciones) (2)	Ingreso Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6=5-1)
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>						
IMPUESTOS						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL						
CONTRIBUCIONES DE MEDIDAS						
DERECHOS						
PRODUCTOS						
Comercio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital						
<b>APORTECIAMIENTOS:</b>						
Comercio						
Capital						
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES</b>						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	44,151,202.00	44,151,202.00	- 257,746,947.42
<b>Total</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>- 257,746,947.42</b>

Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento	Estimado (1)	Ampliaciones/ (Reducciones) (2)	Ingreso Modificado (3=1+2)	Devengados (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6=5-1)
<b>Ingresos de Gobierno</b>						
IMPUESTOS						
CONTRIBUCIONES DE MEDIDAS						
DERECHOS						
PRODUCTOS						
Comercio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital						
<b>APORTECIAMIENTOS:</b>						
Comercio						
Capital						
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>						
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	44,151,202.00	44,151,202.00	- 257,746,947.42
<b>Ingresos de Organismos y Empresas</b>						
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL						
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES						
<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>						
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>						
<b>Total</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>- 257,746,947.42</b>

"Este informe de datos estadísticos elaborados por la Secretaría de Finanzas y el INAF, con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado"



LEGISLATURA EJECUTIVA DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES  
Al 28/ Feb/2019

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
<b>91 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	44,151,202.00	44,151,202.00	0.00	14.62%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	44,151,202.00	44,151,202.00	0.00	14.62%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	301,897,149.42	0.00	301,897,149.42	44,151,202.00	44,151,202.00	0.00	14.62%
<b>Total</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>0.00</b>	<b>301,897,149.42</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>44,151,202.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14.62%</b>

"Solo protesta de fe del veredicto de los Cuentas Preciosas y sus Hechos, son responsabilidad del emisor"

CTA-34809-18  
PL-20

# Propuestas de la Junta de Coordinación Política



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



"2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Oficio No. JUCOPO/052/2019.  
A 11 de abril de 2019.

HONORABLE PLENO DE LA LXII LEGISLATURA.

Con fundamento en el artículo 124 QUATER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y en cumplimiento al acuerdo de la Junta de Coordinación Política tomado en la sesión ordinaria de esta fecha, dicha Junta propone al Pleno la integración completa del Comité del Sistema de Gestión de Calidad, sugiriendo la toma de protesta de la Diputada Sonia Mendoza Díaz como Vicepresidente en sustitución del Diputado Ricardo Villarreal Loo, y la del Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez como Secretario, debiendo quedar conformada con los diputados y estructura que sigue:

Diputada Laura Patricia Silva Celis:	Presidente
Diputada Sonia Mendoza Díaz:	Vicepresidente
Diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez:	Secretario
Diputada María Isabel González Tovar:	Vocal
Diputada Rosa Zúñiga Luna:	Vocal
Diputado Edgardo Hernández Contreras:	Vocal

Lo que hago de su conocimiento, para que se considere en asuntos generales.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.



2019. Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Oficio No. JUCOPO/053/2019.  
A 11 de abril de 2019.

**DIPUTADA SONIA MENDOZA DÍAZ**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA.**

Con fundamento en los artículos 124 y 124 QUATER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como el 14, fracción I del Reglamento para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y en cumplimiento al acuerdo de la Junta de Coordinación Política tomado en la sesión ordinaria de esta fecha, se sugiere al Pleno la toma de protesta a la Oficial Mayor Maestra en Derecho Marisol Deniz Alvarado Martínez, para que integre el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios, el Comité del Sistema de Gestión de Calidad y el Comité de Transparencia.

Lo que hago de su conocimiento, para que se considere en asuntos generales.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**